

SEÑOR
JUEZ ADMINISTRATIVO de BOGOTA -REPARTO
E. S. D.

PROCESO ORDINARIO EN EJERCICIO DE LA ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, ARTICULO 138 DEL CPACA.

DEMANDANTE: RAFAEL LOZANO P E HIJOS & CIA S.C.A CI.

DEMANDADA: NACION- DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA- DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BBOGOTA.-

Honorable JUEZ (A),

OSCAR BASTIDAS HENAO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.353.905 de Bogotá, abogado en ejercicio identificado con la T.P 113.492 C.S.J registro profesional vigente tal y como consta en registro público de Abogados en el Consejo Superior de la Judicatura; obrando en nombre y representación de la sociedad **RAFAEL LOZANO P E HIJOS & CIA S.C.A CI** sigla RAMAJU C I S.C.A hoy en liquidación (en adelante simplemente **RAMAJU**) nit 900.025.712-9, sociedad con matricula mercantil Número 01483892 de mayo 31 de 2005 de la Cámara de Comercio de Bogotá, mandato conforme a poder especial adjunto otorgado por LUCY GUINETTE ESPITIA, identificada con cedula de ciudadanía No 41.647.296, constitución y representación legal conforme a certificado de existencia y representación legal adjunto. Mediante el presente escrito, instauo por las vías del procedimiento ordinario, la acción de Nulidad y restablecimiento del derecho consagrada en el artículo 138 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, acción contra LA NACION DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA - DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA." con domicilio en Bogotá , representada por su director la Doctora PATRICIA GONZALEZ VASCO o quien haga sus veces de representante legal al momento de la notificación, con el propósito de obtener la NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de la liquidación oficial de aforo renta del año 2015 No 322412021000096 de julio 6 de 2021 y la resolución No 2022322590622000113 de enero 14 de 2022 notificada en enero 17 de 2022 por la cual se decide un recurso de reconsideración y ejecutoriada, en consonancia con las Pretensiones de la demanda y con fundamento en:

I. LA DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES.

El demandante es, **RAFAEL LOZANO P E HIJOS & CIA S.C.A CI** sigla RAMAJU C I S.C.A hoy en liquidación -(en adelante simplemente RAMAJU)- nit 900.025.712-9, sociedad con matricula mercantil Número 01483892 de mayo 31 de 2005 de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada por la señora **LUCY GUINETTE ESPITIA**, identificada con cedula de ciudadanía No 41.647.296 y conforme a poder para esta demanda por el abogado OSCAR BASTIDAS HENAO c.c 19.353.905 de Bogotá y TP 113492 C.SJ.

Correo electrónico sociedad: ramaju_cia@hotmail.com

Correo electrónico apoderado: oscarbastidashenao@gmail.com

La Parte Demandada es LA NACION- DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA -DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA D.C, representada por la Doctora PATRICIA GONZALEZ VASCO o quien haga sus veces de representante legal al momento de la notificación.

Correo electrónico: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

II. LO QUE SE DEMANDA. INDIVIDUALIZACION DEL ACTO ACUSADO

Los actos administrativos demandados expedidos por la Dirección seccional de Impuestos de Bogotá corresponden a:

Liquidación oficial de aforo renta sociedades del año 2015 No 322412021000096 de julio 6 de 2021 suscrita por TABARES CHICUNQUE MARIBEL.

La resolución No 2022322590622000113 de enero 14 de 2022 notificada en enero 17 de 2022 suscrita por CARMEN LUCIA ACOSTA HERNANDEZ delegada de la Directora seccional de impuestos de Bogotá.

Notificados al correo electrónico ramaju_cia@ Hotmail.com

ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA. Es el valor del impuesto de renta determinado por aforo, la suma de \$ 62.799.000.00

III. PROCEDENCIA DE LA ACCION

Ordena el artículo 161 del CPACA que como requisito previo para demandar ante la jurisdicción contenciosa que se hubieren ejercido los recursos contra el acto administrativo demandado, el único recurso que aplicaba contra la liquidación oficial fue presentado en términos, desatado ese recurso por resolución No 2022322590622000113 de enero 14 de 2022 notificada en enero 17 de 2022, procede la acción por encontrarnos dentro del término de cuatro meses para ejercerla.

IV. PRETENSIONES

PRINCIPALES.

PRIMERA: Declarar la **NULIDAD** del acto administrativo expedido por la DIAN Liquidación oficial de aforo renta sociedades del año 2015 No 322412021000096 de julio 6 de 2021 suscrita por TABARES CHICUNQUE MARIBEL.

SEGUNDA: Declarar la **NULIDAD** del acto administrativo expedido por la DIAN, resolución No 2022322590622000113 de enero 14 de 2022 notificada en enero 17 de 2022 suscrita por CARMEN LUCIA ACOSTA HERNANDEZ.

TERCERA: Como consecuencia de la declaración primera y segunda, restableciendo los derechos del contribuyente, ordenar que:

1.- Si no ha iniciado el proceso de cobro o jurisdicción coactiva del impuesto determinado en la liquidación de oficial, la entidad demandada se abstenga de hacerlo.

2.- Si dicho proceso ya se inició, que se ordene su terminación inmediata, con la devolución de la suma de dinero que se hubiere embargado o pagado con sus respectivos intereses y corrección monetaria.

3.- Dejar sin efectos la liquidación oficial de renta por el año gravable de 2015 determinada por la entidad demandada para la sociedad RAFAEL LOZANO P E HIJOS & CIA S.C.A CI sigla RAMAJU C I S.C.A hoy en liquidación.

PRETENSION UNICA SUBSIDIARIA DE LAS PRINCIPALES.

Si declaratoria de nulidad y restablecimiento del derecho no es concedida como en precedencia se demanda, en subsidio se solicita:

PRIMERA: Declarar la **NULIDAD** parcial del acto administrativo expedido por la DIAN Liquidación oficial de aforo renta sociedades del año 2015 No 322412021000096 de julio 6 de 2021 suscrita por TABARES CHICUNQUE MARIBEL, nulidad respecto a la base gravable para liquidar el impuesto a cargo.

SEGUNDA: Declarar la **NULIDAD parcial** del acto administrativo expedido por la DIAN, resolución No 2022322590622000113 de enero 14 de 2022 notificada en enero 17 de 2022 suscrita por CARMEN LUCIA ACOSTA HERNANDEZ, nulidad respecto a la base gravable para liquidar el impuesto a cargo.

TERCERA: Como consecuencia de las declaraciones primera y segunda, se deje sin efectos la Liquidación oficial de aforo renta sociedades del año 2015 No 322412021000096 de julio 6 de 2021 y la resolución No 2022322590622000113 de enero 14 de 2022 en cuanto al no reconocimiento de costos presuntos y el impuesto a cargo liquidado y se ordene, el consecuente restablecimiento del derecho, el cual deberá efectuarse de la siguiente forma:

1.- Reconocer costos presuntos del 75% sobre los ingresos determinados por la DIAN como base gravable para imponer la carga impositiva demandada.

2.- Determinar el nuevo impuesto a cargo modificando la liquidación oficial descontando de los ingresos por ventas, los costos presuntos.

Sin condena en costas.

VI. OPORTUNIDAD DE LA ACCION.

La resolución No 2022322590622000113 de enero 14 de 2022 y que agoto la via gubernativa fue notificada en enero 17 de 2022 y los términos de cuatro (4) meses para

formular la acción de nulidad y restablecimiento del derecho empezaron a correr el 18 de enero de 2022.

VI. LOS HECHOS U OMISIONES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LA ACCION

PRIMERO: La Dirección seccional de impuestos de Bogotá por Delegación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la Republica, es la oficina que en la ciudad de Bogotá atiende y ejecuta el imperativo legal de ejercer el control de que los contribuyentes presenten sus declaraciones de renta.

SEGUNDO: La sociedad demandante RAFAEL LOZANO P E HIJOS & CIA S.CA CI sigla RAMAJU CI S.C.A hoy en liquidación, y para este libelo en adelante RAMAJU, estaba obligada a presentar la declaración de renta por el año gravable de 2015 a más tardar el cinco de mayo de 2016 (05-05-2016), obligación tributaria que RAMAJU no cumplió.

TERCERO: RAMAJU por su absoluta inactividad comercial y administrativa desde el año 2010 en que fallece su fundador y administrador operativo el señor RAFAEL LOZANO POVEDA, no presenta la declaración de renta por el año gravable de 2015, tampoco lo hizo para ninguna declaración tributaria por los años gravables 2011, 2012, 2013 y 2014.

CUARTO.- Inactividad que la DIAN reconoce en los antecedentes para proferir la liquidación de aforo, numeral 5 de esos antecedentes y señala que la sociedad su última renovación de registro mercantil lo fue en el año 2011.

QUINTO.- La ultima declaración de renta que presenta la sociedad RAMAJU se realiza por el año gravable 2010 declarando ingresos por 204.000.00 liquidando impuesto de renta sobre la base de renta presuntiva, reflejando la parálisis total de la sociedad, declaración de renta que se presentara en abril 11 del año 2011 bajo el formulario número 1101000698298.

SEXTO: La LIQUIDACION OFICIAL por no declarar renta por el año gravable 2015 surge a partir de que el 27 de septiembre de 2016 mediante el oficio 100211231-4124 el entonces Subdirector de gestión de fiscalización aduanera Dr. Mauricio Michel Molano Correa informara a la subdirección de gestión de fiscalización tributaria que “ con ocasión de la visita de funcionarios de la autoridad Nacional de Aduanas de Panamá el pasado 25 y 26 de julio del año 2016, la cual tenía el propósito de validar algunas exportaciones de Colombia con destino a Panamá, detectaron unas facturas presuntamente emitidas por RAFAEL LOZANO P E HIJOS & CIA S.C.A y las enlisto para un total de facturas por US 92.121,38. Ver descripción en las consideraciones de la liquidación de aforo.

SEPTIMO: En el oficio 100211231-4124 suscrito por el entonces Subdirector de gestión de fiscalización aduanera Dr. Mauricio Michel Molano Correa, se dice en su parte final que se adjuntan las fotocopias de las facturas enlistadas en cantidad de ochenta y tres (83) facturas y por valor total sumatoria de US 92.131,38 facturas en fotocopia que son entregadas por los funcionarios extranjeros al subdirector y sin que se informe en el expediente ni en el emplazamiento para declarar y menos en la resolución sanción que

por no declarar emitió la DIAN, el procedimiento para obtener documentos (que afirmamos son falsos) de personas naturales o morales extranjeras.

OCTAVO: En el oficio 100211231-4124 suscrito por el entonces Subdirector de gestión de fiscalización aduanera Dr. Mauricio Michel Molano Correa, se adjunta además oficio Numero 100219326-00646 suscrito por Pastor Hamlet Sierra Reyes Jefe coordinación de estudios económicos de la DIAN donde este señala que no se encontraron registros oficiales sobre exportaciones en cualquier modalidad por RAMAJU, lo que es cierto porque las facturas informadas base de la liquidación oficial son falsas y no corresponden a ventas reales, facturas que nunca fueron emitidas por RAMAJU, sociedad inactiva desde el año 2010 y sin renovar su matrícula mercantil desde el año 2011 hasta la fecha.

NOVENO: En los antecedentes que contiene la liquidación oficial en su numeral uno, se señala que RAMAJU no registra exportaciones y sin embargo se expidieron facturas de venta a las sociedad FLORES DEL ITSMO S.A y PREMIUM FLOWERS de la Republica de Panamá por la suma de US 92.121.38, SUPUESTO FALSO, supuesto falso porque Ramaju esta inactiva y con absolutas cero operaciones y actividades desde el año 2011.

DECIMO: Las facturas que en fotocopia presenta el órgano extranjero a la DIAN, son falsas, no representan operación alguna con RAMAJU, nadie está obligado a probar lo imposible, lo que no existe.

DECIMO PRIMERO: La DIAN en el procedimiento para la liquidación de aforo se dirige a la calle 100 No 47-14 Apto 201 dirección que fuera hasta el año 2012 la residencia de LUCY GUINETTE ESPITIA y de su fallecido esposo RAFAEL LOZANO POVEDA y desde la cual atendía la administración de la sociedad RAMAJU, la sede comercial de la precitada sociedad estaba ubicada en local abierto al público en el barrio Santa Rosa de Bogotá que fue cerrado al fallecer el señor LOZANO POVEDA.

DECIMO SEGUNDO:- Nunca durante el lapso de los procedimientos de tramite previo a la liquidación de aforo la DIAN envió comunicación a la dirección de correo electrónico registrado en el RUT por RAMAJU, dirección de correo a la que luego cinco años más tarde si enviaría la liquidación oficial renta 2015, dirección de correo electrónico preexistente en el RUT desde antes del año 2010 y sin modificaciones.

DECIMO TERCERO.- El 6 de julio de 2017 funcionarios de la DIAN en cumplimiento del auto de inspección contable No 322402017000083 se presentaron a la calle 100 No 47-14 Apto 201 y requieren de la sociedad a su representante legal LUCY GUINETTE ESPITIA, dirección en la que ciertamente alguien llamado IRENE VELANDIA informo a los funcionarios que hace cinco años se fueron del apto y por tanto la inspección contable no se realizó. Ciertamente la consecuencia de la muerte del señor LOZANO POVEDA operador comercial de la sociedad, dejó inactiva totalmente a la sociedad.

DECIMO CUARTO.- El 2 de noviembre de 2017 la DIAN profiere el emplazamiento para declarar No 322402017000213 a RAMAJU por el año gravable 2015 indicando como base de ingresos brutos determinados con base en la autoridad tributaria de Panamá reportados a la subdirección de gestión de fiscalización aduanera por \$ 250.585.640.00, emplazamiento enviado a la calle 100 No 47-14 Apto 201 dirección que ya la DIAN por la

visita de inspección contable inequívocamente conoce no se encuentra la sociedad emplazada ni su representante legal, no envía comunicación electrónica alguna al correo electrónico que conoce por el RUT de la sociedad emplazada, correo que si utilizaría para luego notificar la LIQUIDACION OFICIAL. Correo electrónico que en el rut incorporado a folio 182 del expediente indica es ramaju_cia @hotmail.com

DECIMO QUINTO.- La DIAN para todos los actos previos a emitir la LIQUIDACION OFICIAL conocía el correo electrónico de RAMAJU, que desde años antes al 2010 figuraba en el RUT a ramaju_cia @hotmail.com, a dichos correos nunca intento notificar los actos administrativos previos a la LIQUIDACION OFICIAL.

DECIMO SEXTO.- RAMAJU para elaborar sus facturas de exportación estableció un formato en Excel y para cada factura llenaba el formato Excel e imprimía sobre hoja tamaño carta preimpresa a color, esto daba un esquema de formato y tamaño a las facturas que difiere completamente de las falsas utilizadas por la DIAN para establecer las bases de la sanción por no declarar. Esa impresión se hacía en impresora de punto que deja un tipo de huella particular en los impresos.

DECIMO SEPTIMO- Las fotocopias de facturas falsas que la DIAN utiliza como base para sancionar y numeradas a tres dígitos el número de cada factura, dicha numeración fue utilizada por RAMAJU en el año 2006, impresos de esas facturas de su base Excel se aportan en las pruebas indicando destinatario factura.

DECIMO OCTAVO- Las fotocopias de facturas falsas que la DIAN utiliza como base para sancionar y numeradas a cuatro dígitos el número de cada factura, del número 1000 en adelante, nunca tal numeración fue utilizada por RAMAJU porque además no estaba cubierta por la resolución de facturación que incluso las falsas facturas apuntan en su texto.

DECIMO NOVENO.- Las facturas falsas en fotocopia base de la determinación de ingresos tributarios a su vez base para liquidar impuesto a cargo sin reconocer ningún costo, no fueron obtenidas bajo protocolo legítimo de intercambio de información y/o de convención sobre asistencia mutua en materia fiscal.

VIGESIMO.- Para la validación del origen de las fotocopias de las facturas falsas, la DIAN omitió mediante acto administrativo validar la legitimidad de la fuente de la que se obtuvo las fotocopias y de la forma en que esas fotocopias fueron obtenidas.

VIGESIMO PRIMERO.- Ningún estándar común de reporte (Common Reporting Standard) fue aplicado para las facturas en fotocopia que la DIAN recibe según su dicho de funcionarios de la República de Panamá.

VIGESIMO SEGUNDO.- Para la validación del origen de las fotocopias de las facturas falsas, la DIAN omitió mediante acto administrativo validar la legitimidad de la fuente de la que se obtuvo las fotocopias y de la forma en que esas fotocopias fueron obtenidas.

VIGESIMO TERCERO.- Las fotocopias de las facturas utilizadas por la DIAN para fundamentar la resolución sanción aquí atacada fueron obtenidas sin cumplir ningún requisito para intercambio de información con gobiernos extranjeros para efectos fiscales.

VIGESIMO CUARTO.- Las fotocopias de las facturas utilizadas por la DIAN para fundamentar la liquidación oficial renta 2015 aquí atacada no son idóneas como medios de prueba.

VIGESIMO QUINTO.- El emplazamiento para declarar renta por el año 2015 requisito previo a la sanción por no declarar no se notificó al correo electrónico de la demandante.

VIGESIMO SEXTO.- La notificación de los actos administrativos de tramite previos a la liquidación oficial de aforo no se realizaron al correo electrónico de RAMAJU como si ocurriera con la liquidación oficial renta 2015 y la resolución que desato el recurso de reconsideración.

VIGESIMO SEPTIMO.- Todo ingreso tiene aparejado un costo, la liquidación oficial sin perjuicio que se funda en falsas facturas no reconoce en los actos administrativos demandados tal naturaleza de las cosas, el que todo ingreso apareja un costo.

VIGESIMO OCTAVO.- Sin perjuicio en que la liquidación oficial se funda en falsas facturas, si tal injusto acto prospera, debe cuando menos reconocerse costos presuntos, si como falsamente se dice se exportaron flores, esas flores para quien solo era comercializador algún costo aparejaron.

VIGESIMO NOVENO.- No es un hecho probado que RAMAJU hubiere emitido las facturas que por US 92.121,38 infiere la DIAN se hizo a las sociedades de la republica de Panamá FLORES DEL ITSMO S.A y PREMIUM FLOWERS.

TRIGESIMO .- Violenta el principio de igualdad de armas, que un funcionario extranjero sin acreditación oficial en Colombia, entregue fotocopias a la DIAN, sin conocerse su corresponsabilidad con el original, y la DIAN suponga sin otra evidencia que RAMAJU hubiere emitido las facturas que por US 92.121,38

TRIGESIMO PRIMERO.- Imponer al contribuyente la carga de la prueba de probar que existe una falsedad en una fotocopia provista por gobierno extranjero violenta todo principio de justicia, de debido proceso y de que nadie está obligado a probar lo imposible.

TRIGESIMO SEGUNDO.- La DIAN si obtuvo evidencia completa en Colombia de que ningún registro de exportación de RAMAJU existe para el año 2015, de que la sociedad esta inactiva desde el año 2011, que su ultimo denuncia rentístico fue por mínimos ingresos por el año 2010 y no correspondía a exportaciones.

TRIGESIMO TERCERO.- La DIAN si obtuvo evidencia completa en Colombia de que ningún registro de activos, cuentas bancarias u otro bien existe desde el año 2011 para RAMAJU.

TRIGESIMO CUARTO.- Ningún evidencia obtuvo la DIAN de operaciones comerciales de RAMAJU para el año 2011 y siguientes, hechos probados que indican la inactividad total de la sociedad.

TRIGESIMO QUINTO.- El termino para proferir liquidación oficial – aforo prescribió en mayo 5 de 2021- cinco años contados a partir de mayo 5 de 2016.

TRIGESIMO SEXTO.- La norma que cita la DIAN para extender el termino más allá de mayo 5 de 2021 , relacionada con la suspensión de términos por la emergencia económica no aplica para imponer penas cuya prescripción está en cinco años.

VIII. FUNDAMENTO DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES :

Constitución Política: Preámbulo, artículos 2, 29, 209.

Ley 1437 de 2011 CPACA artículo 1, 2,3 10, 50, 56, 87 numeral 3, 103, 138, 155

Ley 1437 de 2011 articulo 161 numeral 2 parágrafo segundo.

Estatuto tributario artículos 82, 565,566, 683, 717, 742, 743, 744.

IX. NORMAS VIOLADAS Y EXPLICACIÓN DEL CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Constitución Política: Preámbulo, artículos 2, 29, 209.

Ley 1437 de 2011 CPACA artículo 1, 2,3 10, 50, 56, 87 numeral 3, 103, 138, 155

Ley 1437 de 2011 articulo 161 numeral 2 parágrafo segundo.

Estatuto tributario artículos 565,566, 567,568, 631, 651, 683, 742, 743, 744.

IX.1.- VIOLACIONES QUE ACARREAN NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS.

1.- NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS POR VIOLACION A LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 1 y 3 de la ley 1437 de 2011.

La DIAN con la liquidación oficial impugnada y la resolución que la confirmo, violento el ordenamiento jurídico reglado en el artículo 1 y 3 del código de procedimiento administrativo contencioso, violación que se conjugo de varias maneras:

1.- Viola el debido proceso, al dar inicio a una actuación administrativa y concluir en una liquidación de revisión, fundamentada en fotocopias de documentos provistos por autoridad extranjera sin sujeción a las reglas de la prueba para evidencia obtenida o producida fuera de la Republica de Colombia.

2.- Habiendo determinado la DIAN que no existe en registros oficiales exportaciones a cualquier título realizadas por RAMAJU para el año 2015 presuntamente amparadas para el importador de la República de Panamá por las facturas que le informa la AUTORIDAD ADUANERA de la República de Panamá soportan presuntas exportaciones desde Colombia realizadas por RAMAJU, no hace un esfuerzo mayor en ubicar al contribuyente, esfuerzo que simplemente le exigía utilizar todas las guías o direcciones de contacto

informadas en el rut del contribuyente, uno de ellos era y es el correo electrónico ramaju_cia @ Hotmail.com, nunca intento enviar las verificaciones de cruce, la inspección contable y el emplazamiento para declarar a la dirección electrónica del contribuyente, por cuanto la dirección física como consta en el expediente, desde su primer intento en lo relacionado con todos los actos previos al emplazamiento para declarar fue informada que desde hacía cinco años la representante legal de RAMAJU Lucy Guinnette Espitia y Rafael Lozano P e hijos & Cía. S.C.,A no residían allí. Viola sus deberes de eficacia, principio de eficacia que le exige remover los obstáculos que encontrara para hacer saber al contribuyente RAMAJU que autoridad extranjera de PANAMA había informado que empresas de ese País habían presentado facturas presuntamente emitidas por RAMAJU en el año 2015, y el obstáculo a remover era la no existencia en la dirección física de RAMAJU de dicha sociedad ni de su representante legal, la forma para el año 2016 era enviar los actos administrativos al correo electrónico de ramaju, que conocía por el RUT y conocía por el registro en Cámara de comercio del correo electrónico de la sociedad sancionada.

La DIAN desde luego no tenía porque conocer la falsedad de las facturas que en fotocopia le entrega por procedimiento desconocido, pero si conocía que RAMAJU no presentaba declaraciones tributarias desde el año 2011 inclusive, que el último año gravable declaro ingresos tributarios anuales inferiores a un salario mínimo mensual vigente para la época, que no había renovado matricula mercantil desde el año 2011, es decir si podía presumir que la documental en fotocopia podía no haber sido emitida por RAMAJU y utilizar el mínimo esfuerzo era enviar los requerimientos de cruce e inspección contable al correo electrónico de RAMAJU.

La presunción de inocencia es un mandato de raigambre Constitucional, para imponer una pena se debe presumir la inocencia, esa presunción fue ignorada por la DIAN apoyada en fotocopias provistas por funcionarios se dice de la AUTORIDAD NACIONAL DE PANAMA y sin que el afectado por las presuntas fotocopias conociera entonces su existencia, se reitera las facturas base de los ingresos tomados para determinar el impuesto son Falsas y no se cumplió con ningún estándar de intercambio de información con gobierno extranjero.

A RAMAJU le queda imposible probar lo que no existe, o aportar original o copia de facturas que nunca emitió, estaba absolutamente inactiva desde la muerte en el 2011 del operador comercial de la sociedad el señor RAFAEL LOZANO POVEDA.

Sin perjuicio de la falsedad de las facturas con las que la DIAN determina la base para proferir el impuesto a cargo por el año 2015, las fotocopias que utiliza como prueba , al ser fotocopias no constituyen prueba y esas fotocopias que además de no constituir prueba no fueron obtenidas en legal forma, son originadas en **su entrega a la mano** por personas desconocidas del extranjero sin sujeción a los procedimientos establecidos para traer al proceso sancionatorio tributario pruebas provenientes del extranjero, pruebas obtenidas con violación del debido proceso son NULAS de pleno derecho.

En el expediente DD 2015 2016004591 renta año 2015, brilla por su ausencia, actos administrativos de la División de fiscalización Personas Jurídicas dirigidos a obtener prueba legalmente valida y solicitar por los canales de ley oficiales a la AUTORIDAD

NACIONAL DE ADUANAS DE PANAMA –(y conforme a estándares de procedimiento para documentos obtenidos en fotocopia y del extranjero)-, el que certificara que las facturas que entregaron a la División de Gestión aduanera en su “visita del pasado 25 y 26 de julio para validar exportaciones o importaciones de su País -sic memorial obrante a folio 10 expediente-“ son fotocopias tomadas de su original e información sobre que personas humanas y morales habían presentado esos originales a la autoridad aduanera Panameña.

Lo que revela el que se profiera una liquidación oficial- aforo a RAMAJU basados en fotocopias de facturas provista esas fotocopias por funcionarios extranjeros sin sujeción a procedimientos establecidos en tratados de intercambio de información tributaria, que aseguren la fidelidad y confiabilidad de la información entregada, es ligereza, falta de debida diligencia probatoria, violación del debido proceso en la obtención de la prueba.

Tampoco la investigación, ordenada por la División de Fiscalización, revela que se hubieran producido órdenes para determinar si RAMAJU realizo los reintegros de las presuntas exportaciones, y no tiene el mínimo sentido de lógica que un exportador emita una factura de exportación, no aparezca en ningún registro oficial exportaciones y tampoco la DIAN que tiene los medios obtenga del sistema financiero los reintegros en Dólares efectuados por Ramaju o el presunto exportador.

Ninguno de los actos administrativos de trámite para determinar la liquidación oficial de aforo, incluido el emplazamiento por no declarar se hizo al correo electrónico de RAMAJU, pero si se notifica a ese correo electrónico la liquidación oficial

Las violaciones de la ley aquí expuestas deben concluir en el decreto de nulidad de la Liquidación oficial de aforo renta sociedades del año 2015 No 322412021000096 de julio 6 de 2021 y la resolución No 2022322590622000113 de enero 14 de 2022 que confirmo la liquidación oficial.

2- NULIDAD DE LA LIQUIDACION OFICIAL Y LA RESOLUCION QUE LA CONFIRMA POR FALSA MOTIVACION.-

La liquidación oficial renta año 2015 y la resolución que la confirma, incurrieron en falsa motivación al proferir tal acto, por tanto tales actos deben declararse nulos.

Del texto de las motivaciones de la liquidación de revisión y la resolución que la confirma, para motivar la liquidación, la DIAN indico:

i.- Aperturo la investigación consignada en el expediente DD 2015 2016004591, con base en un informe interno de que unos funcionarios de la Autoridad Aduanera de Panamá en una visita para comprobar importaciones de empresas Panameñas habían presentado fotocopias de facturas de RAMAJU.

ii.- No utilizo los mecanismos establecidos en la ley y en tratados internacionales para obtener la evidencia fotocopia conforme al debido proceso, determinar la competencia

funcional de los funcionarios Panameños que hacían la visita y la fiabilidad de las fotocopias no obstante no ser medio de prueba autónomo.

iii.- Se limitó a intentar ubicar al presunto emisor de las facturas, RAMAJU, únicamente en su dirección física omitiendo obtener confirmación o negación de las facturas en el correo electrónico registrado en el RUT por RAMAJU.

iv.- Las pesquisas de la DIAN, limitadas a los actos administrativos dirigidos a la dirección física de RAMAJU que desde el primer auto de verificación o cruce les informaron en la dirección física que ya no lo era desde hacía más de cinco años, no alcanzaron durante los años que duro (desde el inicio en 2016 hasta el emplazamiento para declarar en noviembre de 2017) a emitir actos administrativos de verificación o cruce o requerimiento ordinario de información a el agente de carga internacional anotado en el recuadro debajo del lugar donde aparece la numeración en todas las falsas facturas, el agente de carga CHAMPION, firma de larga trayectoria en la operación de carga de exportación-importación en Colombia y que con solo digitar la palabra CHAMPION carga o agente de carga CHAMPION en buscador web google aparece los datos de la entidad que en la totalidad de las facturas falsas se coloca como Agente de Carga.

Las motivaciones del funcionario son Falsas porque:

- 1.- Supone que las fotocopias de las facturas provienen de un original verdadero.
- 2.- Son originadas en prueba ilegalmente obtenida.
- 3.- Las facturas sobre las que se establece, motiva o determina la base de ingresos para obtener la renta líquida y determinar impuesto a cargo, son facturas falsas, afirmación bajo la gravedad de juramento de falsedad documental en el documento y en su contenido, que afirma LUCY GUINETTE ESPITIA la representante legal en declaración jurada que se aporta.
- 4.- No existe prueba copiada por la DIAN de que las facturas en fotocopia base para determinar la sanción, corresponden a exportaciones reales. Nótese que en las falsas facturas se indica que el origen de la venta es la República de Colombia y que el destino de la misma es la República de Panamá.
- 5.- La misma DIAN confirmó la no existencia de registro de exportaciones por parte de RAMAJU para el año 2015.-

La motivación para proferir un acto administrativo no es caprichosa, ni puede ser facilista, no existió una investigación rigurosa, objetiva de la DIAN para proferir la liquidación oficial renta 2015, permitir que tal comportamiento se enquistase en el sistema tributario punitivo Colombiano de que a partir de que mediante entrega a la mano de unos funcionarios extranjeros de unas fotocopias se sancione a un contribuyente Colombiano. Por lo que afirmo en nombre de mi representada (ella lo declara en la jurada que se aporta) son documentos falsos que conforme a fotocopia de denuncia penal que se aporta presuntamente tiene nexos con quien fuera realmente cliente de RAMAJU en Panamá antes del año 2010 y no lo era para flores y rosas en la cantidad y cuantía de las falsas facturas, lo era para tubérculos, verduras y algunas leguminosas.

3.- NULIDAD POR VIOLACION DEL DEBIDO PROCESO

La obtención de pruebas provenientes del extranjero sin sujeción a los procedimientos establecidos en tratados internacionales de reciprocidad tributaria o convención sobre asistencia mutua fiscal violenta el debido proceso.

La obtención de pruebas provenientes del extranjero sin aplicar un estándar común de reporte violenta el debido proceso.

Las fotocopias **obtenidas a la mano** por la División de Fiscalización Aduanera y que luego remite a Gestión de fiscalización tributaria sin explicar cuál fue la trazabilidad de esas fotocopias, quien específicamente la aporto, el acta de recibo de esas fotocopias y/o documentos que acrediten el cumplimiento de un estándar de reporte, constituyen una flagrante violación de las reglas de acopio de la prueba, violaciones probatorias que examinadas por el juzgador se le pide las acoja y en consecuencia decreta que es nula la liquidación oficial demandada y la resolución que la confirma.

Violenta el principio de Igualdad de armas, que se imponga al contribuyente la obligación de demostrar que es falsa- no es verdadera- fotocopia obtenida en el extranjero por autoridad extranjera.

Viola el derecho de contradicción íntimamente ligado o esencia del derecho de defensa todos los actos administrativos de trámite previos a la expedición de la liquidación oficial- aforo año 2015, al no avisar o notificarlos al correo electrónico de la demandante, pero si se notifica a ese correo electrónico el acto en que concluyen, la liquidación de revisión.

Así mismo configura violación al debido proceso la indebida e insuficiente notificación de los actos administrativos de trámite previos a la emisión de la liquidación oficial, esta, la liquidación oficial si es notificada al correo electrónico (y por ese medio si entera el contribuyente) pero ninguno de los actos administrativos de trámite que señala la DIAN en la liquidación oficial para proferirla se notifican o avisan al correo electrónico.

4.- NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS POR SER EXPEDIDOS CUANDO SE HABIA CONJUGADO LA PRESCRIPCION DE LA FACULTAD DE LA DIAN PARA AFORAR.

Conforme al artículo 717 del estatuto tributario la DIAN tenía cinco años contados a partir del vencimiento del plazo para declarar renta RAMAJU por el año 2015 para proferir liquidación oficial de aforo, esto es si el plazo extremo para el denuncia rentístico del año 2015 era mayo 5 de 2016, el limite se conjugo en mayo 5 de 2021, cotejadas las fechas así debe declararse.

X. PRUEBAS

Se solicita se decreten, practiquen y se tenga como pruebas las siguientes:

1.- OBTENCION DE EVIDENCIA- INFORMACION POR REQUERIMIENTO.- EXHORTO

Se solicite al Ministerio de Relaciones exteriores, via exhorto, que obtenga para el proceso y utilizando los mecanismos convencionales de intercambio de información

por requerimiento a la AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA DE PANAMA, respuesta al siguiente pedimento:

Que ese ministerio tramite oficio del despacho judicial dirigido a la AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS DE PANAMA, y en nexo causal con la visita que se dice ocurrió por funcionarios de esa autoridad entre el 25 y 26 de julio del año 2016 con el propósito de validar algunas exportaciones de Colombia a Panamá y en particular a las sociedades FLORES DEL ITSMO S.A y PREMIUM FLOWERS S.A, exportaciones presuntamente efectuadas por RAFAEL LOZANO P E HIJOS & CIA S.C.A:

Y en el oficio donde se haga por el despacho la solicitud, se adjunte copia de la liquidación oficial de aforo que enlista las facturas reputadas como falsas, y, se le informe a esa autoridad extranjera, que RAFAEL LOZANO P H E HIJOS & CIA S.C.A CI indica como falsas esas facturas enlistadas y que en visita de funcionarios que dicen ser de esa autoridad el 25 y 26 de julio del año 2016 entregaron en fotocopia a la DIAN e indicaron emitió RAFAEL LOZANO P H E HIJOS & CIA S.C.A CI para FLORES DEL ITSMO S.A y PREMIUM FLOWERS S.A, y conforme a ello, esa autoridad aduanera informe al despacho judicial con destino a este proceso, lo siguiente:

1.- Si las mercaderías amparadas con las facturas falsas fueron efectivamente ingresadas al territorio de Panamá.

2.- Si hubo ingreso material real de mercaderías informar:

2.1.- Cual fue el agente de carga o agente aduanero que remitió desde Colombia las mercaderías.

2.2.- Que persona humana retiro las mercaderías importadas, individualizándola con su nombre y documento de identidad.

2.3.- Si se produjo giro de dólares a la Republica de Colombia, presuntamente pagando las importaciones amparadas por las falsas facturas y si se produjo, identificar e informar: el remitente de los dólares a Colombia, y el destinatario de los dólares en Colombia.

2.4.- En general proveer toda la trazabilidad que hubiere tenido el ingreso de las mercaderías amparadas con las falsas facturas y su posterior pago.

Prueba pertinente, útil y conducente no solo para los fines de este demanda (es la autoridad extranjera la que encarta a RAFAEL LOZANO P E HIJOS & CIA S.C.A CI al aportar unas fotocopias de facturas), sino para probar la no exportación de producto alguno a FLORES DEL ITSMO S.A y PREMIUM FLOWERS S.A sino también la falsedad material de las facturas. Falsedad material que ocurre en la República de Panamá y con ella se engaña la DIAN y se causa perjuicio al demandante.

Prueba que se hace necesaria y que le es imposible al contribuyente obtener de autoridad extranjera mediante el procedimiento nativo de derecho de petición.

Se invoca para la obtención de la prueba el principio de IGUALDAD DE ARMAS.

2.- DOCUMENTALES

i.- SE APORTAN

Que el apoderado pondrá los originales a disposición del despacho cuando lo ordene:

1.1.- Copia de los actos administrativos demandados.

Liquidación oficial de aforo renta sociedades del año 2015 No 322412021000096 de julio 6 de 2021 suscrita por TABARES CHICUNQUE MARIBEL.

La resolución No 2022322590622000113 de enero 14 de 2022 notificada en enero 17 de 2022 suscrita por CARMEN LUCIA ACOSTA HERNANDEZ delegada de la Directora seccional de impuestos de Bogotá.

1.2.- Declaración jurada extra juicio de LUCY GUINETTE ESPITIA.

1.3.- Certificado de defunción Rafael Lozano Poveda

1.4.- Formato hoja de impresión facturas

1.5.- Formato facturas realmente emitidas por RAMAJU en PDF

1.6.- Formato factura falsa-fotocopia Número factura 1309.

1.7.- Fotocopia denuncia penal formulada por la falsedad de las facturas.

1.8.- Certificado de Existencia y Representación legal de RAMAJU.

1.9.- Poder.

ii.- ORDENES.- Se solicita se ordene a la DIAN poner a disposición del despacho el expediente contentivo de toda la actuación que concluyo con la liquidación oficial renta 2015

2.- TESTIMONIOS.

Se solicita se decreten y recepcionen los siguientes testimonios:

2.1.- De RAFAEL ANDRES LOZANO ESPITIA. Pertinente, útil y conducente indicara como es cierto la falsedad de las facturas, conoció en su época porque elaboraba las facturas ayudando a su difunto padre en la obtención mediante computador de las facturas. Citación para comparecer al correo electrónico rale.di@gmail.com móvil 321 3322971

2.2.- De JUAN CAMILO LOZANO ESPITIA. Pertinente, útil y conducente indicara como es cierto la falsedad de las facturas, conoció en su época porque las elaboraba ayudando a su difunto padre en la obtención mediante computador de las facturas. Citación para comparecer al correo electrónico jklozano63@gmail.com, wasap 16786022867.

2.3.- De LUCY GUINETTE ESPITIA, representante legal de la sociedad, pertinente, útil y conducente, señalará como es cierto la inactividad absoluta comercial y operativa de la sociedad RAFAEL LOZANO & CIA S.C.A CI desde la muerte de RAFAEL LOZANO POVEDA. Citación para comparecer al correo electrónico ramaju_cia@hotmail.com y móvil 3204726629

XI. COMPETENCIA- CUANTIA

Es competente el Juez Administrativo de Bogotá, por jurisdicción y cuantía, cuantía que es de \$ 62.799.000.00, valor sanción demandada.

Los actos administrativos acusados fueron expedidos en Bogotá, y la entidad demandante esta domiciliada en Bogotá, además por la naturaleza del proceso del objeto del litigio y la pretensión, es JUZGADO ADMINISTRATIVO DE BOGOTA el competente.

XII. PROCEDIMIENTO- ACCION

El procedimiento a seguir es el establecido para la acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho.

XIII. ANEXOS

Se aporta:

- Anexo 1.- Copia de los actos administrativos demandados.
- Anexo 2.- Declaración jurada extra juicio de LUCY GUINETTE ESPITIA.
- Anexo 3.- Certificado de defunción Rafael Lozano Poveda
- Anexo 4.- Formato hoja de impresión facturas
- Anexo 5.- Formato facturas realmente emitidas por RAMAJU en PDF
- Anexo 6.- Formato factura falsa-fotocopia Número factura 1309.
- Anexo 7.- Fotocopia denuncia penal formulada por la falsedad de las facturas.
- Anexo 8.- Certificado de Existencia y Representación legal de RAMAJU.
- Anexo 9.- Poder.

XIV. NOTIFICACIONES

La parte demandada es LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA -DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA- Correo electrónico: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
Dirección Física: Carrera 6 No 15-32 BOGOTA D.C.-
Demanda enviada simultaneo a su presentación a este correo.

La parte demandante es RAFAEL LOZANO P E HIJOS & CIA S.C.A hoy en liquidación en Correo electrónico: ramaju_cia@hotmail.com
Dirección Física: En la calle 127 B bis No 53 A-68 bloque 7 apto 105 Bogotá
El apoderado: OSCAR BASTIDAS HENAO en la En la calle 117 b No 70c-19 BOGOTA
Móvil 3153308301 wasap 3167198949
Correo electrónico oscarbastidashenao@gmail.com

Con consideración y Respeto,



OSCAR BASTIDAS HENAO
C. C. 19.353.905 de Bogotá
T.P 113492 C.S.J.

Bogotá, Mayo 4 de 2022

Señores
JUZGADO ADMINISTRATIVO DE BOGOTA- REPARTO
Ciudad

REFERENCIA ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE RAFAEL LOZANO P.E HIJOS & CIA S.C.A sigla RAMAJU C.I, S.C.A
DEMANDADA DIAN DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
PODER ESPECIAL

LUCY GUINETTE ESPITIA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de la sociedad RAFAEL LOZANO P.E HIJOS & CIA S.C.A sigla RAMAJU C.I, S.C.A hoy en liquidación en mi calidad de representante legal, y que acredito con certificado de existencia y representación legal adjunto, comunico al honorable JUEZ, que confiero poder especial, amplio y bastante cómo se requiera a el abogado OSCAR BASTIDAS HENAO, abogado en ejercicio identificado con la c c 19 353 905 de Bogotá y Tarjeta Profesional 113492 Consejo Superior de la Judicatura, poder que confiero para que en nombre y representación de RAFAEL LOZANO P.E HIJOS & CIA S.C.A sigla RAMAJU C.I, S.C.A hoy en liquidación, demande en acción de nulidad y restablecimiento del derecho los siguientes actos administrativos liquidación oficial de aforo No 322412021000096 de fecha julio 6 del año 2021 y la resolución por la cual se decide un recurso de reconsideración No 2022322590622000113 de enero 14 de 2022 notificada por correo electrónico el día 17 de enero de 2022, actos administrativos ejecutados y expedidos por la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá que pretenden imponer cargas impositivas y sanciones por el año gravable 2015

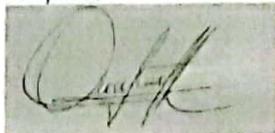
El apoderado además de las facultades que son propias del mandato y en nexa causal con la acción de nulidad y restablecimiento del derecho podrá ejercer todos los atributos procesales propios del mandato, además podrá Designar suplente, sustituir el poder y reasumirlo, renunciar al poder, transar, conciliar, desistir, solicitar y aportar pruebas, impugnar decisiones, solicitar nulidades, y en general ejercer todos los atributos procesales señalados en el estatuto procesal aplicable

Atentamente,



LUCY GUINETTE ESPITIA
Cedula No 41.647.296
Notificaciones: RAMAJU_CIA@Hotmail.com

Acepto el PODER



OSCAR BASTIDAS HENAO
ABOGADO TP 113.492
Móvil wasap 316 7198949
oscarbastidashenao@gmail.com

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el despacho de la Notaria Quinta del Circulo de Bogotá D.C. Compareció

ESPITIA LUCY GUINETTE
Quien se identificó con C.C. 41647296

quien presento personalmente el escrito contenido en este documento y además declaró que la firma que aparece en el mismo es suya y que su contenido es cierto Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

Bogotá D.C. 2022-05-04 16:02:16

AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA

ANDRES HIBER AREVALO PACHECO
NOTARIO 5 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Cod: cb0c7





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 22203924816915

11 DE MAYO DE 2022 HORA 12:58:23

0222039248

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====
|ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE |
|RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN|
| A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |
| FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2011 |
|FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2012 HASTA EL: 2016|
=====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

NOMBRE : RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA C.I. S.C.A. - EN LIQUIDACION
N.I.T. : 900.025.712-9 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01483892 DEL 31 DE MAYO DE 2005

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :9 DE MARZO DE 2011

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011

ACTIVO TOTAL : 10,000,000

CERTIFICA:

Constanza del Pilar Puente Trujillo

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 100 NO. 47-14 AP 201
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : RAMAJU_CIA@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 100 NO. 47-14 AP 201
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : RAMAJU_CIA@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004672 DE NOTARIA 19 DE BOGOTA D.C. DEL 23 DE MAYO DE 2005, INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00993609 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA RAFAEL LOZANO P E HIJOS & CIA C I S C A SIGLA RAMAJU C I S C A.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 1 DE ABRIL DE 2016, BAJO EL NUMERO 02084059 DEL LIBRO IX , Y EN CONSECUENCIA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERA LA COMERCIALIZACION NACIONAL O INTERNACIONAL DE TODA CLASE DE BIENES. LA COMERCIALIZACION Y VENTA DE PRODUCTOS COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR, ADQUIRIDOS EN EL MERCADO INTERNO O FABRICADOS POR PRODUCTORES SOCIOS DE LA MISMA EL PROCESAMIENTO O TRANSFORMACION DE BIENES PARA SU COMERCIO NACIONAL O INTERNACIONAL, EN ESPECIAL PRODUCTOS AGRICOLAS, TALES COMO FLORES EN TODAS SUS VARIEDADES, HORTALIZAS, FRUTAS. EN DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD LA SOCIEDAD EFECTUARA INVERSIONES EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES , EN DERECHOS TANGIBLES O INTANGIBLES Y EN GENERAL EN TODA CLASE DE BIENES MERCANTILES SUSCEPTIBLES DE PRODUCIR RENTA O ACUMULACION PATRIMONIAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA SU LOGRO O DESARROLLO TALES COMO: A) ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS AGRICOLAS DE CUALQUIER INDOLE, B) EL COMERCIO NACIONAL O INTERNACIONAL DE FLORES EN TODAS SUS ESPECIES, C) EL COMERCIO NACIONAL O INTERNACIONAL DE FRUTAS, HORTALIZAS, LEGUMBRES Y EN GENERAL PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN ESTADO PRIMARIO O PROCESADO, D)EL COMERCIO NACIONAL O INTERNACIONAL DE BIENES SEAN O NO COMPLEMENTARIOS O CONEXOS CON EL OBJETO PRINCIPAL, E) ADQUIRIR BIENES, MUEBLES E INMUEBLES DE CUALQUIER NATURALEZA, TRANSFORMARLOS MEDIANTE PROCESOS INDUSTRIALES, MODIFICARLOS, CONSTRUIR EN LOS INMUEBLES; F) INVERTIR EN ACCIONES O DERECHOS DE EMPRESAS G) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TITULOS VALORES; H) EJECUTAR EL CONTRATO DE COMPRA Y VENTA Y EL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES PARA TODA CLASE DE BIENES, SEAN ESTOS AGRICOLAS, PECUARIOS, PROCESADOS, INDUSTRIALES ETC, I) EFECTUAR EL CONTRATO DE MANDATO Y COMISION Y EN GENERAL EJECUTAR Y CELEBRAR TODO GENERO DE CONTRATOS Y ACTOS CIVILES, COMERCIALES, LABORALES, JUDICIALES, BANCARIOS O FINANCIEROS QUE FUESEN NECESARIOS O CONVENIENTES AL LOGRO DE SUS FINES PROPIOS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 22203924816915

11 DE MAYO DE 2022 HORA 12:58:23

0222039248

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL ACCIONISTA GESTOR Y EN CASO DE FALTA ABSOLUTA DEL GESTOR LA REPRESENTACION LEGAL ESTARA A CARGO DEL GERENTE CON LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN ESTOS ESTATUTOS O QUE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LE SEÑALE. EL GESTOR TENDRA FACULTADES PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU CARGO SIN LIMITACIONES DE NINGUNA INDOLE Y QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 009 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01415784 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SOCIO GESTOR ESPITIA LUCY GUINETTE	C.C. 000000041647296

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : EL GESTOR QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA SE CONSTITUYE EN UNICO REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD PODRA BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES, DESIGNAR DELEGADOS. EN ESTE EVENTO, EL DELEGANTE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES COMERCIALES, QUEDA INHIBIDO PARA LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, PERO PODRA REASUMIR LA ADMINISTRACION EN CUALQUIER TIEMPO O CAMBIAR SUS DELEGADOS. EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES Y CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LA LEY Y LOS ESTATUTOS, EL GESTOR O SUS DELEGADOS PODRAN COMPRAR, VENDER, CONTRATAR, TRAMITAR, NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES, COMPROMETER, ARBITRAR, COMPENSAR, DESISTIR, NOVAR, INTERPONER, TODO GENERO DE RECURSOS, COMPARECER CON LOS JUICIOS QUE PROMUEVE CONTRA LA SOCIEDAD O QUE ELLA DEBE PROMOVER, RECIBIR DINEROS EN MUTUO, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS LAS MANIFESTACIONES Y FIRMAR LETRAS, PAGARES, CHEQUES, EJECUTAR PRESTAMOS BANCARIOS, GIRAR CHEQUES, LIBRANZAS, GIROS Y TODA CLASE DE TITULOS VALORES, ASI COMO NEGOCIARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS,

TENERLOS, PRESENTARLOS, PAGARLOS, EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR CUALESQUIERA CANTIDADES DE DINERO QUE SE ADEUDEN A LA SOCIEDAD O QUE ELLA TENGA DERECHO U OBLIGACION DE COBRAR, CONDONAR DEUDAS, Y EN FIN, DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO Y QUE EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL REQUIERAN. EL ACCIONISTA GESTOR PODRA DELEGAR SUS FACULTADES ESTATUTARIAS Y LEGALES EN UN DELEGADO ESTATUTARIO DENOMINADO GERENTE Y HASTA POR LA CUANTIA QUE EN EL ACTO DE DELEGACION INDIQUE. LA DELEGACION LA EFECTUARA POR ESCRITO PRIVADO RECONOCIDO ANTE NOTARIO PUBLICO, ESTE ESCRITO SE REGISTRARA EN LA CAMARA DE COMERCIO DEL DOMICILIO PRINCIPAL. LOS DELEGADOS PUEDEN SER REMOVIDOS EN CUALQUIER MOMENTO POR EL GESTOR MEDIANTE DE DOCUMENTO PRIVADO. EN ESPECIAL, EL GESTOR TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL; B) DESIGNAR EL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA SI SE CREA TAL CARGO, SECRETARIO QUE LO SERA TAMBIEN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; C) DESIGNAR AL GERENTE Y A LOS EMPLEADOS Y ASESORES QUE SE REQUIERAN PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SUS FUNCIONES Y SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATA DE AQUELLOS QUE POR LA LEY O POR LOS ESTATUTOS, DEBAN SER DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; D) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, JUNTO CON LAS CUENTAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO; E) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; F) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DEL COMPROMISO CUANDO ASI LO AUTORICE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LO DISPONGAN ESTOS ESTATUTOS; Y G) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EN CASO DE FALTA ABSOLUTA DEL GESTOR, SUS FACULTADES ESTAN LIMITADAS EN LOS TERMINOS QUE INDIQUE SU NOMBRAMIENTO Y NO PODRA ENAJENAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE POSEA LA SOCIEDAD, ACCIONES, DERECHOS TANGIBLES E INTANGIBLES SINO POR AUTORIZACION PREVIA EXPRESA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 10 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 22203924816915

11 DE MAYO DE 2022 HORA 12:58:23

0222039248

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Handwritten signature

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *

¡IMPORTANTE!
Lea bien su declaración.
Retirada de la notaría no se
aceptan cambios, ni reclamos.

Notaría 75 – Bogotá

Ramón Alberto Lozada de la Cruz

notaria75@gmail.com

**ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO No.1415
AGOSTO 12 DE 2021 – 02:47 p.m. – FAC.025158**

Ante mí, **RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ**, NOTARIO SETENTA Y CINCO (75) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., compareció, quien se identificó como **LUCY GUINETTE ESPITIA**, mujer, colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 41.647.296 de Bogotá, de 66 años de edad, ocupación u oficio hogar, de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, domiciliada y residente en esta ciudad en la Calle 127 B Bis No. 53 A 68, bloque 7, apto 105, teléfono: 320-4726629, y manifestó su voluntad de declarar bajo juramento en los términos del Decreto 1.557 de 1989; numeral 130, artículo 1º del Decreto 2282 de 1989; artículo 7º Decreto 19 de 2012 y artículo 188 de la Ley 1564 de 2012, en la siguiente forma que:

1.- Me encuentro en la plenitud de mis facultades mentales y no tengo impedimento legal alguno para formular la siguiente declaración, aceptando expresamente las consecuencias penales y civiles a que haya lugar, en caso de manifestar hechos que no sean ciertos y con destino a: **JUEZ ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ**, para aportarla como prueba.

COMPARECIENTE CON DECLARACIÓN ESCRITA POR MEDIO MAGNÉTICO.

2.- “La DIRECCIÓN DE IMPUESTOS SECCIONALES DE BOGOTÁ PERSONAS JURÍDICAS, profirió resolución sanción por no declarar No. 322412021000103 de fecha abril 12 de 2021 a la sociedad RAFAEL LOZANO P E HIJOS & CIA S.C.A CI nit 900025712 imponiendo sanción por \$ 50.117.000.00 sobre unos ingresos determinados de \$250.585.640.00 ingresos determinados de unas facturas que se dice emitidas por RAFAEL LOZANO P E HIJOS & CIA S.C.A CI durante el año 2015, facturas que detalla la resolución sanción por no declarar antes citadas y que corresponden a ochenta y tres (83) facturas cuya numeración empieza en el anexo explicativo del pliego de cargos desde la factura Numero 0095 de fecha 19 de marzo de 2015 emitida a FLORES DEL ITSMO S.A y hasta la factura No. 1355 de fecha 14 de septiembre emitida a PREMIUM FLOWERS, respecto a las facturas que en lista la DIAN como emitidas a FLORES DEL ITSMO S.A. y PREMIUM FLOWERS afirmo: Primero: Desde el año 2011 inclusive y hacia adelante la sociedad RAFAEL LOZANO P E HIJOS & CIA S.C.A CI quedo absolutamente inactiva y ninguna operación de ventas o compras de cualquier naturaleza

COPIA DIGITALIZADA

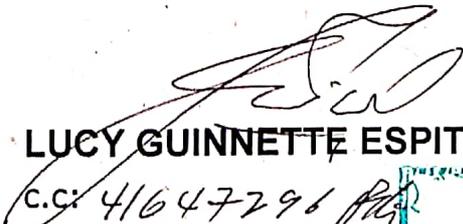
NOTARIA 75 - BOGOTÁ D.C.

realizo, inactividad y parálisis total de la empresa derivada del fallecimiento de quien gestionaba las operaciones el señor RAFAEL LOZANO POVEDA cedula No 19.094.870 (q.e.p.d). Segundo: Nunca la sociedad RAFAEL LOZANO P E HIJO & CIA S.C.A CI ha tenido operaciones comerciales con las sociedades FLORES DEL ITSMO S.A y PREMIUM FLOWERS. Tercero: Las facturas que enlista y que detalla la resolución sanción por no declarar antes citadas y que corresponden a ochenta y tres (83) facturas cuya numeración empieza en el anexo explicativo del pliego de cargos desde la factura Numero 0095 de fecha 19 de marzo de 2015 emitida a FLORES DEL ITSMO S.A y hasta la factura No 1355 de fecha 14 de septiembre emitida a PREMIUM FLOWERS, JAMAS fueron emitidas por RAFAEL LOZANO E HIJOS & CIA S.C.A CI, Cuarto: Las facturas que enlista y que detalla la resolución sanción por no declarar antes citadas y que corresponden a ochenta y tres (83) facturas cuya numeración empieza en el anexo explicativo del pliego de cargos desde la factura Numero 0095 de fecha 19 de marzo de 2015 emitida a FLORES DEL ITSMO S.A y hasta la factura No 1355 de fecha 14 de septiembre emitida a PREMIUM FLOWERS, no solo nunca fueron emitidas por RAFAEL LOZANO E HIJOS & CIA S.C.A CI, sino que son falsas, se diferencia el formato en el tipo de letra, diseño y forma de elaborar e imprimir, con las que siempre utilizo hasta el año 2010 que opero la sociedad RAFAEL LOZANO P E HIJOS & CIA S.C.A CI.”

HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA DECLARACIÓN CONTENIDA EN EL MEDIO MAGNÉTICO APORTADO POR LA COMPARECIENTE.

Leído en su totalidad por la declarante y elaborada de conformidad con su expresa voluntad, en señal de aceptación firma y se captura su huella dactilar mediante la utilización de medios electrónicos.

Res. 00536, Ene. 22/21: valor: \$13.800; IVA: \$2.620; Total: \$16.420.


LUCY GUINETTE ESPITIA

C.C: 41647296



RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ,

NOTARIO SETENTA Y CINCO (75) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Avenida Suba No. 106-52
Teléfono: 5334397 • Cel. 320 8565019
E-mail: notaria75@gmail.com
Preparó: Tatiana Vargas


T. VARGAS
12

RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2021-08-12 14:42:44

782-8d8ee0fa

Ante mi RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ NOTARIO 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. compareció:

ESPITIA LUCY GUINETTE, Identificado con la C.C. 41647296, y

DECLARÓ

que las firmas de este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

- * Así mismo, autorizó previamente el tratamiento de sus datos personales, con el fin de ser cotejada la identidad del titular de la huella con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- * Huella dactilar capturada mediante la utilización de medios electrónicos.
- * Procedimiento adelantado por solicitud del usuario, en ejercicio del principio de rogación.

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

CODIGO VERIFICACION: 8w39



X


Firma compareciente



**RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIO 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**



VARGAS C.

SEÑORES
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA.
BOGOTA D.C.

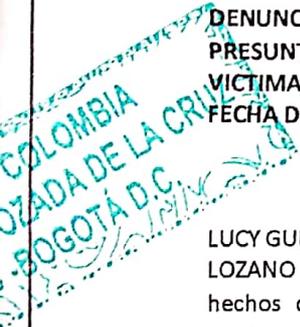
Sanciones (14) folios
/

DENUNCIA PENAL FALSEDAD DOCUMENTAL

PRESUNTO RESPONSABLE: JAVIER ALFONSO VALENCIA HOYOS

VICTIMAS: RAFAEL LOZANO P E HIJOS & CIA S.C.A CI y LUCY GUINETTE ESPITIA

FECHA DE LOS HECHOS: SEPTIEMBRE DE 2016, se conocen por las victimas en Julio del año 2021.



LUCY GUINETTE ESPITIA identificada con cedula de ciudadanía No 41.647.296 representante legal de RAFAEL LOZANO P & CIA E HIJOS S.C.A CI, en mi nombre y en el de la precitada sociedad formulo denuncia penal por hechos que llevaron a la DIAN no solo para proferir la resolución sanción por no declarar No 322412021000103 de fecha abril 12 de 2021 a la sociedad RAFAEL LOZANO P E HIJOS & CIA S.C.A CI nit 900025712 imponiendo sanción por \$ 50.117.000.00 sobre unos ingresos determinados de \$ 250.585.640.00 ingresos determinados de unas facturas que se dice emitidas por RAFAEL LOZANO P E HIJOS & CIA S.C.A CI durante el año 2015, facturas que son falsas y que igualmente con base en ellas la DIAN profirió la liquidación oficial de aforo No 322412021000096 de julio 6 de 2021 imponiendo un saldo a pagar por impuesto de \$ 62.799.000.00 y presuntamente emitidas a FLORES DEL ITSMO SA. Denuncia penal teniendo como presuntos responsables a JAVIER ALFONSO VALENCIA HOYOS ciudadano Colombiano con domicilio actual en la Republica de Panama y de quien se conoce como dirección de ubicación en la ciudad de Panama en la calle 60 OBARRIO EDIFICIO SANTA MARIA LOCAL 1B o en la misma ciudad en BELLA VISTA CALLE 38 EDIFICIO COLONIAL LOCAL 1.

HECHOS DE LA DENUNCIA PENAL.

Primera: RAFAEL LOZANO P & CIA E HIJOS S.C.A, desde su constitución y hasta el año 2010 que la sociedad estuvo activa, realizo exportación de legumbres y tubérculos y eventualmente algunas flores con destino a la ciudad de PANAMA- PANAMA para el importador CENTROAMERICANA DE FLORES S.A con dirección calle 60 obarrío edificio Santa María planta baja local 1B, ciudad de Panamá , negocios que RAFAEL LOZANO POVEDA fundador de RAFAEL LOZANO P E HIJOS & CIA S.C.A CI realizaba con el propietario de la precitada firma panameña el señor JAVIER ALFONSO VALENCIA HOYOS.

Segunda: Como consecuencia del fallecimiento de mi esposo RAFAEL LOZANO POVEDA que era el operador de las compras de los productos a exportar y su posterior exportación, la sociedad RAFAEL LOZANO P & CIA S.C.A quedo absolutamente inactiva a partir del primer semestre del año 2010. Ninguna operación mercantil se volvió a realizar desde el fallecimiento de mi esposo RAFAEL LOZANO POVEDA en abril del año 2010. Incluso sin renovar matrícula mercantil lo que llevo a que la cámara de comercio en abril de 2016 la llevara a estado de liquidación.

Tercera: Conforme al pliego de cargos que le adjunto, la DIAN sanciono a RAFAEL LOZANO E HIJOS & CIA por presuntas ventas efectuadas a las sociedades FLORES DEL ITSMO S.A y PREMIUM FLOWERS de la ciudad de Panamá, esas ventas se consignan en facturas cuya copia desconocemos de donde se obtuvo la copia de cada factura y se encuentran en anexo en los folios 10 al 98.

Cuarta: El pliego de cargos surge a partir de que el 27 de septiembre de 2006 mediante el oficio 100211231-4124 el entonces Subdirector de gestión de fiscalización aduanera Dr. Mauricio Michel Molano Correa informara a la subdirección de gestión de fiscalización tributaria que " con ocasión de la visita de funcionarios

NOTARIA 75 BOGOTÁ D.C.
RUBRICADO

1

de la autoridad Nacional de Aduanas de Panamá el pasado 25 y 26 de julio del año en curso la cual tenía el propósito de validar algunas exportaciones de Colombia con destino a Panamá, detectaron unas facturas presuntamente emitidas por RAFAEL LOZANO P E HIJOS & CIA S.C.A y las enlisto para un total de facturas por US 92.121,38.

Quinta: Las facturas utilizadas por la DIAN no solo para proferir la resolución sanción por no declarar No 322412021000103 de fecha abril 12 de 2021 a la sociedad RAFAEL LOZANO P E HIJOS & CIA S.C.A CI nit 900025712 imponiendo sanción por \$ 50.117.000.00 sobre unos ingresos determinados de \$ 250.585.640.00 ingresos determinados de unas facturas que se dice emitidas por RAFAEL LOZANO P E HIJOS & CIA S.C.A CI durante el año 2015, facturas que detalla la resolución sanción por no declarar antes citadas y que corresponden a ochenta y tres (83) facturas cuya numeración empieza en el anexo explicativo del pliego de cargos (adjunto)- desde la factura Numero 0095 de fecha 19 de marzo de 2015 emitida a FLORES DEL ITSMO S.A y hasta la factura No 1355 de fecha 14 de septiembre emitida a PREMIUM FLOWERS y que igualmente con base en ellas la DIAN profirió la liquidación oficial de aforo No 322412021000096 de julio 6 de 2021 imponiendo un saldo a pagar por impuesto de \$ 62.799.000.00 y presuntamente emitidas a FLORES DEL ITSMO S.A y hasta la factura No 1355 de fecha 14 de septiembre emitida a PREMIUM FLOWERS, respecto a las facturas que en lista la DIAN como emitidas a FLORES DEL ITSMO S.A. y PREMIUM FLOWERS **afirmo:** Primero: Desde el año 2011 inclusive y hacia adelante la sociedad RAFAEL LOZANO P E HIJOS & CIA S.C.A CI quedo absolutamente inactiva y ninguna operación de ventas o compras de cualquier naturaleza realizo, inactividad y parálisis total de la empresa derivada del fallecimiento de quien gestionaba las operaciones el señor RAFAEL LOZANO POVEDA cedula No 19.094.870 (q.e.p.d). Segundo: Nunca la sociedad RAFAEL LOZANO P E HIJO & CIA S.C.A CI ha tenido operaciones comerciales con las sociedades FLORES DEL ITSMO S.A y PREMIUM FLOWERS. Tercero: Las facturas que enlista y que detalla la resolución sanción por no declarar antes citadas y que corresponden a ochenta y tres (83) facturas cuya numeración empieza en el anexo explicativo del pliego de cargos desde la factura Numero 0095 de fecha 19 de marzo de 2015 emitida a FLORES DEL ITSMO S.A y hasta la factura No 1355 de fecha 14 de septiembre emitida a PREMIUM FLOWERS, JAMAS fueron emitidas por RAFAEL LOZANO E HIJOS & CIA S.C.A CI, Cuarto: Las facturas que enlista y que detalla la resolución sanción por no declarar antes citadas y que corresponden a ochenta y tres (83) facturas cuya numeración empieza en el anexo explicativo del pliego de cargos desde la factura Numero 0095 de fecha 19 de marzo de 2015 emitida a FLORES DEL ITSMO S.A y hasta la factura No 1355 de fecha 14 de septiembre emitida a PREMIUM FLOWERS, no solo nunca fueron emitidas por RAFAEL LOZANO E HIJOS & CIA S.C.A CI, sino que son falsas, se diferencia el formato en el tipo de letra, diseño y forma de elaborar e imprimir, con las que siempre utilizo hasta el año 2010 que opero la sociedad RAFAEL LOZANO P E HIJOS & CIA S.C.A CI.

Sexta: La sociedad RAFAEL LOZANO P E HIJOS & CIA S.C.A desde el año 2011 no renueva matricula mercantil, porque quedo absolutamente inactiva, confróntese certificado de existencia y representación legal.

Séptima: Las facturas que se dijo emitidas por RAFAEL LOZANO P E HIJOS Y CIA S.C.A CI, a las sociedades PREMIUM FLOWERS S.A Y FLORES DEL ITSMO S.A son falsas, anexo el tipo de factura que siempre utilizamos y su confrontación contra las que PREMIUM FLOWERS Y FLORES ITSMO S.A revela diferencias en el formato, la falsedad la ratifico con declaración extrajudicial adjunta. Entre otras diferencias menciono: Su formato es diferente al siempre utilizado por RAFAEL LOZANO P E HIJOS Y CIA S.C.A, anexo copia de ese formato, sin esfuerzo se observa diferencias en un aspecto básico, las verdaderas que utilizamos hasta abril de 2010 se imprimían en impresora de punto, las

NOTARIA 75 BOGOTÁ D.C.
RUBRICADO

2

que aporta al autoridad aduanera de Panamá son impresas en tinta de inyección, la dirección de ramaju está colocada en sitio diferente, tiene una declaración bajo juramento que jamás usamos, nunca se usó el recuadro inferior de unidades, y en general el formato adjunto comparado con el reportado autoridad panameña revelara más de quince diferencias, sin perjuicio e insisto afirmo bajo juramento son falsas, la sociedad que represento quedo absolutamente inactiva desde el año 2010.

3

OCTAVA.- Nuestro cliente en Panamá lo fue la sociedad DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA DE FLORES S.A ubicada en ciudad de Panamá calle 60 OBARRIO edificio Santa María Planta baja local 1B, cuyo propietario y/o gerente era JAVIER ALFONSO VALENCIA HOYOS, persona que en la web descubrimos tiene lazos con FLORES DEL ITSMO Y PREMIUM FLOWERS y por eso creemos es el presunto responsable de la falsedad de las facturas.

Verifíquese y Nótese que la sociedad FLORES DEL ITSMO S.A consultadas en la web, tienen como director presidente a JAVIER ALFONSO VALENCIA HOYOS

Verifíquese y Nótese que la sociedad PREMIUM FLOWERS S.A consultadas en la web, tienen como directores a DIANA MARCELA VALENCIA CAÑON y JAVIER ALFONSO VALENCIA CAÑON, apellidos de los que se puede inferir son hijos de JAVIER VALENCIA HOYOS.

Nótese que la sociedad PREMIUM FLOWERS S.A en las facturas falsas aparece como dirección de esta sociedad la misma de quienes en el año 2010 y anteriores ciertamente si eran clientes de RAFAEL LOZANO P E HIJOS & CIA S.C.A CI y se les exporto rara vez flores y la mayoría de las veces leguminosas, tubérculos, la sociedad CENTROAMERICANA DE FLORES S.A la calle 60 Obarrio edificio santa maría local 1B.

NOVENA:- El hilo común en estas dos sociedades es JAVIER ALFONSO VALENCIA HOYOS a quien la suscrita recuerda porque era la persona que con mi difunto esposo RAFAEL LOZANO POVEDA hacia los negocios de las sí ciertamente exportaciones que se le hicieron a CENTROAMERICANA DE FLORES hasta abril de 2010 en que fallece mi esposo.

EVIDENCIAS PARA LA INVESTIGACION.

En la formulación de la ampliación a esta denuncia, aportare la documental obtenida de la DIAN, que dio origen al pliego de cargos y liquidaciones de aforo con base en las facturas falsas, anexo:

- 1.- Fotocopia declaración juramentada.
- 2.- Fotocopia derecho de petición a CHAMPION AIR CARGO COLOMBIA.
3. Original Figura de factura realmente utilizada por RAFAEL LOZANO P E HIJOS & CIA S.C.A.
- 4.- Certificado de existencia y representación legal de RAFAEL LOZANO P E HIJOS S.C.A

NOTIFICACIONES: calle 127 B bis No 53 A 68 bloque 7 apto 105 ramaju_cia@ Hotmail.com, teléfono y wasap 3204726629

Gracias por la atención.


LUCY GUINETTE ESPITIA
C.C No 41.647.296



PRESENTACIÓN PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2021-08-12 14:42:52

782-e3027f32

Doy fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

ESPITIA LUCY GUINETTE, Identificado con C.C. 41647296

DECLARÓ

que las firmas de este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Así mismo, autorizó previamente el tratamiento de sus datos personales, con el fin de ser cotejada la identidad del titular de la huella con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

- * Huella dactilar capturada mediante la utilización de medios electrónicos.
- * Procedimiento adelantado por solicitud del usuario, en ejercicio del principio de rogación.

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

CODIGO VERIFICACION: 8w39y



X

Firma compareciente



RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIO 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.





ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

C

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION

Indicativo Serial 0 6890109

Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	26	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						9 7 8 9	
COLOMBIA				CUNDINAMARCA		BOGOTA D.C.	

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
LOZANO POVEDA RAFAEL	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
C.C.#19.094.870 BOGOTA	MASCULINO

Datos de la defunción			
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía			
COLOMBIA		CUNDINAMARCA	
BOGOTA D.C.			
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año	2 0 1 0	Mes	A B R
Día	0 8	01:45	70029089-1
Presunción de muerte			
Juzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia	
-		-	
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial	<input type="checkbox"/>	Certificado Médico	<input checked="" type="checkbox"/> GX
RICARDO ANDRES ACOSTA - MD R#80082137			

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
REGINO HERNANDEZ EDGAR DAVID	
Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
C.C.#15.030.154 LORICA	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	2 0 1 0	Mes	A B R
Día	0 9		
		GUSTAVO SANCHEZ RODRIGUEZ	

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA. - SE EXPIDE PARA DEMOSTRAR PARENTESCO A SOLICITUD DEL INTERESADO. -----
 -----ARTICULOS 114 Y 115 DECRETO 1260 DE 1.970-----
 ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ----- DECRETO 2189 DE 1983 -----

SE EXPIDE HOY 19 ABR 2010

GUSTAVO SANCHEZ RODRIGUEZ
 NOTARIO BOGOTA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

RAMAJU
CIA S CIA

NATURAL FLOWERS & FRUITS

Exportadores e Importadores

Nit. 900025712-9

PBX (571) 481 38 10 - 271 12 66 - Celulares: 301 229 59 02 / 300 315 87 71

E mail: ramaju_cia@hotmail.com - Bogotá D.C.

Resolucion No. 300000328068
 Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0059

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA	
NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	1/3/2006
		A.W.B No.	022 00886384
		AEROLINEA AGENT	GIRAG CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	UNIDADES - TALLOS	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	MOLUCELA	2.00	400	0.06	24.00
0	ROSA	3.00	1200	0.05	60.00
	STATICE	1.00	200	0.06	12.00
TOTAL		6.00	1800	0.00	96.00

Peso Bruto	KLG					
Peso Neto	KLG					
		PRECIO TOTAL	96.00			
OBSERVACIONES: POR FAVOR COMUNICAR CUALQUIER ANORMALIDAD CON LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LA FLOR.						
<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td style="height: 20px;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Rafael Lozano</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Gerente General</td> </tr> </table>					Rafael Lozano	Gerente General
Rafael Lozano						
Gerente General						

Resolucion No. 300000328068
 Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0060

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA	
NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	1/6/2006
		A.W.B No.	022 00886395
		AEROLINEA AGENT	GIRAG CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	UNIDADES - TALLOS	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	MOLUCELA	1.00	240	0.06	14.40
0	ROSA	3.00	1500	0.05	75.00
0	PHILODENDROM	2.00	1200	0.06	72.00
TOTAL		6.00	2940	0.00	161.40

Peso Bruto	KLG					
Peso Neto	KLG					
		PRECIO TOTAL	161.40			
OBSERVACIONES: POR FAVOR COMUNICAR CUALQUIER ANORMALIDAD CON LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LA FLOR.						
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="height: 20px;"></td> </tr> <tr> <td>Rafael Lozano</td> </tr> <tr> <td>Gerente General</td> </tr> </table>					Rafael Lozano	Gerente General
Rafael Lozano						
Gerente General						

Resolucion No. 300000328068
 Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0061

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA	
NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	1/10/2006
		A.W.B No.	022 00886410
		AEROLINEA	GIRAG
		AGENT	CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	ESPINACA	10.00	6	60.00	0.50	30.00
TOTAL		10.00		60.00		30.00

Peso Bruto	65.00	CLG			
Peso Neto	60.00	CLG			
			PRECIO TOTAL		
			30.00		
OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.					
<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td style="height: 20px;"> </td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"> Rafael Lozano Gerente General </td> </tr> </table>					Rafael Lozano Gerente General
Rafael Lozano Gerente General					

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0062

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	1/13/2006
		A.W.B No.	022 00886421
		AEROLINEA AGENT	GIRAG CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	BERENJENAS	7.00	15	105.00	0.90	94.50
0	COLES	4.00	18	72.00	0.30	21.60
TOTAL		11.00		177.00		116.10

Peso Bruto	183.00	CLG		
Peso Neto	177.00	CLG		
			PRECIO TOTAL	116.10
OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.				
<div style="border: 1px solid black; width: 200px; height: 40px; margin: 0 auto;"></div>				
<div style="border: 1px solid black; width: 200px; height: 20px; margin: 0 auto; display: flex; justify-content: center; align-items: center;">Rafael Lozano Gerente General</div>				

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0063

Nombre y Direccion	Informacion Cliente
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150	DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA Fecha 1/17/2006 A.W.B No. 022 00886454 AEROLINEA GIRAG AGENT CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	UNIDADES - TALLOS	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	MOLUCELA	3.00	500	0.06	30.00
0	ROSA	1.00	500	0.04	20.00
0	PHILODENDROM	2.50	1400	0.06	84.00
0	STATICE	1.00	400	0.05	20.00

TOTAL	7.50	2800	0.00	154.00
--------------	-------------	-------------	-------------	---------------

Peso Bruto	KLG	PRECIO TOTAL	154.00
Peso Neto	KLG		
OBSERVACIONES: POR FAVOR COMUNICAR CUALQUIER ANORMALIDAD CON LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LA FLOR.			
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px auto; width: 300px;">Rafael Lozano Gerente General</div>			

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0064

Nombre y Direccion	Informacion Cliente
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150	DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA
	Fecha 1/17/2006 A.W.B No. 022 00886454 AEROLINEA GIRAG AGENT CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	BERENJENA	21.00	16.5	346.50	0.60	207.90
0	ARRACACHA	6.00	23	138.00	0.40	55.20
0	ESPINACA	10.00	6	60.00	0.50	30.00
0	CEBOLLA LARGA	1.00	20	20.00	0.40	8.00
TOTAL		38.00		564.50		301.10

Peso Bruto	584.00	KLG			
Peso Neto	564.50	KLG			
			PRECIO TOTAL 301.10		
OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.					
<table border="1"><tr><td></td></tr><tr><td>Rafael Lozano Gerente General</td></tr></table>					Rafael Lozano Gerente General
Rafael Lozano Gerente General					

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0065

Nombre y Direccion	Informacion Cliente
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150	DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA
	Fecha 1/20/2006 A.W.B No. 022 02348253 AEROLINEA GIRAG AGENT CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	BERENJENAS	16.00	20	320.00	0.70	224.00
0	ARRACACHA	7.00	23.4	163.80	0.40	65.52
0	FRIJOL VERDE	1.00	15	15.00	0.60	9.00
0	HABA EN VAINA	1.00	15	15.00	0.60	9.00

TOTAL	25.00		513.80			307.52
--------------	--------------	--	---------------	--	--	---------------

Peso Bruto	527.00	CLG	
Peso Neto	513.80	CLG	
			PRECIO TOTAL 307.52
OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.			
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px auto; width: 80%;"><p style="text-align: center;">Rafael Lozano Gerente General</p></div>			

Resolucion No. 300000328068
 Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0066

Nombre y Direccion	Informacion Cliente
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150	DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA
	Fecha 1/24/2006 A.W.B No. 022 02348275 AEROLINEA GIRAG AGENT CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	UNIDADES - TALLOS	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	MOLUCELA	2.00	350	0.06	21.00
0	ROSA	1.00	500	0.04	20.00
0	PHILODENDROM	2.00	800	0.06	48.00
0	STATICE	0.50	200	0.05	10.00
TOTAL		5.50	1850	0.00	99.00

Peso Bruto	KLG				
Peso Neto	KLG				
		PRECIO TOTAL	99.00		
OBSERVACIONES: POR FAVOR COMUNICAR CUALQUIER ANORMALIDAD CON LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LA FLOR.					
<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="height: 20px;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"> Rafael Lozano Gerente General </td> </tr> </table>					Rafael Lozano Gerente General
Rafael Lozano Gerente General					

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0067

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	1/24/2006
		A.W.B No.	022 02348275
		AEROLINEA	GIRAG
		AGENT	CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	ARRACACHA	4.00	24	96.00	0.40	38.40
TOTAL		4.00		96.00		38.40

Peso Bruto	99.00	CLG		
Peso Neto	96.00	CLG		
			PRECIO TOTAL	38.40
OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.				
<div style="border: 1px solid black; width: 200px; height: 20px; margin: 0 auto;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 200px; height: 20px; margin: 0 auto; text-align: center;">Rafael Lozano Gerente General</div>				

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No.

0069

Nombre y Direccion	Informacion Cliente
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150	DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA Fecha 1/27/2006 A.W.B No. 022 02348286 AEROLINEA GIRAG AGENT CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	UNIDADES - TALLOS	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	MOLUCELA	2.00	350	0.06	21.00
0	ROSA	2.00	1000	0.05	50.00
0	PHILODENDROM	1.50	600	0.06	36.00
0	STATICE	1.00	400	0.06	24.00

TOTAL	6.50	2350	0.00	131.00
--------------	-------------	-------------	-------------	---------------

Peso Bruto	KLG		
Peso Neto	KLG		
		PRECIO TOTAL	131.00
OBSERVACIONES: POR FAVOR COMUNICAR CUALQUIER ANORMALIDAD CON LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LA FLOR.			
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 0 auto;"><hr/>Rafael Lozano Gerente General</div>			

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0070

Nombre y Direccion	Informacion Cliente
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150	DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA
	Fecha 1/27/2006 A.W.B No. 022 02348286 AEROLINEA GIRAG AGENT CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	ARRACACHA	6.00	24	144.00	0.55	79.20
0	PEPINO COHOMBRO	5.00	20	100.00	1.00	100.00
0	PEPINO	6.00	25	150.00	0.60	90.00
0	BERENJENAS	5.00	20	100.00	1.10	110.00
0	CALABAZA	6.00	25	150.00	0.50	75.00
0	ESPINACA	10.00	6	60.00	0.60	36.00
0	FRIJOL VERDE	3.00	16	48.00	0.70	33.60
0	HABA VERDE	3.00	15	45.00	0.70	31.50
0	ALVERJA VERDE	3.00	16	48.00	0.85	40.80
0	TOMATE	9.00	24	216.00	0.35	75.60

TOTAL	56.00		1061.00		671.70
--------------	--------------	--	----------------	--	---------------

Peso Bruto 1091.00 KLG	
Peso Neto 1061.00 KLG	
	PRECIO TOTAL 671.70
OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.	
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px auto; width: 200px; text-align: center;">Rafael Lozano Gerente General</div>	

Resolucion No. 300000328068
 Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0071

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA	
NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA		Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B	
PHONE (571) 4813810 9125693		PHONE (507) 2142004	
CEL PHONE (571) 3003663150		PANAMA	
		Fecha	2/3/2006
		A.W.B No.	022 02348323
		AEROLINEA	GIRAG
		AGENT	CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	UNIDADES - TALLOS	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	PHILODENDROM	2.00	700	0.06	42.00
TOTAL		2.00	700	0.00	42.00

Peso Bruto	KLG		
Peso Neto	KLG		
		PRECIO TOTAL	42.00
OBSERVACIONES:			
POR FAVOR COMUNICAR CUALQUIER ANORMALIDAD CON LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LA FLOR.			
<div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div>			
Rafael Lozano			
Gerente General			

Resolucion No. 300000328068
 Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0072

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha 2/7/2006 A.W.B No. 022 02348345	AEROLINEA GIRAG AGENT CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	UNIDADES - TALLOS	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	MOLUCELA	1.00	72	0.07	5.04
0	ROSA	2.50	2175	0.05	108.75
0	PHILODENDROM	2.00	480	0.08	38.40
TOTAL		5.50	2727	0.00	152.19

Peso Bruto	KLG				
Peso Neto	KLG				
		PRECIO TOTAL	152.19		
OBSERVACIONES:					
POR FAVOR COMUNICAR CUALQUIER ANORMALIDAD CON LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LA FLOR.					
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="height: 20px;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"> Rafael Lozano Gerente General </td> </tr> </table>					Rafael Lozano Gerente General
Rafael Lozano Gerente General					

Resolucion No. 300000328068
 Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0073

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA	
NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	Fecha 2/7/2006 A.W.B No. 022 02348345 AEROLINEA GIRAG AGENT CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	ARRACACHA	5.00	20	100.00	0.60	60.00
0	PEPINO COHOMBRO	5.00	20	100.00	1.00	100.00
0	CALABAZA	6.00	20	120.00	0.60	72.00
TOTAL		16.00		320.00		232.00

Peso Bruto	99.00	KLG		
Peso Neto	320.00	KLG		
			PRECIO TOTAL	232.00
OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.				
<div style="border: 1px solid black; width: 30%; margin: auto; padding: 5px;"> <p style="text-align: center;">Rafael Lozano Gerente General</p> </div>				

Resolucion No. 300000328068
 Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0075

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha 2/10/2006 A.W.B No. 022 02348360	AEROLINEA GIRAG AGENT CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	PEPINO	6.00	25	150.00	0.60	90.00
0	PEPINO COHOMBRO	6.00	25	150.00	0.60	90.00
TOTAL		12.00		300.00		180.00

Peso Bruto	99.00	KLG	
Peso Neto	300.00	KLG	
			PRECIO TOTAL 180.00

OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.

Rafael Lozano Gerente General
--

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0076

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150	DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	Fecha A.W.B No. AEROLINEA AGENT	2/11/2006 022 02348382 GIRAG CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	UNIDADES - TALLOS	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
	STATICE	7.00	3000	0.07	210.00
	ROSA	4.00	2200	0.07	154.00
TOTAL		11.00	5200	0.00	364.00

Peso Bruto	KLG		
Peso Neto	KLG		
		PRECIO TOTAL	364.00
OBSERVACIONES:	POR FAVOR COMUNICAR CUALQUIER ANORMALIDAD CON LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LA FLOR.		
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px auto; width: 30%; text-align: center;">Rafael Lozano Gerente General</div>			

Resolucion No. 300000328068
 Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0077

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA	
NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA		Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B	
PHONE (571) 4813810 9125693		PHONE (507) 2142004	
CEL PHONE (571) 3003663150		PANAMA	
		Fecha	2/13/2006
		A.W.B No.	022 02348393
		AEROLINEA	GIRAG
		AGENT	CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	UNIDADES - TALLOS	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
	STATICE	6.00	2500	0.07	175.00
0	MOLUCELLA	1.00	200	0.06	12.00
TOTAL		7.00	2700	0.00	187.00

Peso Bruto	KLG		
Peso Neto	KLG		
			PRECIO TOTAL 187.00
OBSERVACIONES:			
POR FAVOR COMUNICAR CUALQUIER ANORMALIDAD CON LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LA FLOR.			
<div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 40px; margin: 5px 0;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 40px; margin: 5px 0;"></div>			
Rafael Lozano Gerente General			

Resolucion No. 300000328068
 Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0078

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA	
NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	2/14/2006
		A.W.B No.	022 02348404
		AEROLINEA AGENT	GIRAG CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	PEPINO	11.00	20	220.00	0.65	143.00
TOTAL		11.00		220.00		143.00

Peso Bruto	99.00	CLG					
Peso Neto	220.00	CLG					
			PRECIO TOTAL	143.00			
OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.							
<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td style="width: 300px; height: 20px;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Rafael Lozano</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Gerente General</td> </tr> </table>						Rafael Lozano	Gerente General
Rafael Lozano							
Gerente General							

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0079

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	2/17/2006
		A.W.B No.	022 02348430
		AEROLINEA	GIRAG
		AGENT	CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	UNIDADES - TALLOS	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	MOLUCELA	1.00	72	0.07	5.04
0	ROSA	2.00	1650	0.05	82.50
0	PHILODENDROM	2.00	480	0.08	38.40
TOTAL		5.00	2202	0.00	125.94

Peso Bruto	KLG		
Peso Neto	KLG		
		PRECIO TOTAL	125.94
OBSERVACIONES: POR FAVOR COMUNICAR CUALQUIER ANORMALIDAD CON LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LA FLOR.			
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;">Rafael Lozano Gerente General</div>			

Resolucion No. 300000328068
 Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0080

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha 2/17/2006 A.W.B No. 022 02348430 AEROLINEA GIRAG AGENT CHAMPION	

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	PEPINO COHOMBRO	5.00	24	120.00	0.85	102.00
0	CALABAZA	6.00	25	150.00	0.40	60.00
0	ESPINACA	5.00	6	30.00	0.60	18.00
TOTAL		16.00		300.00		180.00

Peso Bruto 308.00	KLG	
Peso Neto 300.00	KLG	
		PRECIO TOTAL 180.00
OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.		
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px auto; width: 30%;"> <p>Rafael Lozano Gerente General</p> </div>		

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0082

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA	
NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	2/28/2006
		A.W.B No.	022 02363476
		AEROLINEA	GIRAG
		AGENT	CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	UNIDADES - TALLOS	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	ROSA	1.50	1150	0.05	57.50
0	STATICES	2.00	800	0.06	48.00
0	PHILODENDROM	2.00	900	0.07	63.00
0	LINO	0.50	300	0.07	21.00

TOTAL	6.00	3150	0.00	189.50
--------------	-------------	-------------	-------------	---------------

Peso Bruto	KLG					
Peso Neto	KLG					
		PRECIO TOTAL	189.50			
OBSERVACIONES:	POR FAVOR COMUNICAR CUALQUIER ANORMALIDAD CON LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LA FLOR.					
<table border="1"><tr><td></td></tr><tr><td>Rafael Lozano</td></tr><tr><td>Gerente General</td></tr></table>					Rafael Lozano	Gerente General
Rafael Lozano						
Gerente General						

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0083

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA	
NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	2/28/2006
		A.W.B No.	022 02363476
		AEROLINEA AGENT	GIRAG CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	PEPINO COHOMBRO	7.00	25	175.00	0.85	148.75
0	CALABAZA	8.00	25	200.00	0.60	120.00
0	ESPINACA	8.00	6	48.00	0.60	28.80
TOTAL		23.00		423.00		297.55

Peso Bruto	435.00	KLG			
Peso Neto	423.00	KLG			
				PRECIO TOTAL	297.55
OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.					
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px auto; width: 30%;">Rafael Lozano Gerente General</div>					

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0084

Nombre y Direccion	Informacion Cliente	Fecha	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150	DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	3/3/2006 A.W.B No. 022 02363513 AEROLINEA GIRAG AGENT CHAMPION	

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	PEPINO COHOMBRO	7.00	25	175.00	0.85	148.75
0	CALABAZA	7.00	25	175.00	0.65	113.75
0	COLES DE BRUSELAS	5.00	25	125.00	0.90	112.50
0	CEBOLLA LARGA	1.00	20	20.00	0.65	13.00
0	HABA VERDE	1.00	15	15.00	0.75	11.25
0	FRIJOL VERDE	1.00	15	15.00	0.80	12.00
0	TOMATE	3.00	25	75.00	0.65	48.75
0	ARRACACHA	11.00	24	264.00	0.85	224.40

TOTAL	36.00		864.00		684.40
--------------	--------------	--	---------------	--	---------------

Peso Bruto 882.00 KLG	
Peso Neto 864.00 KLG	PRECIO TOTAL 684.40

OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.

Rafael Lozano Gerente General

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0085

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA	
NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	3/7/2006
		A.W.B No.	022 02363535
		AEROLINEA AGENT	GIRAG CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	UNIDADES - TALLOS	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	ROSA	1.00	1750	0.05	87.50
0	STATICES	1.00	400	0.07	28.00
0	PHILODENDROM	1.50	700	0.08	56.00
0	LINO	0.50	300	0.07	21.00
TOTAL		4.00	3150	0.00	192.50

Peso Bruto	KLG		
Peso Neto	KLG		
		PRECIO TOTAL	192.50
OBSERVACIONES: POR FAVOR COMUNICAR CUALQUIER ANORMALIDAD CON LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LA FLOR.			
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;">Rafael Lozano Gerente General</div>			

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0086

Nombre y Direccion	Informacion Cliente	Fecha	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150	DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	3/7/2006 A.W.B No. 022 02363535 AEROLINEA GIRAG AGENT CHAMPION	

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	PEPINO COHOMBRO	5.00	25	125.00	0.85	106.25
0	CALABAZA	4.00	25	100.00	0.60	60.00
0	REPOLLO	5.00	25	125.00	0.85	106.25
0	ESPINACA	8.00	7	56.00	0.65	36.40
0	HABA EN VAINA	1.00	20	20.00	0.75	15.00
TOTAL		23.00		426.00		323.90

Peso Bruto	438	KLG			
Peso Neto	426	KLG			
				PRECIO TOTAL	323.90
OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.					
<div style="border: 1px solid black; width: 300px; height: 40px; margin: 0 auto;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 300px; height: 20px; margin: 0 auto; text-align: center;">Rafael Lozano Gerente General</div>					

Resolucion No. 300000328068
 Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0087

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA	
NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	3/10/2006
		A.W.B No.	022 02363546
		AEROLINEA AGENT	GIRAG CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	UNIDADES - TALLOS	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	ROSA	4.00	3000	0.05	150.00
0	PHILODENDROM	1.00	500	0.07	35.00
0	LINO	0.50	300	0.07	21.00
TOTAL		5.50	3800	0.00	206.00

Peso Bruto	KLG				
Peso Neto	KLG				
		PRECIO TOTAL	206.00		
OBSERVACIONES: POR FAVOR COMUNICAR CUALQUIER ANORMALIDAD CON LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LA FLOR.					
<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td style="width: 100px; height: 20px;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Rafael Lozano Gerente General</td> </tr> </table>					Rafael Lozano Gerente General
Rafael Lozano Gerente General					

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0088

Nombre y Direccion	Informacion Cliente	Fecha	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150	DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	3/10/2006 A.W.B No. 022 02363546 AEROLINEA GIRAG AGENT CHAMPION	

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	CALABAZA	8.00	25	200.00	0.65	130.00
0	COLES DE BRUSELAS	8.00	25	200.00	0.85	170.00
0						
0						
0						
TOTAL		16.00		400.00		300.00

Peso Bruto	408	KLG			
Peso Neto	400	KLG			
				PRECIO TOTAL	300.00
OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.					
<div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 20px; display: flex; justify-content: center; align-items: center;">Rafael Lozano Gerente General</div>					

Resolucion No. 30000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0089

Nombre y Direccion	Informacion Cliente
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150	DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA
	Fecha 3/14/2006 A.W.B No. 022 02363572 AEROLINEA GIRAG AGENT CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	UNIDADES - TALLOS	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	ROSA	3.00	2500	0.05	125.00
0	PHILODENDROM	1.00	400	0.07	28.00
0	MOLUCELLA	2.00	200	0.07	14.00
TOTAL		6.00	3100	0.00	167.00

Peso Bruto	KLG		
Peso Neto	KLG		
		PRECIO TOTAL	167.00
OBSERVACIONES:	POR FAVOR COMUNICAR CUALQUIER ANORMALIDAD CON LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LA FLOR.		
	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px auto; width: 300px;">Rafael Lozano Gerente General</div>		

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0090

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA	
NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	3/14/2006
		A.W.B No.	022 02363572
		AEROLINEA	GIRAG
		AGENT	CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	CALABAZA	5.00	25	125.00	0.65	81.25
0	REPOLLO	5.00	25	125.00	0.80	100.00
0	HABA VERDE	2.00	20	40.00	0.60	24.00
0	FRIJOL VERDE	2.00	15	30.00	0.60	18.00
0	CEBOLLA LARGA	1.00	20	20.00	0.45	9.00
	TOMATE	4.00	25	100.00	0.40	40.00
	MAZORCA	1.00	25	25.00	0.80	20.00
TOTAL		20.00		465.00		292.25

Peso Bruto	475	KLG		
Peso Neto	465	KLG		
			PRECIO TOTAL	292.25

OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.

Rafael Lozano Gerente General

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0091

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA	
NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA		Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria,	
PHONE (571) 4813810 9125693		Local 1-B	
CEL PHONE (571) 3003663150		PHONE (507) 2142004	
		PANAMA	
		Fecha	3/17/2006
		A.W.B No.	022 02363594
		AEROLINEA	GIRAG
		AGENT	CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	TOMATE	6.00	25	150.00	0.75	112.50
0	HABA VERDE	1.00	25	25.00	0.90	22.50
0	FRIJOL VERDE	3.00	16	48.00	0.85	40.80
0	ALVERJA VERDE	3.00	16	48.00	0.90	43.20
0	CEBOLLA LARGA	1.00	20	20.00	0.75	15.00
0	ESPINACA	2.00	7	14.00	0.80	11.20
0	MAZORCA	3.00	24	72.00	0.90	64.80
TOTAL		19.00		377.00	0.00	310.00

Peso Bruto	387	KLG		
Peso Neto	377	KLG		
			PRECIO TOTAL	310.00

OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.

Rafael Lozano Gerente General

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0092

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA	
NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	3/21/2006
		A.W.B No.	022 02363605
		AEROLINEA	GIRAG
		AGENT	CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	UNIDADES - TALLOS	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	ROSA	2.00	1750	0.05	87.50
0	PHILODENDROM	1.50	600	0.07	42.00
0	MOLUCELLA	1.00	200	0.08	16.00
0	LINO	1.00	600	0.08	48.00
0	GYPSOPHILIA	1.00	400	0.08	32.00

TOTAL	6.50	3550	0.00	225.50
--------------	-------------	-------------	-------------	---------------

Peso Bruto	KLG		
Peso Neto	KLG		
		PRECIO TOTAL	225.50
OBSERVACIONES: POR FAVOR COMUNICAR CUALQUIER ANORMALIDAD CON LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LA FLOR.			
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;">Rafael Lozano Gerente General</div>			

Resolucion No. 300000328068
 Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0093

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150	DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	Fecha A.W.B No.	3/21/2006 022 02363605 AEROLINEA AGENT
			GIRAG CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	COLES	4.00	25	100.00	0.75	75.00
0	CALABAZA	4.00	25	100.00	0.75	75.00
0	ESPINACA	8.00	7	56.00	0.80	44.80

TOTAL	16.00		256.00		194.80
--------------	--------------	--	---------------	--	---------------

Peso Bruto	264	KLG	
Peso Neto	256	KLG	PRECIO TOTAL
			194.80

OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.

Rafael Lozano
Gerente General

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0094

Nombre y Direccion	Informacion Cliente	Fecha	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14	DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	3/24/2006	A.W.B No. 022 02363631
NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		AEROLINEA AGENT	GIRAG CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	UNIDADES - TALLOS	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	ROSA	7.00	2275	0.08	182.00

TOTAL	7.00	2275	0.00	182.00
-------	------	------	------	--------

Peso Bruto	KLG				
Peso Neto	KLG				
		PRECIO TOTAL	182.00		
OBSERVACIONES: POR FAVOR COMUNICAR CUALQUIER ANORMALIDAD CON LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LA FLOR.					
<table border="1"><tbody><tr><td></td></tr><tr><td>Rafael Lozano Gerente General</td></tr></tbody></table>					Rafael Lozano Gerente General
Rafael Lozano Gerente General					

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0095

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	3/28/2006
		A.W.B No.	022 02363653
		AEROLINEA AGENT	GIRAG CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	UNIDADES - TALLOS	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	ROSA	6.00	2100	0.08	168.00
0	STATICE	1.50	1012.5	0.08	81.00
TOTAL		7.50	3112.5	0.00	249.00

Peso Bruto	KLG		
Peso Neto	KLG		
		PRECIO TOTAL	249.00
OBSERVACIONES:	POR FAVOR COMUNICAR CUALQUIER ANORMALIDAD CON LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LA FLOR.		
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;">Rafael Lozano Gerente General</div>			

Resolucion No. 300000328068
 Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0096

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha A.W.B No.	3/28/2006 022 02363653
		AEROLINEA AGENT	GIRAG CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	COLES	8.00	25	200.00	0.70	140.00
0	FRIJOL	6.00	17	102.00	0.75	76.50
TOTAL		14.00		302.00		216.50

Peso Bruto	309	KLG	
Peso Neto	302	KLG	
			PRECIO TOTAL
			216.50

OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.

Rafael Lozano Gerente General

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0097

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA	
NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA		Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B	
PHONE (571) 4813810 9125693		PHONE (507) 2142004	
CEL PHONE (571) 3003663150		PANAMA	
		Fecha	3/31/2006
		A.W.B No.	022 02368155
		AEROLINEA	GIRAG
		AGENT	CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	FRIJOL VERDE	6.00	18.5	111.00	0.70	77.70
0	HABA VERDE	6.00	18.5	111.00	0.75	83.25
0	ARRACACHA	5.00	25	125.00	0.70	87.50
0	HIERBABUENA	1.00	2.5	2.50	1.00	2.50
TOTAL		18.00		349.50		250.95

Peso Bruto	359	KLG			
Peso Neto	349.5	KLG			
				PRECIO TOTAL	250.95
OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.					
<div style="border: 1px solid black; width: 30%; margin: auto; padding: 5px;">Rafael Lozano Gerente General</div>					

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0098

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	4/4/2006
		A.W.B No.	022 02368170
		AEROLINEA AGENT	GIRAG CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	UNIDADES - TALLOS	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	ROSA	6.00	2100	0.08	168.00
0	STATICE	1.50	900	0.08	72.00
TOTAL		7.50	3000	0.00	240.00

Peso Bruto	KLG		
Peso Neto	KLG		
		PRECIO TOTAL	240.00
OBSERVACIONES:	POR FAVOR COMUNICAR CUALQUIER ANORMALIDAD CON LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LA FLOR.		
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px auto; width: 30%;">Rafael Lozano Gerente General</div>			

Resolucion No. 300000328068
 Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0099

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha 4/4/2006 A.W.B No. 022 02368170 AEROLINEA GIRAG AGENT CHAMPION	

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	TOMATES	6.00	25	150.00	0.70	105.00
0	CEBOLLA LARGA	5.00	20	100.00	0.60	60.00
TOTAL		11.00		250.00		165.00

Peso Bruto	256	KLG	
Peso Neto	250	KLG	
			PRECIO TOTAL
			165.00

OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.

Rafael Lozano Gerente General

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0100

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA	
NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	4/7/2006
		A.W.B No.	022 02368181
		AEROLINEA	GIRAG
		AGENT	CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	UNIDADES - TALLOS	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	ROSA	6.00	2100	0.08	168.00
0	STATICE	1.50	900	0.08	72.00
TOTAL		7.50	3000	0.00	240.00

Peso Bruto	KLG		
Peso Neto	KLG		
		PRECIO TOTAL	240.00
OBSERVACIONES:	POR FAVOR COMUNICAR CUALQUIER ANORMALIDAD CON LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LA FLOR.		
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;">Rafael Lozano Gerente General</div>			

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0101

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA	Fecha 4/11/2006
NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA		Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria,	A.W.B No. 022 02368225
PHONE (571) 4813810 9125693		Local 1-B	AEROLINEA GIRAG
CEL PHONE (571) 3003663150		PHONE (507) 2142004	AGENT CHAMPION
		PANAMA	

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	UNIDADES - TALLOS	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	ROSA	6.00	2100	0.08	168.00
0	STATICE	2.00	1200	0.08	96.00

TOTAL	8.00	3300	0.00	264.00
--------------	-------------	-------------	-------------	---------------

Peso Bruto	KLG		
Peso Neto	KLG	PRECIO TOTAL	264.00
OBSERVACIONES:	POR FAVOR COMUNICAR CUALQUIER ANORMALIDAD CON LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LA FLOR.		
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;">Rafael Lozano Gerente General</div>			

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No.

0102

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	Fecha 4/18/2006 A.W.B No. 022 02368251 AEROLINEA GIRAG AGENT CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	UNIDADES - TALLOS	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	ROSA	5.00	1750	0.08	140.00
0	STATICE	1.50	900	0.08	72.00
TOTAL		6.50	2650	0.00	212.00

Peso Bruto	KLG		
Peso Neto	KLG		
		PRECIO TOTAL	212.00
OBSERVACIONES:	POR FAVOR COMUNICAR CUALQUIER ANORMALIDAD CON LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LA FLOR.		
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;">Rafael Lozano Gerente General</div>			

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0103

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14	DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA	Fecha	4/18/2006
NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA	Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B	A.W.B No.	022 02368251
PHONE (571) 4813810 9125693	PHONE (507) 2142004	AEROLINEA	GIRAG
CEL PHONE (571) 3003663150	PANAMA	AGENT	CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	TOMATES	8.00	25	200.00	0.65	130.00
0	FRIJOL	6.00	20	120.00	0.60	72.00
TOTAL		14.00		320.00		202.00

Peso Bruto	327	KLG					
Peso Neto	320	KLG					
				PRECIO TOTAL	202.00		
OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.							
<div data-bbox="212 1638 724 1751" data-label="Text"><table border="1"><tr><td> </td></tr><tr><td>Rafael Lozano Gerente General</td></tr></table></div>						 	Rafael Lozano Gerente General
Rafael Lozano Gerente General							

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0104

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA	
NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	4/21/2006
		A.W.B No.	022 02368262
		AEROLINEA AGENT	GIRAG CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	UNIDADES - TALLOS	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	ROSA	6.00	2100	0.10	210.00
0	STATICE	2.50	1500	0.08	120.00
0	LINO	1.50	900	0.08	72.00
TOTAL		10.00	4500	0.00	402.00

Peso Bruto	KLG		
Peso Neto	KLG		
		PRECIO TOTAL	402.00
OBSERVACIONES:	POR FAVOR COMUNICAR CUALQUIER ANORMALIDAD CON LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LA FLOR.		
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px auto; width: 300px;">Rafael Lozano Gerente General</div>			

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0105

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	4/21/2006
		A.W.B No.	022 02368262
		AEROLINEA AGENT	GIRAG CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	TOMATES	7.00	25	175.00	0.65	113.75
0	CEBOLLA LARGA	6.00	22.5	135.00	0.60	81.00
TOTAL		13.00		310.00		194.75

Peso Bruto	317	KLG			
Peso Neto	310	KLG			
				PRECIO TOTAL	194.75
OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.					
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px auto; width: 30%; text-align: center;">Rafael Lozano Gerente General</div>					

Resolucion No. 300000328068
 Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0106

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA	
NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	4/25/2006
		A.W.B No.	022 02368262
		AEROLINEA AGENT	GIRAG CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	UNIDADES - TALLOS	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	ROSA	6.00	2100	0.08	168.00
0	STATICE	2.00	1200	0.08	96.00

TOTAL	8.00	3300	0.00	264.00
--------------	-------------	-------------	-------------	---------------

Peso Bruto	KLG			
Peso Neto	KLG			
		PRECIO TOTAL		
		264.00		
OBSERVACIONES:	POR FAVOR COMUNICAR CUALQUIER ANORMALIDAD CON LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LA FLOR.			
	<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="height: 40px;"> </td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Rafael Lozano Gerente General</td> </tr> </table>			Rafael Lozano Gerente General
Rafael Lozano Gerente General				

Resolucion No. 300000328068
 Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0107

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA	
NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA		Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria,	
PHONE (571) 4813810 9125693		Local 1-B	
CEL PHONE (571) 3003663150		PHONE (507) 2142004	
		PANAMA	
		Fecha	4/25/2006
		A.W.B No.	022 02368262
		AEROLINEA	GIRAG
		AGENT	CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	ARRACACHA	3.00	24	72.00	0.60	43.20
0	MAZORCA	3.00	23	69.00	0.80	55.20
TOTAL		6.00		141.00		98.40

Peso Bruto	144	KLG	
Peso Neto	141	KLG	PRECIO TOTAL
			98.40

OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.

Rafael Lozano Gerente General

Resolucion No. 300000328068
 Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0108

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha A.W.B No.	4/28/2006 022 02368295
		AEROLINEA AGENT	GIRAG CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	ARRACACHA	9.00	24.5	220.50	0.60	132.30
TOTAL		9.00		220.50		132.30

Peso Bruto	225	KLG				
Peso Neto	221	KLG	PRECIO TOTAL	132.30		
OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.						
<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="width: 100px; height: 20px;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Rafael Lozano Gerente General</td> </tr> </table>						Rafael Lozano Gerente General
Rafael Lozano Gerente General						

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0109

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	5/2/2006
		A.W.B No.	022 02368310
		AEROLINEA	GIRAG
		AGENT	CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	UNIDADES - TALLOS	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	ROSA	4.00	1650	0.10	165.00
0	STATICE	2.50	1650	0.08	132.00
TOTAL		6.50	3300	0.00	297.00

Peso Bruto	KLG		
Peso Neto	KLG	PRECIO TOTAL	297.00

OBSERVACIONES: POR FAVOR COMUNICAR CUALQUIER ANORMALIDAD CON LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LA FLOR.

Rafael Lozano
Gerente General

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0110

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	Fecha 5/2/2006 A.W.B No. 022 02368310 AEROLINEA GIRAG AGENT CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	TOMATES	15.00	25	375.00	0.60	225.00
0	GUASCAS	1.00	2.5	2.50	1.50	3.75
TOTAL		16.00		377.50		228.75

Peso Bruto	386	KLG						
Peso Neto	378	KLG						
				PRECIO TOTAL	228.75			
OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.								
<table border="1"><tr><td></td></tr><tr><td>Rafael Lozano</td></tr><tr><td>Gerente General</td></tr></table>							Rafael Lozano	Gerente General
Rafael Lozano								
Gerente General								

Resolucion No. 300000328068
 Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No.

0111

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA	
NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	5/5/2006
		A.W.B No.	022 02368332
		AEROLINEA	GIRAG
		AGENT	CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	UNIDADES - TALLOS	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	ROSA	5.00	1400	0.10	140.00
0	STATICIE	3.50	1325	0.08	106.00
TOTAL		8.50	2725	0.00	246.00

Peso Bruto	KLG			
Peso Neto	KLG			
		PRECIO TOTAL		
		246.00		
OBSERVACIONES:	POR FAVOR COMUNICAR CUALQUIER ANORMALIDAD CON LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LA FLOR.			
<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td style="height: 20px;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"> Rafael Lozano Gerente General </td> </tr> </table>				Rafael Lozano Gerente General
Rafael Lozano Gerente General				

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0112

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha A.W.B No.	5/5/2006 022 02368332
		AEROLINEA AGENT	GIRAG CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	TOMATES	6.00	25	150.00	0.60	90.00
0	MAZORCA	2.00	23	46.00	0.80	36.80
TOTAL		8.00		196.00		126.80

Peso Bruto	200	KLG	
Peso Neto	196	KLG	
		PRECIO TOTAL	126.80
OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.			
<div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 20px;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 20px;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 20px; text-align: center;">Rafael Lozano Gerente General</div>			

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No.

0113

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA	
NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	5/9/2006
		A.W.B No.	022 02370115
		AEROLINEA	GIRAG
		AGENT	CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	UNIDADES - TALLOS	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	ROSA	4.00	1500	0.08	120.00
0	STATICIE	2.00	900	0.08	72.00
TOTAL		6.00	2400	0.00	192.00

Peso Bruto	KLG		
Peso Neto	KLG	PRECIO TOTAL	192.00
OBSERVACIONES:	POR FAVOR COMUNICAR CUALQUIER ANORMALIDAD CON LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LA FLOR.		
<div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 100%; margin: 10px auto;"><div style="border: 1px solid black; width: 80%; height: 20px; margin: 0 auto;"></div><hr/><div style="text-align: center;">Rafael Lozano Gerente General</div></div>			

Resolucion No. 300000328068
 Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0114

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha 5/16/2006 A.W.B No. 022 02370163 AEROLINEA GIRAG AGENT CHAMPION	

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	UNIDADES - TALLOS	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	ROSA	5.00	1875	0.07	131.25
0	STATICIE	2.00	900	0.08	72.00
TOTAL		7.00	2775	0.00	203.25

Peso Bruto	KLG			
Peso Neto	KLG			
		PRECIO TOTAL 203.25		
OBSERVACIONES: POR FAVOR COMUNICAR CUALQUIER ANORMALIDAD CON LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LA FLOR.				
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="height: 20px;"> </td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Rafael Lozano Gerente General</td> </tr> </table>				Rafael Lozano Gerente General
Rafael Lozano Gerente General				

Resolucion No. 300000328068
 Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0115

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA	
NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	5/19/2006
		A.W.B No.	022 02370185
		AEROLINEA AGENT	GIRAG CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	UNIDADES - TALLOS	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	ROSA	4.00	1300	0.07	91.00
0	STATICE	2.00	750	0.07	52.50

TOTAL	6.00	2050	0.00	143.50
--------------	-------------	-------------	-------------	---------------

Peso Bruto	KLG			
Peso Neto	KLG			
	PRECIO TOTAL	143.50		
OBSERVACIONES: POR FAVOR COMUNICAR CUALQUIER ANORMALIDAD CON LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LA FLOR.				
<table border="1"> <tr> <td style="height: 20px;"></td> </tr> <tr> <td>Rafael Lozano Gerente General</td> </tr> </table>				Rafael Lozano Gerente General
Rafael Lozano Gerente General				

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0116

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	5/19/2006
		A.W.B No.	022 02370185
		AEROLINEA	GIRAG
		AGENT	CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	TOMATES	7.00	25	175.00	0.60	105.00
0	MAZORCA	6.00	23	138.00	0.70	96.60

TOTAL	13.00		313.00		201.60
--------------	--------------	--	---------------	--	---------------

Peso Bruto	320	KLG			
Peso Neto	313	KLG		PRECIO TOTAL	201.60

OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.

Rafael Lozano Gerente General

Resolucion No. 300000328068
 Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0117

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14	DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA	Fecha A.W.B No.	5/23/2006 022 02370200
NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150	Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	AEROLINEA AGENT	GIRAG CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	UNIDADES - TALLOS	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	ROSA	4.50	1462.5	0.07	102.38
0	STATICE	3.00	1125	0.07	78.75
TOTAL		7.50	2587.5	0.00	181.13

Peso Bruto	KLG	
Peso Neto	KLG	
		PRECIO TOTAL 181.13
OBSERVACIONES:	POR FAVOR COMUNICAR CUALQUIER ANORMALIDAD CON LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LA FLOR.	
	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>Rafael Lozano Gerente General</p> </div>	

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0118

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	5/23/2006
		A.W.B No.	022 02370200
		AEROLINEA	GIRAG
		AGENT	CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	TOMATES	7.00	25	175.00	0.60	105.00
0	MAZORCA	6.00	23	138.00	0.70	96.60

TOTAL	13.00		313.00		201.60
--------------	--------------	--	---------------	--	---------------

Peso Bruto	320	KLG			
Peso Neto	313	KLG		PRECIO TOTAL	201.60

OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.

Rafael Lozano Gerente General

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0119

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150	DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	Fecha 5/26/2006 A.W.B No. 022 02370211 AEROLINEA GIRAG AGENT CHAMPION	

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	UNIDADES - TALLOS	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	ROSA	4.50	1462.5	0.07	102.38
0	STATICE	4.00	1500	0.07	105.00
TOTAL		8.50	2962.5	0.00	207.38

Peso Bruto	KLG					
Peso Neto	KLG	PRECIO TOTAL	207.38			
OBSERVACIONES:	POR FAVOR COMUNICAR CUALQUIER ANORMALIDAD CON LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LA FLOR.					
<table border="1"><tr><td> </td></tr><tr><td>Rafael Lozano</td></tr><tr><td>Gerente General</td></tr></table>					Rafael Lozano	Gerente General
Rafael Lozano						
Gerente General						

Resolucion No. 300000328068
 Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0120

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA	
NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	5/30/2006
		A.W.B No.	022 02370233
		AEROLINEA	GIRAG
		AGENT	CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	UNIDADES - TALLOS	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	ROSA	2.50	1463	0.07	102.41
0	STATICIE	2.50	938	0.07	65.66

TOTAL	5.00	2401	0.00	168.07
--------------	-------------	-------------	-------------	---------------

Peso Bruto	KLG	
Peso Neto	KLG	
		PRECIO TOTAL
		168.07
OBSERVACIONES:	POR FAVOR COMUNICAR CUALQUIER ANORMALIDAD CON LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LA FLOR.	
	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px auto; width: 80%;"> <p style="text-align: center;">Rafael Lozano Gerente General</p> </div>	

Resolucion No. 300000328068
 Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0121

Nombre y Direccion	Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150	DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA	Fecha 6/2/2006
	Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	A.W.B No. 022 02370266 AEROLINEA GIRAG AGENT CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	UNIDADES - TALLOS	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	ROSA	4.00	1463	0.07	102.41
0	STATICE	4.00	938	0.07	65.66
TOTAL		8.00	2401	0.00	168.07

Peso Bruto	KLG	
Peso Neto	KLG	PRECIO TOTAL 168.07

OBSERVACIONES: POR FAVOR COMUNICAR CUALQUIER ANORMALIDAD CON LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LA FLOR.

Rafael Lozano Gerente General

Resolucion No. 300000328068
 Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0123

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha 6/9/2006 A.W.B No. 022 02370303 AEROLINEA GIRAG AGENT CHAMPION	

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	MAZORCA	3.00	25	75.00	0.75	56.25
0	HABA EN VAINA	2.00	22	44	0.75	33.00
0	ARVEJA EN VAINA	2.00	20	40	0.70	28.00
0	CEBOLLA LARGA	2.00	20	40	0.40	16.00
0	FRIJOL EN VAINA	2.00	22	44	0.55	24.20
0	TOMATE	7.00	25	175.00	0.75	131.25

TOTAL	18.00		418.00		288.70
--------------	--------------	--	---------------	--	---------------

Peso Bruto	427	KLG		
Peso Neto	418	KLG		
				PRECIO TOTAL
				288.70

OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.

Rafael Lozano Gerente General

Resolucion No. 300000328068
 Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0124

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA	
NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	6/13/2006
		A.W.B No.	022 02370336
		AEROLINEA	GIRAG
		AGENT	CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	UNIDADES - TALLOS	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	ROSA	5.00	1625	0.07	113.75
0	STATIC	6.50	2438	0.07	170.66
TOTAL		11.50	4063	0.00	284.41

Peso Bruto	KLG	
Peso Neto	KLG	
		PRECIO TOTAL 284.41
OBSERVACIONES:	POR FAVOR COMUNICAR CUALQUIER ANORMALIDAD CON LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LA FLOR.	
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: auto;"> Rafael Lozano Gerente General </div>		

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0125

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	6/13/2006
		A.W.B No.	022 02370336
		AEROLINEA	GIRAG
		AGENT	CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	ARRACACHA	7.00	24.5	171.50	0.60	102.90
0	MAZORCA	7.00	24	168.00	0.70	117.60

TOTAL	14.00		339.50		220.50
--------------	--------------	--	---------------	--	---------------

Peso Bruto	347	KLG			
Peso Neto	340	KLG		PRECIO TOTAL	220.50

OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.

Rafael Lozano Gerente General

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No.

0126

Nombre y Direccion	Informacion Cliente
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150	DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA
	Fecha 6/16/2006 A.W.B No. 022 00891262 AEROLINEA GIRAG AGENT CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	UNIDADES - TALLOS	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	ROSA	2.00	1463	0.07	102.41
0	STATICE	3.00	938	0.07	65.66
0	MOLUCELA	2.00	350	0.06	21.00
0	PHILODENDROM	2.00	600	0.06	36.00

TOTAL	9.00	3351	0.00	225.07
--------------	-------------	-------------	-------------	---------------

Peso Bruto	KLG				
Peso Neto	KLG				
		PRECIO TOTAL	225.07		
OBSERVACIONES:	POR FAVOR COMUNICAR CUALQUIER ANORMALIDAD CON LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LA FLOR.				
	<table border="1"><tr><td> </td></tr><tr><td>Rafael Lozano Gerente General</td></tr></table>				Rafael Lozano Gerente General
Rafael Lozano Gerente General					

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No.

0127

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA	
NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA		Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B	
PHONE (571) 4813810 9125693		PHONE (507) 2142004	
CEL PHONE (571) 3003663150		PANAMA	
		Fecha	6/20/2006
		A.W.B No.	022 00891273
		AEROLINEA	GIRAG
		AGENT	CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	UNIDADES - TALLOS	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	ROSA	2.00	650	0.07	45.50
0	STATICIE	2.00	1200	0.07	84.00

TOTAL	4.00	1850	0.00	129.50
--------------	-------------	-------------	-------------	---------------

Peso Bruto	KLG		
Peso Neto	KLG	PRECIO TOTAL	129.50
OBSERVACIONES:	POR FAVOR COMUNICAR CUALQUIER ANORMALIDAD CON LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LA FLOR.		
Rafael Lozano			
Gerente General			

Resolucion No. 300000328068
 Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0128

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha 6/20/2006 A.W.B No. 022 00891273	AEROLINEA GIRAG AGENT CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	FRIJOL EN VAINA	3.00	18	54	0.55	29.70
0	MAZORCA	3.00	20	60.00	0.70	42.00
TOTAL		6.00		114.00		71.70

Peso Bruto	117	KLG	
Peso Neto	114	KLG	
			PRECIO TOTAL 71.70
OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.			
<div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 100%; padding: 5px;"> Rafael Lozano Gerente General </div>			

Resolucion No. 300000328068
 Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0129

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA	
NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	6/23/2006
		A.W.B No.	022 00891306
		AEROLINEA	GIRAG
		AGENT	CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	UNIDADES - TALLOS	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	ROSA	1.00	488	0.07	34.16
0	STATICE	2.00	1200	0.07	84.00
TOTAL		3.00	1688	0.00	118.16

Peso Bruto	KLG			
Peso Neto	KLG			
		PRECIO TOTAL 118.16		
OBSERVACIONES:	POR FAVOR COMUNICAR CUALQUIER ANORMALIDAD CON LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LA FLOR.			
<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td style="width: 100px; height: 20px;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Rafael Lozano Gerente General</td> </tr> </table>				Rafael Lozano Gerente General
Rafael Lozano Gerente General				

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0130

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	6/23/2006
		A.W.B No.	022 00891306
		AEROLINEA	GIRAG
		AGENT	CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	TOMATE	10.00	25	250	0.60	150.00
0	CEBOLLA LARGA	1.00	20	20.00	0.70	14.00

TOTAL	11.00		270.00		164.00
--------------	--------------	--	---------------	--	---------------

Peso Bruto	276	KLG	
Peso Neto	270	KLG	
			PRECIO TOTAL
			164.00

OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.

Rafael Lozano Gerente General

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No.

0131

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150	DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	Fecha A.W.B No. AEROLINEA AGENT	6/27/2006 022 00891310 GIRAG CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	UNIDADES - TALLOS	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	ROSA	4.00	2000	0.07	140.00
0	STATICE	3.00	1200	0.06	72.00
0	MOLLUCELA	4.00	1000	0.06	60.00
TOTAL		11.00	4200	0.00	272.00

Peso Bruto	KLG		
Peso Neto	KLG		
		PRECIO TOTAL	272.00
OBSERVACIONES:	POR FAVOR COMUNICAR CUALQUIER ANORMALIDAD CON LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LA FLOR.		
<div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 20px; margin: 5px 0;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 20px; margin: 5px 0;"></div> <p style="text-align: center;">Rafael Lozano Gerente General</p>			

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0132

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	6/27/2006
		A.W.B No.	022 00891310
		AEROLINEA	GIRAG
		AGENT	CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	TOMATE	8.00	25	200	0.60	120.00

TOTAL	8.00		200.00		120.00
--------------	-------------	--	---------------	--	---------------

Peso Bruto	204	KLG			
Peso Neto	200	KLG		PRECIO TOTAL	120.00

OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.

Rafael Lozano Gerente General

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0133

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	6/30/2006
		A.W.B No.	022 00891343
		AEROLINEA	GIRAG
		AGENT	CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	CEBOLLA LARGA	2.00	20	40.00	0.41	16.40
0	ARVEJA EN VAINA	3.00	15	45.00	0.70	31.50

TOTAL	5.00		85.00			47.90
--------------	-------------	--	--------------	--	--	--------------

Peso Bruto	80	KLG		
Peso Neto	77	KLG		
			PRECIO TOTAL	47.90
OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.				
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 0 auto;">Rafael Lozano Gerente General</div>				

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0134

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA	
NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	7/4/2006
		A.W.B No.	022 00891354
		AEROLINEA	GIRAG
		AGENT	CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	UNIDADES - TALLOS	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	ROSA	2.00	1000	0.07	70.00
0	STATICE	2.50	1000	0.06	60.00

TOTAL	4.50	2000	0.00	130.00
--------------	-------------	-------------	-------------	---------------

Peso Bruto	KLG		
Peso Neto	KLG	PRECIO TOTAL	130.00
OBSERVACIONES: POR FAVOR COMUNICAR CUALQUIER ANORMALIDAD CON LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LA FLOR.			
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;">Rafael Lozano Gerente General</div>			

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0135

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	7/4/2006
		A.W.B No.	022 00891354
		AEROLINEA	GIRAG
		AGENT	CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	TOMATE	10.00	25	250	0.60	150.00
0	CEBOLLA LARGA	1.00	20	20.00	0.41	8.20
0	HABA EN VAINA	1.00	22	18	0.75	13.50

TOTAL	12.00		288.00		171.70
--------------	--------------	--	---------------	--	---------------

Peso Bruto	294	KLG			
Peso Neto	288	KLG		PRECIO TOTAL	171.70

OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.

Rafael Lozano Gerente General

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0133-A

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	7/7/2006
		A.W.B No.	022 00891380
		AEROLINEA	GIRAG
		AGENT	CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	CEBOLLA LARGA	1.00	20	20	0.41	8.20
0	ALVERJA EN VAINA	3.00	16	48.00	0.70	33.60
0	ARRACACHA	1.00	20	20.00	0.60	12.00
0	MAZORCA	2.00	20	40.00	0.80	32.00

TOTAL	7.00		128.00		85.80
--------------	-------------	--	---------------	--	--------------

Peso Bruto	131.5	KLG			
Peso Neto	128	KLG		PRECIO TOTAL	85.80

OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.

Rafael Lozano Gerente General

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No.

0136

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14	DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA	Fecha	7/11/2006
NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150	Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	A.W.B No.	022 00891402
		AEROLINEA	GIRAG
		AGENT	CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	UNIDADES - TALLOS	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	ROSA	1.00	500	0.07	35.00
0	STATICE	1.50	420	0.06	25.20
0	SOLIDASTER	2.50	1050	0.03	31.50
TOTAL		5.00	1970	0.00	91.70

Peso Bruto	KLG		
Peso Neto	KLG	PRECIO TOTAL	91.70
OBSERVACIONES: POR FAVOR COMUNICAR CUALQUIER ANORMALIDAD CON LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LA FLOR.			
<div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 20px; margin: 5px 0;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 20px; margin: 5px 0;"></div> <p>Rafael Lozano Gerente General</p>			

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0137

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	7/11/2006
		A.W.B No.	022 00891402
		AEROLINEA	GIRAG
		AGENT	CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	TOMATE	4.00	25	100	0.60	60.00
0	FRIJOL EN VAINA	3.00	16	48	0.55	26.40
0	MAZORCA	2.00	17	34.00	0.75	25.50

TOTAL	9.00		182.00		111.90
--------------	-------------	--	---------------	--	---------------

Peso Bruto	187	KLG		
Peso Neto	182	KLG		
			PRECIO TOTAL	111.90

OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.

Rafael Lozano Gerente General

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0138

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	7/14/2006
		A.W.B No.	022 00891413
		AEROLINEA	GIRAG
		AGENT	CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	CEBOLLA LARGA	5.00	22	110.00	0.39	42.90
0	MAZORCA	6.00	22	132.00	0.70	92.40

TOTAL	11.00		242.00			135.30
--------------	--------------	--	---------------	--	--	---------------

Peso Bruto	248	KLG					
Peso Neto	242	KLG					
				PRECIO TOTAL	135.30		
OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.							
<table border="1"><tr><td></td></tr><tr><td>Rafael Lozano Gerente General</td></tr></table>							Rafael Lozano Gerente General
Rafael Lozano Gerente General							

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0139

Nombre y Direccion	Informacion Cliente
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150	DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA
	Fecha 7/18/2006 A.W.B No. 022 00891424 AEROLINEA GIRAG AGENT CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	UNIDADES - TALLOS	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	ROSA	2.00	1200	0.07	84.00
0	STATICE	2.00	480	0.06	28.80
0	SOLIDASTER	2.00	960	0.03	28.80
TOTAL		6.00	2640	0.00	141.60

Peso Bruto	KLG		
Peso Neto	KLG		
		PRECIO TOTAL	141.60
OBSERVACIONES:	POR FAVOR COMUNICAR CUALQUIER ANORMALIDAD CON LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LA FLOR.		
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px auto; width: 30%; text-align: center;">Rafael Lozano Gerente General</div>			

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0140

Nombre y Direccion	Informacion Cliente	Fecha	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150	DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	7/18/2006 A.W.B No. 022 00891424 AEROLINEA GIRAG AGENT CHAMPION	

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	ARVEJA EN VAINA	5.00	25	48.00	0.70	33.60
0	MAZORCA	9.00	26	234.00	0.75	175.50
0	ARRACACHA	4.00	26	104.00	0.60	62.40

TOTAL	18.00		386.00			271.50
--------------	--------------	--	---------------	--	--	---------------

Peso Bruto	393	KLG			
Peso Neto	386	KLG		PRECIO TOTAL	271.50

OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.

Rafael Lozano Gerente General

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0142

Nombre y Direccion	Informacion Cliente
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150	DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA
	Fecha 7/21/2006 A.W.B No. 022 00891446 AEROLINEA GIRAG AGENT CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	ARVEJA EN VAINA	6.00	20	120.00	0.70	84.00
0	ESPINANCA	17.00	6	102.00	0.75	76.50
0	CEBOLLA	7.00	20	140.00	0.60	84.00

TOTAL	30.00		362.00		244.50
--------------	--------------	--	---------------	--	---------------

Peso Bruto	377	KLG	
Peso Neto	362	KLG	PRECIO TOTAL 244.50

OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.

Rafael Lozano Gerente General

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No.

0143

Nombre y Direccion	Informacion Cliente	Fecha	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14	DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA	7/25/2006	
NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150	Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	A.W.B No.	022 00891450
		AEROLINEA AGENT	GIRAG CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	UNIDADES - TALLOS	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	ROSA	1.00	500	0.06	30.00
0	STATICE	2.00	900	0.06	54.00
0	SOLIDASTER	2.00	900	0.03	27.00
TOTAL		5.00	2300	0.00	111.00

Peso Bruto	KLG		
Peso Neto	KLG	PRECIO TOTAL	111.00
OBSERVACIONES:	POR FAVOR COMUNICAR CUALQUIER ANORMALIDAD CON LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LA FLOR.		
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;">Rafael Lozano Gerente General</div>			

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0144

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA	
NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	7/25/2006
		A.W.B No.	022 00891450
		AEROLINEA	GIRAG
		AGENT	CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	ESPINANCA	43.00	10.4	447.20	0.75	335.40
TOTAL		43.00		447.20		335.40

Peso Bruto	469	KLG		
Peso Neto	447.2	KLG		
			PRECIO TOTAL	335.40

OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.

Rafael Lozano Gerente General

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0145

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA	
NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	7/28/2006
		A.W.B No.	022 02390802
		AEROLINEA	GIRAG
		AGENT	CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	ESPINANCA	7.00	7	49.00	0.75	36.75
0	MAZORCA	10.00	18	180.00	0.65	117.00
0	ARRACACHA	2.00	16	32.00	0.70	22.40
TOTAL		19.00		261.00		176.15

Peso Bruto	271	KLG		
Peso Neto	261	KLG		
			PRECIO TOTAL	176.15

OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.

Rafael Lozano Gerente General

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0146

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA	
NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	8/4/2006
		A.W.B No.	022 02390835
		AEROLINEA	GIRAG
		AGENT	CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	MAZORCA	8.00	22	176.00	0.60	105.60
TOTAL		8.00		176.00		105.60

Peso Bruto	180	KLG		
Peso Neto	176	KLG		
			PRECIO TOTAL	105.60

OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.

Rafael Lozano Gerente General

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No.

0147

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA	
NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	8/8/2006
		A.W.B No.	022 00891850
		AEROLINEA AGENT	GIRAG CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	UNIDADES - TALLOS	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	ROSA	3.00	1500	0.08	120.00
0	STATICIE	2.00	900	0.07	63.00
TOTAL		5.00	2400	0.00	183.00

Peso Bruto	KLG		
Peso Neto	KLG	PRECIO TOTAL	183.00
OBSERVACIONES:	POR FAVOR COMUNICAR CUALQUIER ANORMALIDAD CON LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LA FLOR.		
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px auto; width: 300px;">Rafael Lozano Gerente General</div>			

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0148

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA	
NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	8/8/2006
		A.W.B No.	022 00891850
		AEROLINEA	GIRAG
		AGENT	CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	MAZORCA	6.00	19	114.00	0.75	85.50
0	ALVERJA VERDE	7.00	20	140.00	0.70	98.00
TOTAL		13.00		254.00		183.50

Peso Bruto	261	KLG		
Peso Neto	254	KLG		
			PRECIO TOTAL	183.50

OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.

Rafael Lozano Gerente General

Resolucion No. 300000328068
 Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No.

0149

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	8/11/2006
		A.W.B No.	022 02390861
		AEROLINEA	GIRAG
		AGENT	CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	UNIDADES - TALLOS	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	ROSA	5.50	1750	0.07	122.50

TOTAL	5.50	1750	0.00	122.50
--------------	-------------	-------------	-------------	---------------

Peso Bruto	KLG	
Peso Neto	KLG	PRECIO TOTAL 122.50

OBSERVACIONES: POR FAVOR COMUNICAR CUALQUIER ANORMALIDAD CON LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LA FLOR.

Rafael Lozano
Gerente General

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0150

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA	
NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	8/11/2006
		A.W.B No.	022 02390861
		AEROLINEA	GIRAG
		AGENT	CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	MAZORCA	7.00	19	133.00	0.75	99.75
0	ARRACACHA	8.00	20	160.00	0.60	96.00
0	ESPINACA	16.00	11	176.00	0.55	96.80
TOTAL		31.00		469.00		292.55

Peso Bruto	485	KLG		
Peso Neto	469	KLG		
			PRECIO TOTAL	292.55

OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.

Rafael Lozano Gerente General

Resolucion No. 300000328068
 Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No.

0151

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA	
NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	8/15/2006
		A.W.B No.	022 023908340
		AEROLINEA	GIRAG
		AGENT	CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	UNIDADES - TALLOS	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	ROSA	6.00	2100	0.08	168.00
0	STATICE	5.00	2000	0.06	120.00
0	SOLIDASTER	3.00	1800	0.05	90.00
TOTAL		14.00	5900	0.00	378.00

Peso Bruto	KLG				
Peso Neto	KLG				
			PRECIO TOTAL		
			378.00		
OBSERVACIONES:	POR FAVOR COMUNICAR CUALQUIER ANORMALIDAD CON LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LA FLOR.				
<table border="1" style="margin: auto;"> <tbody> <tr> <td style="height: 20px;"> </td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Rafael Lozano Gerente General</td> </tr> </tbody> </table>					Rafael Lozano Gerente General
Rafael Lozano Gerente General					

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0152

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA	
NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	8/15/2006
		A.W.B No.	022 023908340
		AEROLINEA	GIRAG
		AGENT	CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	MAZORCA	4.00	16	64.00	0.75	48.00
0	ESPINACA	16.00	8	128.00	0.65	83.20
TOTAL		20.00		192.00		131.20

Peso Bruto	202	KLG		
Peso Neto	192	KLG		
			PRECIO TOTAL	131.20

OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.

Rafael Lozano Gerente General

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No.

0153

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA	
NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	8/18/2006
		A.W.B No.	022 02390894
		AEROLINEA AGENT	GIRAG CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	UNIDADES - TALLOS	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	ROSA	5.00	1750	0.07	122.50
0	STATICE	1.00	500	0.05	25.00
TOTAL		6.00	2250	0.00	147.50

Peso Bruto	KLG		
Peso Neto	KLG	PRECIO TOTAL	147.50
OBSERVACIONES: POR FAVOR COMUNICAR CUALQUIER ANORMALIDAD CON LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LA FLOR.			
<div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 100%; padding: 5px;">Rafael Lozano Gerente General</div>			

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0154

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA	
NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	8/18/2006
		A.W.B No.	022 02390894
		AEROLINEA	GIRAG
		AGENT	CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	MAZORCA	7.00	19	133.00	0.75	99.75
0	ALVERJA VERDE	6.00	25	150.00	0.65	97.50
TOTAL		13.00		283.00		197.25

Peso Bruto	290	KLG		
Peso Neto	283	KLG		
			PRECIO TOTAL	197.25

OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.

Rafael Lozano Gerente General

Resolucion No. 300000328068
 Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0155

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14	DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA	Fecha A.W.B No.	8/22/2006 022 02390905
NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150	Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	AEROLINEA AGENT	GIRAG CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	UNIDADES - TALLOS	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	ROSA	5.00	1750	0.07	122.50
0	STATICE	2.50	1250	0.05	62.50
0	MOLUCELLA	3.00	1500	0.06	90.00
TOTAL		10.50	4500	0.00	275.00

Peso Bruto	KLG			
Peso Neto	KLG			
		PRECIO TOTAL 275.00		
OBSERVACIONES:	POR FAVOR COMUNICAR CUALQUIER ANORMALIDAD CON LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LA FLOR.			
<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="height: 20px;"> </td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Rafael Lozano Gerente General</td> </tr> </table>				Rafael Lozano Gerente General
Rafael Lozano Gerente General				

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0156

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA	
NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	8/22/2006
		A.W.B No.	022 02390905
		AEROLINEA	GIRAG
		AGENT	CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	MAZORCA	5.00	22	110.00	0.75	82.50
0	HABA EN VAINA	3.00	23	69	0.75	51.75
TOTAL		8.00		179.00		134.25

Peso Bruto	183	KLG		
Peso Neto	179	KLG		
			PRECIO TOTAL	134.25

OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.

Rafael Lozano Gerente General

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0157

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA	
NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	8/25/2006
		A.W.B No.	022-02390931
		AEROLINEA	GIRAG
		AGENT	CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	MAZORCA	4.00	23	92.00	0.75	69.00
0	CEBOLLA LARGA	3.00	22	66.00	0.70	46.20
TOTAL		7.00		158.00		115.20

Peso Bruto	162	KLG	
Peso Neto	158	KLG	
			PRECIO TOTAL
			115.20

OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.

Rafael Lozano Gerente General

Resolucion No. 300000328068
 Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0158

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA	
NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	8/29/2006
		A.W.B No.	022 02390942
		AEROLINEA	GIRAG
		AGENT	CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	UNIDADES - TALLOS	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	ROSA	5.00	1750	0.07	122.50
0	STATICE	3.00	1500	0.06	90.00
TOTAL		8.00	3250	0.00	212.50

Peso Bruto	KLG			
Peso Neto	KLG			
		PRECIO TOTAL 212.50		
OBSERVACIONES:	POR FAVOR COMUNICAR CUALQUIER ANORMALIDAD CON LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LA FLOR.			
<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="height: 20px;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"> Rafael Lozano Gerente General </td> </tr> </table>				Rafael Lozano Gerente General
Rafael Lozano Gerente General				

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0159

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA	
NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	8/29/2006
		A.W.B No.	022 02390942
		AEROLINEA	GIRAG
		AGENT	CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	MAZORCA	7.00	21	147.00	0.75	110.25
0	FRIJOL EN VAINA	5.00	20	100	0.75	75.00
0	CEBOLLA LARGA	6.00	22	132.00	0.70	92.40
TOTAL		18.00		379.00		277.65

Peso Bruto	388	KLG		
Peso Neto	379	KLG		
			PRECIO TOTAL	277.65

OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.

Rafael Lozano Gerente General

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0160

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA	
NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	9/1/2006
		A.W.B No.	022 02390964
		AEROLINEA	GIRAG
		AGENT	CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	MAZORCA	3.00	24	72.00	0.75	54.00
0	CEBOLLA LARGA	3.00	22	66	0.55	36.30
TOTAL		6.00		138.00		90.30

Peso Bruto	141	KLG		
Peso Neto	138	KLG		
			PRECIO TOTAL	90.30

OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.

Rafael Lozano Gerente General

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0161

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150	DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	Fecha A.W.B No. AEROLINEA AGENT	9/5/2006 022 02400381 GIRAG CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	UNIDADES - TALLOS	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	ROSA	3.50	1000	0.07	70.00
0	STATICE	3.00	1250	0.06	75.00
0	MOLUCELLA	2.00	700	0.06	42.00
TOTAL		8.50	2950	0.00	187.00

Peso Bruto	KLG		
Peso Neto	KLG	PRECIO TOTAL	187.00
OBSERVACIONES:	POR FAVOR COMUNICAR CUALQUIER ANORMALIDAD CON LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LA FLOR.		
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 0 auto; width: 60%;">Rafael Lozano Gerente General</div>			

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0162

Nombre y Direccion	Informacion Cliente	Fecha	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150	DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	9/5/2006 A.W.B No. 022 02400381 AEROLINEA GIRAG AGENT CHAMPION	

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	ARRACHACHA	3.00	21	63.00	0.60	37.80
0	ALVERJA EN VAINA	6.00	18	108	0.75	81.00
0	FRIJOL EN VAINA	5.00	18	90	0.75	67.50
0	HABA EN VAINA	5.00	18	90	0.75	67.50
0	CEBOLLA LARGA	3.00	21	63.00	0.70	44.10

TOTAL	22.00		414.00		297.90
--------------	--------------	--	---------------	--	---------------

Peso Bruto	425	KLG		
Peso Neto	414	KLG	PRECIO TOTAL	297.90

OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.

Rafael Lozano Gerente General

Resolucion No. 300000328068
 Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No.

0163

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha 9/8/2006 A.W.B No. 022 02400392 AEROLINEA GIRAG AGENT CHAMPION	

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	UNIDADES - TALLOS	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	ROSA	5.00	1750	0.07	122.50
0	STATICIE	3.00	1000	0.06	60.00
TOTAL		8.00	2750	0.00	182.50

Peso Bruto	KLG			
Peso Neto	KLG			
		PRECIO TOTAL 182.50		
OBSERVACIONES:	POR FAVOR COMUNICAR CUALQUIER ANORMALIDAD CON LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LA FLOR.			
<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="height: 20px;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"> Rafael Lozano Gerente General </td> </tr> </table>				Rafael Lozano Gerente General
Rafael Lozano Gerente General				

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0164

Nombre y Direccion	Informacion Cliente	Fecha
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150	DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	9/8/2006 A.W.B No. 022 02400392 AEROLINEA GIRAG AGENT CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	MAZORCA	4.00	22	88.00	0.70	61.60
0	CEBOLLA LARGA	3.00	22	66.00	0.75	49.50
TOTAL		7.00		154.00		111.10

Peso Bruto	158	KLG			
Peso Neto	154	KLG			
				PRECIO TOTAL	111.10
OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.					
<div style="border: 1px solid black; width: 30%; margin: 0 auto; padding: 5px;">Rafael Lozano Gerente General</div>					

Resolucion No. 300000328068
 Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0165

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA	
NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	9/12/2006
		A.W.B No.	022 02400414
		AEROLINEA	GIRAG
		AGENT	CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	UNIDADES - TALLOS	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	ROSA	6.00	2100	0.07	147.00
0	STATICIE	4.00	1600	0.06	96.00

TOTAL	10.00	3700	0.00	243.00
--------------	--------------	-------------	-------------	---------------

Peso Bruto	KLG				
Peso Neto	KLG	PRECIO TOTAL 243.00			
OBSERVACIONES: POR FAVOR COMUNICAR CUALQUIER ANORMALIDAD CON LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LA FLOR.					
<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td style="height: 20px;"></td> </tr> <tr> <td>Rafael Lozano</td> </tr> <tr> <td>Gerente General</td> </tr> </table>				Rafael Lozano	Gerente General
Rafael Lozano					
Gerente General					

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0166

Nombre y Direccion	Informacion Cliente	Fecha	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150	DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	9/12/2006 A.W.B No. 022 02400414 AEROLINEA GIRAG AGENT CHAMPION	

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	MAZORCA	6.00	21.5	129.00	0.70	90.30
0	ALVERJA EN VAINA	7.00	22	154	0.75	115.50
TOTAL		13.00		283.00		205.80

Peso Bruto	290	KLG			
Peso Neto	283	KLG			
				PRECIO TOTAL	205.80
OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.					
<div style="border: 1px solid black; width: 300px; height: 40px; margin: 0 auto;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 300px; height: 40px; margin: 0 auto; text-align: center;">Rafael Lozano Gerente General</div>					

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No.

0167

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14	DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA	Fecha	9/15/2006
NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA	Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B	A.W.B No.	022 02400425
PHONE (571) 4813810 9125693	PHONE (507) 2142004	AEROLINEA	GIRAG
CEL PHONE (571) 3003663150	PANAMA	AGENT	CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	UNIDADES - TALLOS	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	ROSA	4.00	1400	0.07	98.00
0	STATICE	2.00	1000	0.06	60.00
TOTAL		6.00	2400	0.00	158.00

Peso Bruto	KLG				
Peso Neto	KLG	PRECIO TOTAL	158.00		
OBSERVACIONES: POR FAVOR COMUNICAR CUALQUIER ANORMALIDAD CON LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LA FLOR.					
<table border="1"><tr><td>Rafael Lozano</td></tr><tr><td>Gerente General</td></tr></table>				Rafael Lozano	Gerente General
Rafael Lozano					
Gerente General					

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0168

Nombre y Direccion	Informacion Cliente	Fecha
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150	DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	9/15/2006 A.W.B No. 022 02400425 AEROLINEA GIRAG AGENT CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	MAZORCA	5.00	21.5	107.50	0.70	75.25
0	ALVERJA EN VAINA	6.00	22	132	0.75	99.00
0	RABANOS ROJOS	3.00	25	75	0.70	52.50
TOTAL		14.00		314.50		226.75

Peso Bruto	322	KLG		
Peso Neto	315	KLG		
			PRECIO TOTAL	226.75
OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.				
<div style="border: 1px solid black; width: 300px; height: 40px; margin: 0 auto;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 300px; height: 20px; margin: 0 auto; text-align: center;">Rafael Lozano Gerente General</div>				

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No.

0169

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	9/19/2006
		A.W.B No.	022-02400440
		AEROLINEA	GIRAG
		AGENT	CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	UNIDADES - TALLOS	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	ROSA	4.50	1800	0.08	144.00
0	STATICE	3.00	1650	0.07	115.50
TOTAL		7.50	3450	0.00	259.50

Peso Bruto	KLG		
Peso Neto	KLG	PRECIO TOTAL	259.50
OBSERVACIONES: POR FAVOR COMUNICAR CUALQUIER ANORMALIDAD CON LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LA FLOR.			
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 0 auto; width: fit-content;">Rafael Lozano Gerente General</div>			

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0170

Nombre y Direccion	Informacion Cliente	Fecha	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150	DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	9/19/2006 AEROLINEA AGENT	022-02400440 GIRAG CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	ARRACACHA	5.00	19	95.00	0.75	71.25
0	FRIJOL EN VAINA	6.00	18	108	0.80	86.40
0	CEBOLLA PUERRO	2.00	18.5	37	1.80	66.60
TOTAL		13.00		240.00		224.25

Peso Bruto	247	KLG			
Peso Neto	240	KLG			
				PRECIO TOTAL	224.25
OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.					
<div style="border: 1px solid black; width: 300px; height: 40px; margin: 0 auto;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 300px; height: 40px; margin: 0 auto; text-align: center;">Rafael Lozano Gerente General</div>					

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No.

0172

Nombre y Direccion	Informacion Cliente	Fecha	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150	DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	10/3/2006 A.W.B No. 022-02400510 AEROLINEA GIRAG AGENT CHAMPION	

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	HABA EN VAINA	5.00	19	95	0.70	66.50
0	CEBOLLA LARGA	4.00	18	72	0.75	54.00
0	ALVERJA EN VAINA	5.00	18	90	0.85	76.50
0	MAZORCA	5.00	17	85	0.85	72.25
0	YUCA	4.00	20	80	0.60	48.00

TOTAL	23.00		422.00		317.25
--------------	--------------	--	---------------	--	---------------

Peso Bruto	457	KLK		
Peso Neto	422	KLK		
			PRECIO TOTAL	317.25

OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.

Rafael Lozano Gerente General

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No.

0174

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA	
NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	10/6/2006
		A.W.B No.	022-02400521
		AEROLINEA	GIRAG
		AGENT	CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	RABANO BLANCO	6.00	21	126	0.70	88.20
0	CEBOLLA LARGA	4.00	21	84	0.75	63.00
0	LECHUGA	20.00	2	40	1.50	60.00
0	ARRACACHA	6.00	21	126	0.60	75.60

TOTAL	36.00		376.00		286.80
--------------	--------------	--	---------------	--	---------------

Peso Bruto	420	KLG		
Peso Neto	376	KLG		
			PRECIO TOTAL	286.80

OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.

Rafael Lozano Gerente General

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0176

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA	
NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	10/10/2006
		A.W.B No.	022-02400532
		AEROLINEA	GIRAG
		AGENT	CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	MAZORCA	6.00	20	120	0.75	90.00
0	CEBOLLA LARGA	5.00	20	100	0.75	75.00
0	ALVERJA	6.00	20.5	123	0.90	110.70

TOTAL	17.00		343.00		275.70
--------------	--------------	--	---------------	--	---------------

Peso Bruto	365.5	KLG	
Peso Neto	343.0	KLG	
			PRECIO TOTAL
			275.70

OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.

Rafael Lozano Gerente General

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0177

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150	DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	Fecha A.W.B No. AEROLINEA AGENT	10/13/2006 022-02400554 GIRAG CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	UNIDADES - TALLOS	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	ROSA	4.00	1400	0.07	98.00

TOTAL	4.00	1400	0.00	98.00
--------------	-------------	-------------	-------------	--------------

Peso Bruto
Peso Neto

KLG
KLG

PRECIO TOTAL **98.00**

OBSERVACIONES: POR FAVOR COMUNICAR CUALQUIER ANORMALIDAD CON LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LA FLOR.

Rafael Lozano
Gerente General

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No.

0178

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA	
NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	10/13/2006
		A.W.B No.	022-02400554
		AEROLINEA	GIRAG
		AGENT	CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	MAZORCA	5.00	20	100	0.75	75.00
0	CEBOLLA LARGA	5.00	20	100	0.70	70.00
0	ARRCACHA	3.00	20	60	0.70	42.00

TOTAL	13.00		260.00		187.00
--------------	--------------	--	---------------	--	---------------

Peso Bruto	278.0	KLG	
Peso Neto	260.0	KLG	

PRECIO TOTAL	187.00
---------------------	---------------

OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.

Rafael Lozano Gerente General

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0179

Nombre y Direccion	Informacion Cliente	Fecha	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150	DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	10/13/2006 A.W.B No. 022-02400554 AEROLINEA AGENT	GIRAG CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	Unid.	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	RUGULA BAY ORGANICA	2.00	100.00	10	20	4.25	425.00
0	LECHUGA VERDE ORGANICA	1.00	57.00	10	10	2.00	114.00

TOTAL	3.00				30.00		539.00
--------------	-------------	--	--	--	--------------	--	---------------

Peso Bruto	37.0	KLG					
Peso Neto	30.0	KLG				PRECIO TOTAL	539.00

OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.

Rafael Lozano Gerente General

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No.

0180

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150	DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	Fecha A.W.B No. AEROLINEA AGENT	10/17/2006 022-02400576 GIRAG CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	UNIDADES - TALLOS	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	ROSA	6.00	2100	0.07	147.00
0	STATICE	4.00	1800	0.06	108.00
TOTAL		10.00	3900	0.00	255.00

Peso Bruto	KLG		
Peso Neto	KLG	PRECIO TOTAL	255.00
OBSERVACIONES: POR FAVOR COMUNICAR CUALQUIER ANORMALIDAD CON LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LA FLOR.			
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 0 auto; width: 30%;">Rafael Lozano Gerente General</div>			

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No.

0182

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA	
NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	10/20/2006
		A.W.B No.	022-02406014
		AEROLINEA	GIRAG
		AGENT	CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	FRIJOL VERDE	8.00	17	136	0.70	95.20
0	ALVERJA VERDE	7.00	18	126	0.75	94.50
0	ESPINACA	15.00	10	150	0.70	105.00
0	CEBOLLA LARGA	7.00	18	126	0.75	94.50

TOTAL	37.00		538.00		389.20
--------------	--------------	--	---------------	--	---------------

Peso Bruto	586.1	KLG	
Peso Neto	538.0	KLG	
			PRECIO TOTAL
			389.20

OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.

Rafael Lozano Gerente General

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0183

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA	
NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	10/20/2006
		A.W.B No.	022-02406014
		AEROLINEA AGENT	GIRAG CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	Unid.	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	RUGULA BABY ORGANICA	2.00	49.00	10	20	4.25	208.25
0	LECHUGA VERDE ORGANICA	1.00	28.00	8	8	2.00	56.00

TOTAL	3.00			28.00		264.25
--------------	-------------	--	--	--------------	--	---------------

Peso Bruto	35.0	KLG			
Peso Neto	28.0	KLG			
				PRECIO TOTAL	264.25

OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.

Rafael Lozano Gerente General

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0184

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA	Fecha 10/24/2006
NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	A.W.B No. 022-02406036
		AEROLINEA AGENT	GIRAG CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	UNIDADES - TALLOS	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	ROSA	4.00	1400	0.08	112.00
0	STATICI	3.00	1350	0.06	81.00
TOTAL		7.00	2750	0.00	193.00

Peso Bruto	KLG				
Peso Neto	KLG	PRECIO TOTAL	193.00		
OBSERVACIONES: POR FAVOR COMUNICAR CUALQUIER ANORMALIDAD CON LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LA FLOR.					
<table border="1"><tr><td></td></tr><tr><td>Rafael Lozano Gerente General</td></tr></table>					Rafael Lozano Gerente General
Rafael Lozano Gerente General					

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No.

0185

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA	
NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	10/24/2006
		A.W.B No.	022-02406036
		AEROLINEA	GIRAG
		AGENT	CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	ARRACACHA	6.00	23	138	0.65	89.70
0	MAZORCA	6.00	21	126	0.75	94.50

TOTAL	12.00		264.00		184.20
--------------	--------------	--	---------------	--	---------------

Peso Bruto	282.0	KLG	
Peso Neto	264.0	KLG	
			PRECIO TOTAL
			184.20

OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.

Rafael Lozano Gerente General

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No.

0186

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150	DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	Fecha A.W.B No. AEROLINEA AGENT	10/27/2006 022-02406040 GIRAG CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	UNIDADES - TALLOS	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	ROSA	4.00	1500	0.08	120.00
0	STATIC	2.00	900	0.06	54.00
TOTAL		6.00	2400	0.00	174.00

Peso Bruto	KLG	
Peso Neto	KLG	
		PRECIO TOTAL 174.00
OBSERVACIONES: POR FAVOR COMUNICAR CUALQUIER ANORMALIDAD CON LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LA FLOR.		
<div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 20px; display: flex; justify-content: center; align-items: center;">Rafael Lozano Gerente General</div>		

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No.

0187

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA	
NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	10/27/2006
		A.W.B No.	022-02406040
		AEROLINEA	GIRAG
		AGENT	CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	FRIJOL VERDE	6.00	20	120	0.72	86.40
0	ALVERJA VERDE	4.00	18	72	0.90	64.80
0	CEBOLLA LARGA	4.00	19	76	0.80	60.80

TOTAL	14.00		268.00		212.00
--------------	--------------	--	---------------	--	---------------

Peso Bruto	286.2	KLG		PRECIO TOTAL	212.00
Peso Neto	268.0	KLG			

OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.

Rafael Lozano Gerente General

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No.

0188

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA	
NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	10/27/2006
		A.W.B No.	022-02406040
		AEROLINEA AGENT	GIRAG CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	Unid.	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	RUGULA BABY ORGANICA	2.00	49.00	10	20	4.25	208.25
0	LECHUGA VERDE ORGANICA	1.00	28.00	8	8	2.00	56.00

TOTAL	3.00			28.00		264.25
--------------	-------------	--	--	--------------	--	---------------

Peso Bruto	35.0	KLG			
Peso Neto	28.0	KLG			
				PRECIO TOTAL	264.25

OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.

Rafael Lozano Gerente General

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No.

0189

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	Fecha 11/7/2006 A.W.B No. 022-02406073 AEROLINEA GIRAG AGENT CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	UNIDADES - TALLOS	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	STATICE	4.00	1800	0.07	126.00
TOTAL		4.00	1800	0.00	126.00

Peso Bruto	KLG				
Peso Neto	KLG				
		PRECIO TOTAL	126.00		
OBSERVACIONES:	POR FAVOR COMUNICAR CUALQUIER ANORMALIDAD CON LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LA FLOR.				
	<table border="1"><tr><td style="height: 20px;"> </td></tr><tr><td>Rafael Lozano Gerente General</td></tr></table>				Rafael Lozano Gerente General
Rafael Lozano Gerente General					

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No.

0190

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	11/7/2006
		A.W.B No.	022-02406073
		AEROLINEA	GIRAG
		AGENT	CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	YUCA	4.00	21	84	0.65	54.60
0	ARRACACHA	4.00	23	92	0.75	69.00
0	CEBOLLA LARGA	4.00	22.5	90	0.85	76.50
0	YUCA	4.00	21	84	0.60	50.40

TOTAL	16.00		350.00			250.50
--------------	--------------	--	---------------	--	--	---------------

Peso Bruto	371.6	KLG		PRECIO TOTAL	250.50
Peso Neto	350.0	KLG			

OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.

Rafael Lozano Gerente General

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0192

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	11/10/2006
		A.W.B No.	022-02406095
		AEROLINEA	GIRAG
		AGENT	CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	ARRACACHA	6.50	21	137	0.75	102.38

TOTAL	6.50		136.50		102.38
--------------	-------------	--	---------------	--	---------------

Peso Bruto	145.3	KLG	
Peso Neto	136.5	KLG	
			PRECIO TOTAL
			102.38

OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.

Rafael Lozano Gerente General

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0193

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA	
NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	11/10/2006
		A.W.B No.	022-02406095
		AEROLINEA AGENT	GIRAG CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	Unid.	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	LECHUGA ORGANICA	1.00	30.00	10	10	4.25	127.50
0	LECHUGA VERDE ORGANICA	1.00	15.00	8	8	2.00	30.00

TOTAL	2.00			18.00		157.50
--------------	-------------	--	--	--------------	--	---------------

Peso Bruto	25.0	KLG		
Peso Neto	18.0	KLG		
			PRECIO TOTAL	157.50

OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.

Rafael Lozano Gerente General

Resolucion No. 300000328068
 Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0194

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha 11/14/2006 A.W.B No. 022-0406110 AEROLINEA GIRAG AGENT CHAMPION	

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	UNIDADES - TALLOS	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	STATICE	1.50	600	0.07	42.00
0	ROSA	1.00	500	0.08	40.00
TOTAL		2.50	1100	0.00	82.00

Peso Bruto	KLG			
Peso Neto	KLG	PRECIO TOTAL 82.00		
OBSERVACIONES: POR FAVOR COMUNICAR CUALQUIER ANORMALIDAD CON LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LA FLOR.				
<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td style="height: 20px;"> </td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"> Rafael Lozano Gerente General </td> </tr> </table>				Rafael Lozano Gerente General
Rafael Lozano Gerente General				

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No.

0195

Nombre y Direccion	Informacion Cliente	Fecha	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150	DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	11/14/2006 A.W.B No. 022-0406110 AEROLINEA GIRAG AGENT CHAMPION	

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	ARRACACHA	6.00	19.7	118	0.70	82.74
0	CEBOLLA LARGA	4.00	21	84	0.70	58.80
0	FRIJOL VERDE	5.00	20	100	0.70	70.00
0	ALVERJA VERDE	5.00	18	90	0.80	72.00

TOTAL	20.00		392.20		283.54
--------------	--------------	--	---------------	--	---------------

Peso Bruto	417.7	KLG		
Peso Neto	392.2	KLG		
			PRECIO TOTAL	283.54

OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.

Rafael Lozano Gerente General

Resolucion No. 300000328068
 Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0197

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha 11/17/2006 A.W.B No. 022-02406121 AEROLINEA GIRAG AGENT CHAMPION	

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	UNIDADES - TALLOS	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	STATICE	5.50	2200	0.07	154.00
TOTAL		5.50	2200	0.00	154.00

Peso Bruto	KLG	
Peso Neto	KLG	
		PRECIO TOTAL 154.00
OBSERVACIONES:	POR FAVOR COMUNICAR CUALQUIER ANORMALIDAD CON LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LA FLOR.	
	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 0 auto;"> <p style="margin: 0;">Rafael Lozano Gerente General</p> </div>	

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No.

0198

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	11/17/2006
		A.W.B No.	022-02406121
		AEROLINEA	GIRAG
		AGENT	CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	CEBOLLA LARGA	10.00	22	220	0.75	165.00

TOTAL	10.00		220.00		165.00
--------------	--------------	--	---------------	--	---------------

Peso Bruto	233.0	KLG	
Peso Neto	220.0	KLG	
			PRECIO TOTAL
			165.00

OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.

Rafael Lozano Gerente General

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No.

0196

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	11/17/2006
		A.W.B No.	022-02406121
		AEROLINEA	GIRAG
		AGENT	CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	UNIDADES	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	Lechuga Crespa verde Organica	1.00	23	8.00	2.00	46.00
0	Lechuga Lisa verde Organica	0.50	20	3.50	2.00	40.00
0	Lechuga Verde lisa Organica	0.50	20	3.50	2.00	40.00

TOTAL	2.00			15.00		126.00
--------------	-------------	--	--	--------------	--	---------------

Peso Bruto	20.0	KLG			
Peso Neto	15.0	KLG			
				PRECIO TOTAL	126.00

OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.

Rafael Lozano Gerente General

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No.

0199

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	11/21/2006
		A.W.B No.	022-02406132
		AEROLINEA	GIRAG
		AGENT	CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	UNIDADES - TALLOS	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	STATICE	5.00	2000	0.07	140.00
0	SOLIDASTER	2.00	720	0.08	57.60
TOTAL		7.00	2720	0.00	197.60

Peso Bruto	KLG		
Peso Neto	KLG		
		PRECIO TOTAL	197.60
OBSERVACIONES:	POR FAVOR COMUNICAR CUALQUIER ANORMALIDAD CON LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LA FLOR.		
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;">Rafael Lozano Gerente General</div>			

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No.

0200

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	11/21/2006
		A.W.B No.	022-02406132
		AEROLINEA	GIRAG
		AGENT	CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	CEBOLLA LARGA	5.00	21	105	0.75	78.75
0	ARRACACHA	4.00	22	88	0.75	66.00
0	RABANO BLANCO	4.00	21	84	0.75	63.00
TOTAL		13.00		277.00		207.75

Peso Bruto	293.9	KLG			
Peso Neto	277.0	KLG			
				PRECIO TOTAL	207.75
OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.					
<div style="border: 1px solid black; width: 300px; height: 40px; margin: 0 auto;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 300px; height: 40px; margin: 0 auto; text-align: center;">Rafael Lozano Gerente General</div>					

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0201

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	11/24/2006
		A.W.B No.	022-02406165
		AEROLINEA	GIRAG
		AGENT	CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	UNIDADES - TALLOS	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	STATICE	6.50	2600	0.07	182.00
0	SOLIDASTER	2.00	720	0.07	50.40
TOTAL		8.50	3320	0.00	232.40

Peso Bruto	KLG		
Peso Neto	KLG		
		PRECIO TOTAL	232.40
OBSERVACIONES:	POR FAVOR COMUNICAR CUALQUIER ANORMALIDAD CON LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LA FLOR.		
	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;">Rafael Lozano Gerente General</div>		

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No.

0202

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	11/24/2006
		A.W.B No.	022-02406165
		AEROLINEA	GIRAG
		AGENT	CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	FRIJOL VERDE	13.00	20.5	267	0.77	205.21
TOTAL		13.00		266.50		205.21

Peso Bruto	283.4	KLG	
Peso Neto	266.5	KLG	
			PRECIO TOTAL
			205.21

OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.

Rafael Lozano Gerente General

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No. 0203

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	11/28/2006
		A.W.B No.	022-02406180
		AEROLINEA	GIRAG
		AGENT	CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	UNIDADES - TALLOS	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	STATICE	7.00	2800	0.08	224.00
0	SOLIDASTER	2.00	720	0.07	50.40
TOTAL		9.00	3520	0.00	274.40

Peso Bruto	KLG		
Peso Neto	KLG		
		PRECIO TOTAL	274.40
OBSERVACIONES:	POR FAVOR COMUNICAR CUALQUIER ANORMALIDAD CON LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LA FLOR.		
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;">Rafael Lozano Gerente General</div>			

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No.

0204

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	11/28/2006
		A.W.B No.	022-02406180
		AEROLINEA	GIRAG
		AGENT	CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	PESO CAJA NETO	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	ARRACACHA	6.00	21.5	129	0.85	109.65
0	CEBOLLA LARGA	5.00	21	105	0.90	94.50
TOTAL		11.00		234.00		204.15

Peso Bruto	248.3	KLG	
Peso Neto	234.0	KLG	
			PRECIO TOTAL
			204.15

OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.

Rafael Lozano Gerente General

Resolucion No. 300000328068
Fecha: 2005-06-01 de 0001 al 1000.

FACTURA No.

0205

Nombre y Direccion		Informacion Cliente	
RAMAJU CI S.C.A. Calle 101 A No. 55 - 14 NIT 900025712 - 9 BOGOTA - COLOMBIA PHONE (571) 4813810 9125693 CEL PHONE (571) 3003663150		DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	
		Fecha	11/28/2006
		A.W.B No.	022-02406180
		AEROLINEA	GIRAG
		AGENT	CHAMPION

CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	UNIDADES	PESO TOTAL	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
0	Lechuga Morada crespa	1.00	20	6.00	2.00	40.00
0	Lechuga Verde Crespa	0.50	16	2.50	2.00	32.00
	Lechuga Verde Lisa	0.50	17	3.00	2.00	34.00
TOTAL		2.00		11.50		106.00

Peso Bruto	15.5	KLG		
Peso Neto	11.5	KLG		
			PRECIO TOTAL	106.00
OBSERVACIONES: ESTAMOS PARA SERVIRLES, CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARLA.				
<div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 100%; padding: 5px; text-align: center;">Rafael Lozano Gerente General</div>				

RAMAJU

CI S.C.A.

RAMAJU
CI S.C.A.
PREMIUM FLOWERS & FRUITS
Exportación e Importación de Flores y Frutas

163/09
6

Resolucion No. 300000469125

Fecha: 2008 - 02 - 14

Dela 0001 a la 1000

INVOICE No.

FACTURA No.

1309

Grower name & Address - Nombre Empresa Foreign Purchaser - Comprador Extranjero RAMAJU CI S.C.A.		PREMIUM FLOWERS Calle 60 Obarrio, Edificio Santa Maria, Local 1-B PHONE (507) 2142004 PANAMA	Fecha Lunes 20 de Abril de 2015 A.W.B No. 144 01133064 H.A.W.B CHM Airline: Freight Forwarder:	TRANS AM CHAMPION
900 025 712 - 9 (571) 2711266 - 9125693 (571) 300 3168771				

DESCRIPCION	CAJAS FULL	UNIDADES - TALLOS	PRECIO	TOTAL PRECIO US\$
DESCRIPTION	BOX	UNITS - STEMS	PRICE US\$	TOTAL US\$
Alstroemeria	8,00	6.400	0,020	\$ 128,00
Aster	8,25	3.960	0,020	\$ 79,20
Clavel	17,50	16.200	0,0200	\$ 324,00
Gerbera	5,00	1.600	0,0200	\$ 32,00
Girasol	1,00	100	0,0200	\$ 2,00
Gladiolo	2,00	800	0,0200	\$ 16,00
Liatris	0,25	120	0,0200	\$ 2,40
Limonium	1,00	480	0,0200	\$ 9,60
Miniclavel	4,00	4.000	0,0200	\$ 80,00
Nardo	1,00	300	0,0200	\$ 6,00
Rosa	110,00	51.175	0,0300	\$ 1.535,25
Spray	4,00	1.920	0,030	\$ 57,60
Sondago	5,00	2.400	0,020	\$ 48,00
Stock	2,00	800	0,020	\$ 16,00
TOTAL	169,00	90.255	0,020	\$ 2.336,05

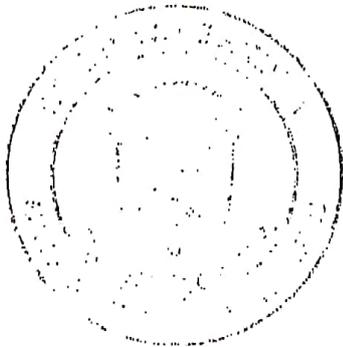
Unidades	90.255,00
Full	169,00
Total Bultos	171,00

TOTAL VALUE - VALOR TOTAL	2336,05
---------------------------	---------

POR FAVOR COMUNICAR CUALQUIER ANORMALIDAD CON LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LA FLOR.

Declaramos bajo juramento
que todos los datos
en esta factura son verdaderos

P.O.X. (571) 271 12 66 - 481 38 10 - Celulares: 300 315 87 71 / 301 567 61 72
e - mail: ramaju_cla@hotmail.com - Bogota D.C., Colombia



ES COPIA DE LA CARRAQUE RETENIDA EN LOS ANEXOS DE ESTA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
PANAMA 30 DE 5 DE 2016

[Signature]
SECRETARIO

CONCEPTO : RENTA

AÑO : 2015

PERIODO :1

Administración

DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

Código

32

Dependencia

GESTION DE LIQUIDACION

Código

241

No. DE EXPEDIENTE :

N1
CP

2015
AG

2021
AC

000095
CS

Fecha expediente :

2021/06/23

NIT

900025712

D.V

9

Razón Social

RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I.

Clase Contribuyente

PERSONA JURIDICA

Dirección

ramaju_cia@hotmail.com

Departamento

11 BOGOTA

Municipio

1 BOGOTA

El suscrito funcionario competente, en uso de las facultades que le confieren los artículos 560, 691 del E.T, modificado art. 50 del Decreto 2106/19, art. 39, 46 y 47 del Decreto 4048 de 2008, art. 83 del Decreto 1742 de 2020, Resolución 009 y 011 de 2008, modificadas y adicionadas por la R. 000086 de 2019 y Resolución 1456 de 2019, se permite en los siguientes términos determinar mediante esta liquidación de aforo, su obligación tributaria por el año de 2015.

CONCEPTOS

VALOR DETERMINADO

TOTAL GASTOS DE NOMINA	50	\$0
APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL	51	\$0
APORTES AL SENA, ICBF, CAJAS DE COMPENSACION	52	\$0
EFFECTIVO,BANCOS,CTAS BCOS,INVERS MOBILIARIAS,CTAS COBRAR	53	\$0
ACCIONES Y APORTES(SOC ANONIMAS,LIMITADAS,ASIMILADAS)	55	\$0
CUENTAS POR COBRAR CLIENTES	54	\$0
INVENTARIOS	56	\$0
ACTIVOS FIJOS	57	\$0
OTROS ACTIVOS	58	\$0
TOTAL PATRIMONIO BRUTO	59	\$0
PASIVOS	60	\$0
TOTAL PATRIMONIO LIQUIDO/LIQUIDO NEGATIVO	61	\$0
INGRESOS BRUTOS OPERACIONALES	62	\$251,197,000
INGRESOS BRUTOS NO OPERACIONALES	63	\$0
INTERES Y RENDIMIENTO FINANCIERO	64	\$0
TOTAL INGRESOS BRUTOS	66	\$251,197,000
DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y REBAJAS	67	\$0
INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL	68	\$0
TOTAL INGRESOS NETOS	69	\$251,197,000
COSTOS DE VENTA (PARA SISTEMA PERMANENTE)	70	\$0
OTROS COSTOS(INCL COSTO ACT PEC Y OTROS DIST DE LOS ANT)	71	\$0
TOTAL COSTOS	72	\$0
GASTOS OPERACIONALES DE ADMINISTRACION	73	\$0
GASTOS OPERACIONALES DE VENTAS	74	\$0
DEDUCCION INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	58	\$0
OTRAS DEDUC.(SERVICIOS PUBLICOS,FLETES,SEGUROS,IMP.,ETC)	77	\$0
TOTAL DEDUCCIONES	78	\$0
RENTA LIQUIDA DEL EJERCICIO	79	\$251,197,000
O PERDIDA LIQUIDA	83	\$0
COMPENSACIONES	81	\$0
RENTA LIQUIDA	7B	\$251,197,000
RENTA PRESUNTIVA	84	\$0
TOTAL RENTAS EXENTAS	85	\$0
RENTAS GRAVABLES	7A	\$0
RENTA LIQUIDA GRAVABLE	86	\$251,197,000
INGRESOS POR GANANCIAS OCASIONALES	70	\$0
COSTOS Y DEDUCCIONES POR GANANCIAS OCASIONALES	71	\$0
GANANCIAS OCASIONALES NO GRAVADAS Y EXENTAS	71	\$0
GANANCIA OCASIONAL GRAVABLE	87	\$0
IMPUESTO SOBRE RENTA GRAVABLE	88	\$62,799,000
DESCUENTOS TRIBUTARIOS	89	\$0
IMPUESTO NETO DE RENTA	90	\$62,799,000
IMPUESTO DE GANANCIAS OCASIONALES	91	\$0



20200402

No. 322412021000096

CONCEPTO : RENTA

AÑO : 2015

PERIODO :1

CONCEPTOS

VALOR DETERMINADO

DTO IMPTOS PAGADOS EXTERIOR POR GANANCIAS OCASIONALES	4MC	\$0
TOTAL IMP A CARGO / IMP GENERADO POR OPERACIONES GRAV	93	\$62,799,000
ANTICIPO POR EL AÑO GRAVABLE	98	\$0
SALDO FVR SIN SOL DEV O COMP/SALDO FVR PER FIS ANT	97	\$0
AUTORRETENCIONES	94	\$0
OTROS CONCEPTOS	95	\$0
TOTAL RETENCIONES AÑO GRAVABLE	96	\$0
ANTICIPO POR EL AÑO GRAVABLE SIGUIENTE	99	\$0
SALDO A PAGAR POR IM	7C	\$62,799,000
SANCIONES	103	\$0
TOTAL SALDO A PAGAR	104	\$62,799,000
O TOTAL SALDO A FAVOR	105	\$0

RECURSOS: Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario, el cual podrá interponerse ante la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional respectiva o la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos Ver anexo , dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El recurso deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario.

NOTA: Ver en el anexo el valor del concepto de las diferentes sanciones y el valor reducido de las mismas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE :

TABARES CHICUNQUE MARIBEL

Escriba el texto aquí



Nombre y Firma del Funcionario Competente

C:C N° : 31963351

Cargo : Gestor II

Proyectó: Nombre : SANCHEZ MARTIN GERSON FABIAN

C:C N° :1012337586

Cargo : Gestor I

Revisó: Nombre : RODRIGUEZ LOPEZ OLGA LUCIA

C:C N° : 51974476

Cargo : Inspector IV

2. Concepto: **IMPUESTO SOBRE LA RENTA AÑO GRAVABLE 2015**

PERIODO: 1

Código: 0504

Investigado

3. Tipo documento	4. No. Identificación	5. Primer apellido	6. Segundo apellido	7. Primer nombre	8. Otros nombres
NIT	900.025.712-9				
9. Razón Social	RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I.				

Datos del expediente

10. Número N1-2015-2021-000095	11. Fecha 23 de junio de 2021
12. Dirección Correo electrónico ramaju_cia@hotmail.com	13. País: COLOMBIA
14. Dpto. BOGOTÁ	15. Municipio: BOGOTÁ
	16. Tel. 2569992 / 3006617670

1. COMPETENCIA Y FACULTADES LEGALES

La suscrita funcionaria competente, en uso de las facultades que le confieren los artículos 560 y 691 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 50 del Decreto 2106 de 2019, artículos 39, 46 y 47 del Decreto 4048 de 2008, artículo 83 del decreto 1742 de 2020, Resolución No. 009 de 2008, Resolución 11 de 2008, modificadas y adicionadas por la Resolución No. 000086 de 2019 y Resolución 1456 de 2019, profiere la presente liquidación oficial de aforo por el impuesto de RENTA año gravable 2015 a la sociedad RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I. con NIT. 900.025.712-9.

2. OPORTUNIDAD

De conformidad con lo consagrado en el artículo 717 del Estatuto Tributario, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales tiene un término de cinco (5) años, contados a partir del vencimiento del plazo señalado para declarar, para determinar mediante una Liquidación de Oficial Aforo la obligación tributaria a cargo de la sociedad, responsable, agente retenedor o declarante que no haya cumplido con el deber formal de declarar.

Teniendo en cuenta que el plazo para presentar la declaración de renta y complementarios del año gravable 2015 para los contribuyentes cuyo últimos dígitos del NIT terminaran entre 11 al 15, vencía el 5 de mayo de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 2243 del 24 de noviembre de 2015, la Administración Tributaria se encuentra dentro de la oportunidad legal para proferir y notificar esta liquidación oficial de aforo, considerando que el término de cinco años otorgado por el artículo 717, aquí mencionado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, fue suspendido, mediante el artículo 1º de la Resolución 0022 del 18 de marzo y el artículo 8º de la Resolución 0030 del 29 de marzo, modificadas por las Resoluciones 0031 del 03 de abril y 0041 del 5 de mayo, suspensión que se levantó con la Resolución 0055 del 29 de mayo, todas expedidas en el año 2020 y proferidas por el Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

3. ANTECEDENTES

La División de Gestión de Liquidación de Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, mediante Auto de Apertura 32 241 2021 000095 del 23 de junio de 2021, inició investigación a la sociedad RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I., NIT. 900.025.712-9 por el impuesto de RENTA año gravable 2015, dentro del programa OMISOS PARA LIQUIDACIONES DE AFORO (Código N1) (folio 1).

Mediante Auto de Organización No. 002861 del 23 de junio de 2021 (folio 2), la Jefe de la División de Gestión de Fiscalización para Personas Jurídicas y Asimiladas de esta Dirección Seccional de Impuestos ordenó trasladar del expediente DD-2015-2016-004591 a este expediente los folios 1 al 203, referente al proceso sancionatorio del contribuyente investigado, dentro de los cuales para el caso de estudio es pertinente señalar las siguientes actuaciones:

1. La División de Gestión de Fiscalización Personas Jurídicas y Asimiladas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, mediante Auto de Apertura No. 322402016004591 de fecha 21 de noviembre de 2016, ordenó iniciar investigación al contribuyente RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I., NIT. 900.025.712-9, por el programa DERIVADO DE DENUNCIAS (Código "DD"), por el impuesto de renta del año gravable 2015 (folio 5), con base en la siguiente información:

Mediante Oficio No. 100 211 229-2101 de fecha 10 de octubre de 2016, la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria informa la posible omisión de las obligaciones tributarias por parte de la sociedad RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I., NIT. 900.025.712-9 y da traslado a la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá del Oficio No. 100211231-4124 de fecha 27 de septiembre de 2016, suscrito por el Subdirector de Gestión de Fiscalización Aduanera en el que se informa que la sociedad en comento no registra datos de exportaciones y sin embargo se expidieron facturas de venta a las sociedades en Panamá FLORES DEL ITSMO S.A. y PREMIUN FLOWER, por la suma de US92.121.38 dólares, según relación y copia de las facturas (folios 14 a 102).

Entre los documentos allegados se encuentran los siguientes:

Consulta de la obligación financiera, donde se evidencia que la sociedad investigada no ha cumplido con sus obligaciones tributarias, entre ellas presentar declaración de impuesto sobre la renta por el año gravable 2015 (folio 17).

Consulta de información exógena de lo reportado por terceros año gravable 2015, en el cual se evidencia que no existen terceros que reporten a la sociedad RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I., NIT. 900.025.712-9 (folio 18).

2. En consulta de los sistemas informáticos electrónicos de la DIAN, se observa que el contribuyente RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I., NIT. 900.025.712-9, figura inscrito en el RUT desde el 1 de junio de 2005 con formulario No. 14017940833 inscripción que se encuentra suspendida según formularios Nos. 14394504141 y 15299067849881 de fecha 3 de noviembre de 2016, por la causal: *"Visita realizada por los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, constata que la dirección registrada en el Registro Único Tributario es inexistente, incompleta, incorrecta, traslado del destinatario, no conocen al destinatario u otras causales que no permitan la ubicación del inscrito."* (folio 6 y 185).

Registra como actividad económica principal código 4620 *"Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos"* y actividad secundaria 4631 *"Comercio al por mayor de productos alimenticios"* con inicio de actividades el 23 de mayo de 2005, tiene inscritas las siguientes responsabilidades: 05 - Impuesto renta y complementarios régimen ordinario, 07 - Retención en la fuente a título de renta, 08 - Retención timbre nacional, 09 - Retención en la fuente en el impuesto, 10 - Usuario aduanero, 11 - Ventas régimen común, 14 - Informante de exógena y 35 - Impuesto sobre la renta para la equidad (folios 7 a 8).

3. Según consulta a la información comercial CIFIN realizada el 21 de diciembre de 2016, para el año investigado se estableció que la sociedad RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I., NIT. 900.025.712-9, reporta cuenta corriente No. 445017 en el Banco CITIBANK abierta el 25 de noviembre de 2005 y saldada el 01 de febrero de 2007 (folios 103 a105).
4. El 23 de enero de 2017 se profirió Auto de Verificación o Cruce No. 322402017000101 a la sociedad RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I., NIT. 900.025.712-9, con el fin de verificar el impuesto de renta año gravable 2015 en la CL 100 47-14 AP 201 de la ciudad de Bogotá D.C., que corresponde a la dirección informada en el RUT. El acto administrativo fue devuelto por el servicio de correos y notificado por publicación en el portal web de la DIAN el 05 de octubre de 2017 (folios 106 a 108 y 139).
5. El 11 de mayo de 2017 se realizó consulta del Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio - RUES, donde se reporta que el contribuyente RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I., NIT. 900.025.712-9, figura inscrito con matrícula mercantil No. 01483892 del 31 de mayo de 2005, con última renovación del registro de fecha 9 de marzo de 2011, registra como dirección comercial y judicial la CL 100 47 14 AP 201 de la ciudad de Bogotá (folios 111, 112, 158 y 159).

Certifica que la sociedad RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I. SIGLA RAMAJU C.I. S.C.A. fue constituida mediante Escritura Publica No. 0004672 del 23 de mayo de 2005 de Notaria 19 de Bogota D.C., inscrita el 31 de mayo de 2005 bajo el No. 00993609 del Libro IX.

De igual manera certifica que la sociedad se halla disuelta en virtud del artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014, inscrita el 1 de abril de 2016, bajo el número 02084059 del Libro IX, en consecuencia se encuentra disuelta y en estado de liquidación.

Respecto del objeto social, se indica que la comercialización nacional o internacional de toda clase de bienes, la comercialización y venta de productos colombianos en el exterior, adquiridos en el mercado interno o fabricados por productores socios de la misma, etc.

6. El 10 de mayo de 2017 se profiere Auto de Inspección Contable No. 322402017000083 al contribuyente RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I., NIT. 900.025.712-9, por el impuesto de renta año gravable 2015, con el fin de verificar la exactitud de las declaraciones, establecer la existencia de hechos gravados o no y verificar el cumplimiento de la obligación formal de declarar, diligencia en la que los funcionarios comisionados cuentan con amplias facultades para exigir la exhibición de libros de contabilidad, libros auxiliares y en general todos los documentos que hacen parte de la contabilidad del contribuyente, el acto administrativo fue devuelto por correo por causal NO RESIDE y notificado por publicación en el portal web de la DIAN el 25 de mayo de 2017 (folios 113 a 117).

En cumplimiento del Auto de Inspección Contable No. 322402017000083 de fecha 10 de mayo de 2017 se realizó visita el día 6 de julio de 2017 a la sociedad RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I., NIT. 900.025.712-9, en la dirección informada en el RUT CL 100 47 14 AP 201 de la ciudad de Bogotá D.C., consta en el Acta de Inspección Contable que los funcionarios comisionados fueron atendidos por la señora IRENE VELANDIA, en calidad de portera del Edificio de Apartamentos quien les informa que *“ellos se fueron del apto hace 5 años en este apto no funciona ninguna empresa.”*

Adicionalmente se dejó constancia en el acta que: *“(…) no fue posible, adelantar la inspección contable teniendo en cuenta que la dirección no fue ubicada sociedad RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A C.I. con NIT 900.025.712-9(…)”* (folio 131).

7. En consulta de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN - obligación financiera - se evidencia que el contribuyente RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I., NIT. 900.025.712-9, no ha cumplido con el deber formal de presentar declaración de impuesto sobre la renta por el año gravable 2015 (folios 123, 143 y 144) y que la última declaración de renta y complementarios presentada por el contribuyente investigado corresponde al año gravable 2010, mediante formulario No. 1101000698298, registro automático No. 51990060074899 de fecha 11/04/2011, registrando un total de ingresos brutos por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$204.000) (folio 130).

8. La División de Gestión de Fiscalización para Personas Jurídicas y Asimiladas profirió Auto de Verificación o Cruce No. 322402017002362 de fecha 14 de junio de 2017 al contribuyente RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I., NIT. 900.025.712-9, notificado el 30 de junio de 2017 mediante publicación en la página web de la DIAN (folios 125 al 129).

En cumplimiento del Auto de Verificación o Cruce No. 322402017002362 de fecha 14 de junio de 2017 se adelantó diligencia el día 6 de julio de 2017 en la dirección informada en el RUT de la sociedad investigada, consta en el Acta de Visita lo siguiente: *“Se realizó visita al domicilio fiscal de la sociedad RAFAEL LOZANO P.E. HIJOS & CIA S.C.A. C.I., ubicada en la CLL 100 47 14 AP 201 de la ciudad de Bogotá, que corresponde a un edificio de apartamentos (…)”*, siendo atendidos por la señora Irene Velandia en calidad de portera del Edificio a quien se le preguntó por la señora Lucy Guinnette Espitia, representante legal de la sociedad RAFAEL LOZANO P.E. HIJOS & CIA S.C.A. C.I., que funciona en el apto 201; la señora Irene Velandia manifestó que *“ellos se fueron del apto hace 5 años en este apto no funciona ninguna empresa”*, se dejó registro fotográfico del lugar visitado (folios 132 a 134).

9. En la consulta de la información exógena, realizada por el Grupo Interno de Trabajo Control Obligaciones Formales

de la División de Gestión de Fiscalización para Personas Jurídicas y Asimiladas, se estableció que la sociedad RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I., NIT. 900.025.712-9, no fue reportada por terceros respecto de operaciones por el año gravable 2015 (folio 136).

10. Se efectuó consulta en la base de datos de Exportaciones e Importaciones por el año gravable 2015 y no se encontró registro de presentación de declaraciones de importación o exportación por dicha vigencia por parte de la sociedad RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I., NIT. 900.025.712-9 (folios 145 a 156).
11. Con el fin de establecer la base para la cuantificación de la sanción por no declarar, la División de Gestión de Fiscalización determinó los ingresos de la investigada por el año gravable 2015 en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$250.585.639,56), con base en las facturas allegadas por la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria y que obran a folios 13 a 102 del expediente y hoja de trabajo a folio 141, con la conversión del valor de dólares a pesos colombianos, de acuerdo con la TRM fijada por el Banco de la República, vigente para la fecha de emisión de la respectiva factura de venta.

FACTURA No.	FECHA FACTURA	VALOR FACTURA EN DOLARES	VALOR DÓLAR TRM	VALOR PESOS COLOMBIANOS	FOLIO
95	19/03/2015	542,60	2.651,49	1.438.698,47	20
97	26/03/2015	708,40	2.535,55	1.796.183,62	21
98	30/03/2015	1.078,60	2.556,85	2.757.818,41	22
99	1/04/2015	316,65	2.598,36	822.770,69	23
101	13/04/2015	1.078,20	2.516,08	2.712.837,46	24
102	16/04/2015	802,60	2.534,63	2.034.294,04	25
103	20/04/2015	778,00	***2449,01	1.905.329,78	26
104	23/04/2015	304,10	2.488,50	756.752,85	27
105	27/04/2015	622,50	2.461,17	1.532.078,33	28
106	4/05/2015	673,01	2.393,58	1.610.903,28	29
107	7/05/2015	762,40	2.362,41	1.801.101,38	30
108	11/05/2015	579,50	2.360,58	1.367.956,11	31
109	14/03/2015	796,30	2.377,87	1.893.497,88	32
110	18/05/2015	522,00	2.417,01	1.261.679,22	33
111	21/05/2015	812,90	2.503,37	2.034.989,47	34
113	28/05/2015	740,80	2.548,13	1.887.654,70	35
114	1/06/2015	868,85	2.533,79	2.201.483,44	36
115	4/06/2015	706,30	2.571,92	1.816.547,10	37
116	8/06/2015	424,00	2.623,66	1.112.431,84	38
117	11/06/2015	452,80	2.523,00	1.142.414,40	39
118	15/06/2015	655,20	2.535,91	1.661.528,23	40
120	22/06/2015	742,75	***2.489,36	1.848.972,14	41
123	2/07/2015	639,35	2.626,80	1.679.444,58	42
124	6/07/2015	644,25	2.642,97	1.702.733,42	43
125	9/07/2015	416,00	2.690,76	1.119.356,16	44
127	19/07/2015	508,75	***2.751,88	1.400.018,95	45
128	20/07/2015	504,00	2.751,88	1.386.947,52	46

129	23/07/2015	681,30	2.790,26	1.901.004,14	47
130	27/07/2015	583,75	2.875,46	1.678.549,78	48
131	16/07/2015	413,80	***2.713,04	1.122.655,95	49
132	3/08/2015	809,90	2.623,91	2.125.104,71	50
133	6/07/2015	634,30	2.642,97	1.676.435,87	51
134	10/08/2015	730,45	2.955,31	2.158.706,19	52
135	13/07/2015	582,00	2.667,37	1.552.409,34	53
136	17/07/2015	748,10	2.727,23	2.040.240,76	54
137	20/07/2015	786,55	2.751,88	2.164.491,21	55
139	27/07/2015	838,63	***2.585,11	2.167.950,80	56
140	31/08/2015	1.003,20	3.101,10	3.111.023,52	57
141	3/09/2015	957,35	***3.142,34	3.008.319,20	58
142	7/09/2015	554,15	3.113,55	1.725.373,73	59
144	14/09/2015	545,60	3.012,96	1.643.870,98	60
151	8/10/2015	644,75	2.891,91	1.864.558,97	61
152	12/10/2015	855,58	2.855,74	***2.443.314,03	62
153	19/11/2015	870,65	***2.935,86	2.556.106,51	63
154	23/11/2015	647,50	3.047,31	1.973.133,23	64
1276	22/12/2015	3.174,50	3.332,70	10.579.656,15	65
1300	19/03/2015	1.427,95	2.651,49	3.786.195,15	66
1301	24/03/2015	1.747,63	***2.587,71	4.522.359,63	67
1302	26/03/2015	1.437,00	2.535,55	3.643.585,35	68
1303	30/03/2015	2.776,40	2.556,85	7.098.838,34	69
1305	1/04/2015	1.201,20	2.598,36	3.121.150,03	70
1307	18/04/2015	1.710,70	2.495,01	4.268.213,61	71
1308	16/04/2015	1.463,40	2.534,63	3.709.177,54	72
1309	20/04/2015	2.336,05	2.495,01	5.828.468,11	73
1310	23/04/2015	1.165,60	***2.188,50	2.550.915,60	74
1311	27/04/2015	1.678,39	2.461,17	4.130.803,12	75
1312	28/04/2015	675,00	2.419,81	1.633.371,75	76
1313	4/05/2015	3.068,94	***2.576,41	7.906.847,71	77
1314	7/05/2015	1.747,35	2.362,41	4.127.957,11	78
1315	11/05/2015	1.884,29	2.360,58	4.448.017,29	79
1317	18/05/2015	1.318,94	2.417,01	3.187.891,17	80
1319	22/05/2015	330,00	2.489,39	821.498,70	81
1320	25/05/2015	2.174,45	2.500,22	5.436.603,38	82
1321	28/05/2015	833,35	2.548,13	2.123.484,14	83
1322	1/06/2015	1.835,30	2.533,79	4.650.264,79	84
1323	4/06/2015	497,00	2.571,92	1.278.241,24	85
1325	11/06/2015	1.376,60	2.523,00	3.473.161,80	86
1327	15/06/2015	1.419,46	2.535,91	3.599.622,81	87

1330	23/06/2015	959,25	2.537,68	2.434.269,54	88
1339	23/07/2015	1.666,60	2.790,26	4.650.247,32	89
1341	30/07/2015	938,10	2.855,32	2.678.575,69	90
1343	6/08/2015	1.482,35	***2.862,51	4.243.241,70	91
1344	10/08/2015	1.916,01	2.955,31	5.662.403,51	92
1345	13/08/2015	1.551,60	2.937,63	4.558.026,71	93
1346	14/08/2015	681,00	2.966,12	2.019.927,72	94
1348	20/08/2015	1.649,15	3.027,20	4.992.306,88	95
1349	24/08/2015	2.178,33	3.102,60	6.758.486,66	96
1350	27/08/2015	1.305,60	3.238,51	4.228.198,66	97
1351	31/08/2015	1.904,20	3.101,10	5.905.114,62	98
1352	3/09/2015	2.038,45	3.142,34	6.405.502,97	99
1353	7/09/2015	2.403,32	3.113,55	7.482.856,99	100
1354	10/09/2015	2.130,20	3.105,40	6.615.123,08	101
1355	14/09/2015	1.469,35	3.012,96	4.427.092,78	102
	TOTAL	92.121,38		250.585.639,56	

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR

Con base en los documentos obrantes en el expediente y teniendo en cuenta que el contribuyente RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I., NIT. 900.025.712-9, no cumplió con la obligación de presentar la declaración de renta por el año gravable 2015, la División de Gestión de Fiscalización para Personas Jurídicas y Asimiladas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, de conformidad con el artículo 715 del Estatuto Tributario, profirió el Emplazamiento para Declarar No. 322402017000213 del 02 de noviembre de 2017, devuelto por el correo según guía No. 130005088256 de Inter Rapidísimo S.A. por la causal "OTROS" y notificado mediante publicación en el portal web de la DIAN el día 21 de noviembre de 2017, para que presentara la declaración de renta por el año gravable 2015, dentro del término de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación y propuso sanción por no declarar prevista en el numeral 1 del artículo 643 del Estatuto Tributario en cuantía de CINCUENTA MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$50.117.000), tomando como base ingresos brutos determinados por la Administración por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$250.585.640) (folios 165 a 178).

Vencido el termino otorgado en el artículo 715 del Estatuto Tributario, el contribuyente RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I., NIT. 900.025.712-9, no dio respuesta al Emplazamiento para Declarar No. 322402017000213 del 02 de noviembre de 2017 y tampoco fue presentada por parte del contribuyente investigado la declaración del impuesto de renta por el año gravable 2015, tal como se evidencia en la consulta de los aplicativos Obligación Financiera y Correspondencia Externa de la DIAN (folios 188 a 194).

RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO DECLARAR

En virtud de lo consagrado en el artículo 716 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 643 ibidem, la División de Gestión de Fiscalización para Personas Jurídicas y Asimiladas de la Dirección Seccional de Impuestos Bogotá profirió a la sociedad RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I., NIT. 900.025.712-9, la Resolución Sanción por No Declarar No. 322412021000103 el 12 de abril de 2021, notificada por correo electrónico el 15 de abril de 2021 (folios 198 a 203), mediante la cual impuso sanción por no declarar por el impuesto de RENTA del año gravable 2015, prevista en el numeral 1 del artículo 643 del Estatuto Tributario, en cuantía de CINCUENTA MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$50.117.000), tomando como base ingresos brutos determinados por la Administración por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$250.585.640).

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizada la documentación obrante en el expediente y agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716 del Estatuto Tributario, sin que la sociedad RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I., NIT. 900.025.712-9, haya cumplido con la obligación formal de presentación de la declaración del impuesto sobre la renta del año gravable 2015, prevista en los artículos 571 y 591 en concordancia con el artículo 592 ibídem, este Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 717 del citado ordenamiento tributario, procede a determinar mediante la presente Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo de la sociedad de autos, dentro de la oportunidad legal de los cinco años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, más el término de suspensión de términos mencionado en el capítulo de oportunidad, y de conformidad con lo establecido en el artículo 742 del Estatuto Tributario, según el cual:

“Las decisiones de la administración deben fundarse en los hechos probados. La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto estos sean compatibles con aquellos.”.

Resulta oportuno recordar que los artículos 643, 715, 716 y 717 del Estatuto Tributario, referidos al procedimiento para proferir liquidaciones de aforo y la sanción por no declarar, normas señalan:

“Artículo 643. La sanción por no declarar será equivalente:

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.
(...)”.*

“Artículo 715. Emplazamiento previo por no declarar. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión.

La sociedad, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642.”.

“Artículo 716. Consecuencia de la no presentación de la declaración con motivo del emplazamiento. Vencido el término que otorga el emplazamiento de que trata el artículo anterior, sin que se hubiere presentado la declaración de Renta, la Administración de Impuestos procederá a aplicar la sanción por no declarar prevista en el artículo 643.”.

“Artículo 717. Liquidación de aforo. Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.”.

Como se observa, el emplazamiento para declarar y la resolución sanción por no declarar, son los actos previos por medio de los cuales la Administración propone determinar el impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2015, de esta manera se garantiza el derecho de defensa de la sociedad investigada.

Las respuestas a los actos preparatorios son la oportunidad que tiene el contribuyente de ser escuchado con miras a controvertir los cargos que se le indilgan y subsanar las omisiones que permita la ley. Correlativamente la Administración tiene el deber de analizar los argumentos y exponer las razones por las cuales los acepta o los rechaza.

También se aclara que, en cuanto a garantías procesales, la Administración Tributaria cumplió con el principio constitucional de publicidad de su actuación, establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, con la debida notificación de las actuaciones administrativas, conforme a los artículos 555-2, 565 y 568 del Estatuto Tributario.

De esta manera se dio oportunidad al contribuyente para que ejerciera su derecho de defensa dando respuesta a dichas actuaciones y allí controvertir los hechos imputados, por lo que se dio aplicación al debido proceso.

Tal como consta en las pruebas obrantes en el expediente, esta Dirección Seccional agotó el procedimiento previsto en el ordenamiento tributario, garantizando el derecho de defensa y contradicción de la sociedad RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I., NIT. 900.025.712-9, quien después de ser emplazada para que declarara y de ser sancionada por no hacerlo, persiste en la omisión de presentar la declaración del impuesto sobre la renta del año gravable 2015, por lo que este Despacho encuentra procedente y ajustado a derecho continuar con el proceso administrativo de liquidación oficial de aforo previsto en el artículo 717 del Estatuto Tributario, antes transcrito, con el fin de determinar la carga tributaria respecto del impuesto de renta (hecho generador, base gravable y tarifa) según lo señalado en el artículo 719 ibídem según el cual *“La liquidación de aforo tendrá el mismo contenido de la liquidación de revisión, señalado en el artículo 712, con explicación sumaria de los fundamentos del aforo.”*

Consultados los aplicativos de Correspondencia Externa y Obligación Financiera, se evidencia que la sociedad RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.L., NIT. 900.025.712-9, no recurrió la resolución sanción por no declarar, ni ha cumplido con la obligación formal de presentar la declaración del impuesto de renta y complementarios del año gravable 2015 (folio 208 a 209), tal como lo señalan los artículos 12, 14, y 591 del Estatuto Tributario, los cuales señalan:

“Art. 12. Sociedades y entidades sometidas al impuesto. Las sociedades y entidades nacionales son gravadas, tanto sobre sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional como sobre las que se originen de fuentes fuera de Colombia.

Las sociedades y entidades extranjeras son gravadas únicamente sobre sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional.”

“Art. 14. Las sociedades anónimas y asimiladas están sometidas al impuesto. Las sociedades anónimas y asimiladas están sometidas al impuesto sobre la renta y complementarios, sin perjuicio de que los respectivos accionistas, socios o suscriptores, paguen el impuesto que les corresponda sobre sus acciones y dividendos o certificados de inversión y utilidades, cuando éstas resulten gravadas de conformidad con las normas vigentes

Se asimilan a sociedades anónimas, las sociedades en comandita por acciones y las sociedades irregulares o de hecho de características similares a unas u otras.”

“Art. 591. Quienes deben presentar declaración de renta y complementarios. Están obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios por el año gravable de 1987 y siguientes, todos los contribuyentes sometidos a dicho impuesto, con excepción de los enumerados en el artículo siguiente.”

Igualmente, el artículo 6 del Decreto 2243 del 2015, respecto de la obligación de presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable de 2015 dispone:

“Artículo 6. Contribuyentes obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios. Están obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios por el año gravable 2015, todos los contribuyentes sometidos a dicho impuesto, con excepción de los que se enumeran en el artículo siguiente.

Parágrafo. Son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios las Cajas de Compensación Familiar y los fondos de empleados, con respecto a los ingresos generados en actividades industriales, comerciales y en actividades financieras distintas a la inversión de su patrimonio, diferentes a las relacionadas con salud, educación, recreación y desarrollo social.”

En ese orden de ideas, el Despacho considera que es pertinente continuar con el proceso administrativo de Liquidación Oficial de Aforo previsto en el artículo 717 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 719 ibídem, no sin antes precisar que la determinación de los ingresos y el correspondiente impuesto se fundamenta en los hechos que aparecen demostrados en el expediente por los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en los artículos 717, 719, 742 y 744 del Estatuto Tributario, anteriormente transcritos, salvo el artículo 744, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 744. OPORTUNIDAD PARA ALLEGAR PRUEBAS AL EXPEDIENTE. Para estimar el mérito de las pruebas, éstas deben obrar en el expediente, por alguna de las siguientes circunstancias:

1. *Formar parte de la declaración.*
2. *Haber sido allegadas en desarrollo de la facultad de fiscalización e investigación, o en cumplimiento del deber de información conforme a las normas legales.*
3. *Haberse acompañado o solicitado en la respuesta al requerimiento especial o a su ampliación;*
4. *Haberse acompañado al memorial de recurso o pedido en éste; y*
5. *Haberse practicado de oficio.*
6. *Haber sido obtenidas y allegadas en desarrollo de un convenio internacional de intercambio de información para fines de control tributario.*
7. *Haber sido enviadas por Gobierno o entidad extranjera a solicitud de la administración colombiana o de oficio.*
8. *Haber sido obtenidas y allegadas en cumplimiento de acuerdos interinstitucionales recíprocos de intercambio de información, para fines de control fiscal con entidades del orden nacional.*
9. *Haber sido practicadas por autoridades extranjeras a solicitud de la Administración Tributaria, o haber sido practicadas directamente por funcionarios de la Administración Tributaria debidamente comisionados de acuerdo a la ley.”.*

Verificado el certificado de existencia y representación legal se encuentra que la sociedad quedó disuelta y en estado de liquidación en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, mediante inscripción No. 02084059 del 1 de abril de 2016; sin embargo, a la fecha no se **ha inscrito la cuenta final de liquidación de la sociedad.**

En los eventos en que hay liquidación durante el año gravable, el artículo 595 del Estatuto Tributario dispone:

“ARTÍCULO 595. PERIODO FISCAL CUANDO HAY LIQUIDACIÓN EN EL AÑO. En los casos de liquidación durante el ejercicio, el año concluye en las siguientes fechas:

- a) *Sucesiones ilíquidas: en la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o en la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por el procedimiento a que se refiere el Decreto Extraordinario 902 de 1.988.*
- b) *Personas jurídicas: en la fecha en que se efectúe la aprobación de la respectiva acta de liquidación, cuando estén sometidas a la vigilancia del Estado;*
- c) *Personas jurídicas no sometidas a la vigilancia estatal, sociedades de hecho y comunidades organizadas: en la fecha en que finalizó la liquidación de conformidad con el último asiento de cierre de la contabilidad; cuando no estén obligados a llevarla, en aquélla en que terminan las operaciones, según documento de fecha cierta.”.*

(Resaltado fuera del texto).

De esta manera y atendiendo a lo señalado en el artículo 595 del Estatuto Tributario la sociedad está en la obligación de presentar la declaración de renta hasta la fecha en que finalice la liquidación de conformidad con el último asiento de cierre de la contabilidad; o hasta la fecha en que terminan las operaciones, según documento de fecha cierta.

Adicionalmente se observa que para el año 2015 la sociedad se encontraba activa toda vez que realizó transacciones con terceros, según las facturas emitidas por la sociedad investigada.

Así las cosas, analizados los hechos y documentos obrantes en el expediente, y una vez agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716 del Estatuto Tributario, y considerando que a la fecha el contribuyente RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I., NIT. 900.025.712-9, no ha cumplido con el deber formal de presentar la

declaración del impuesto de renta y complementarios del año gravable 2015, la Administración Tributaria procede a determinar los renglones que corresponden a la declaración omitida, tal como se detalla a continuación.

INGRESOS

Con relación a los ingresos en el impuesto sobre la renta y complementarios, el Estatuto Tributario en los artículos 26, 27 y 28 del Estatuto Tributario, establece lo siguiente:

“Artículo 26. LOS INGRESOS SON BASE DE LA RENTA LÍQUIDA. La renta Líquida gravable se determina así: de la suma de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios realizados en el año o período gravable, que sean susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, y que no hayan sido expresamente exceptuados, se restan las devoluciones, rebajas y descuentos, con lo cual se obtienen los ingresos netos. De los ingresos netos se restan, cuando sea el caso, los costos realizados imputables a tales ingresos, con lo cual se obtiene la renta bruta. De la renta bruta se restan las deducciones realizadas, con lo cual se obtiene la renta líquida. Salvo las excepciones legales, la renta líquida es renta gravable y a ella se aplican las tarifas señaladas en la ley.”

“Artículo 27. REALIZACIÓN DEL INGRESO. Se entienden realizados los ingresos cuando se reciben efectivamente en dinero o en especie, en forma que equivalga legalmente a un pago, o cuando el derecho a exigirlos se extingue por cualquier otro modo legal distinto al pago, como en el caso de las compensaciones o confusiones. Por consiguiente, los ingresos recibidos por anticipado, que correspondan a rentas no causadas, sólo se gravan en el año o período gravable en que se causen.

Se exceptúan de la norma anterior:

a. Los ingresos obtenidos por los contribuyentes que llevan contabilidad por el sistema de causación. Estos contribuyentes deben denunciar los ingresos causados en el año o período gravable, salvo lo establecido en este Estatuto para el caso de negocios con sistemas regulares de ventas a plazos o por instalamentos.

b. Los ingresos por concepto de dividendos o participaciones en utilidades, se entienden realizados por los respectivos accionistas, socios, comuneros, asociados, suscriptores o similares, cuando les hayan sido abonados en cuenta en calidad de exigibles. En el caso del numeral cuarto del artículo 30 de este Estatuto, se entenderá que dichos dividendos o participaciones en utilidades se causan al momento de la transferencia de las utilidades al exterior, y

c. Los ingresos provenientes de la enajenación de bienes inmuebles, se entienden realizados en la fecha de la escritura pública correspondiente, salvo que la contribuyente opte por acogerse al sistema de ventas a plazos.”

Artículo 28. “CAUSACIÓN DEL INGRESO. Se entiende causado un ingreso cuando nace el derecho a exigir su pago, aunque no se haya hecho efectivo el cobro.”

RENGLÓN 42. INGRESOS BRUTOS OPERACIONALES

\$251.197.000

Mediante Oficio No. 100 211 229-2101 de fecha 10 de octubre de 2016, la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria trasladó a la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá del Oficio No. 100211231-4124 de fecha 27 de septiembre de 2016, suscrito por el Subdirector de Gestión de Fiscalización Aduanera en el que se informa que la sociedad RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I., NIT. 900.025.712-9, no registra datos de exportaciones y sin embargo expide facturas de venta a las sociedades en Panamá FLORES DEL ITSMO S.A. y PREMIUN FLOWER, por la suma de US92.121.38 dólares, según relación y copia de las facturas (folios 14 a 102).

Con base en las facturas allegadas por la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria y la hoja de trabajo a folio 141, con la conversión del valor de dólares a pesos colombianos, de acuerdo con la TRM fijada por el Banco de la República, vigente para la fecha de emisión de la respectiva factura de venta, los ingresos de la sociedad investigada ascendieron a la suma de \$251.197.467,14, detallados así:

FACTURA No.	FECHA FACTURA	VALOR FACTURA EN DOLARES	VALOR DÓLAR TRM	VALOR PESOS COLOMBIANOS	FOLIO
95	19/03/2015	542,60	2.651,49	1.438.698,47	20
97	26/03/2015	708,40	2.535,55	1.796.183,62	21
98	30/03/2015	1.078,60	2.556,85	2.757.818,41	22
99	1/04/2015	316,66	2.598,36	822.796,68	23
101	13/04/2015	1.078,20	2.516,08	2.712.837,46	24
102	16/04/2015	802,60	2.534,63	2.034.294,04	25
103	20/04/2015	778,00	2.495,01	1.941.117,78	26
104	23/04/2015	304,10	2.488,50	756.752,85	27
105	27/04/2015	622,50	2.461,17	1.532.078,33	28
106	4/05/2015	673,01	2.393,58	1.610.903,28	29
107	7/05/2015	762,40	2.362,41	1.801.101,38	30
108	11/05/2015	579,50	2.360,58	1.367.956,11	31
109	14/05/2015	796,30	2.377,87	1.893.497,88	32
110	18/05/2015	522,00	2.417,01	1.261.679,22	33
111	21/05/2015	812,90	2.503,37	2.034.989,47	34
113	28/05/2015	740,80	2.548,13	1.887.654,70	35
114	1/06/2015	868,85	2.533,79	2.201.483,44	36
115	4/06/2015	706,30	2.571,92	1.816.547,10	37
116	8/06/2015	424,00	2.623,66	1.112.431,84	38
117	11/06/2015	452,80	2.523,00	1.142.414,40	39
118	15/06/2015	655,20	2.535,91	1.661.528,23	40
120	22/06/2015	742,75	2.548,20	1.892.675,55	41
123	2/07/2015	639,35	2.626,80	1.679.444,58	42
124	6/07/2015	644,25	2.642,97	1.702.733,42	43
125	9/07/2015	416,00	2.690,79	1.119.368,64	44
127	16/07/2015	508,75	2.713,04	1.380.259,10	45
128	20/07/2015	504,00	2.751,88	1.386.947,52	46
129	23/07/2015	681,30	2.790,26	1.901.004,14	47
130	27/07/2015	601,75	2.857,46	1.719.476,56	48
131	30/07/2015	413,80	2.855,32	1.181.531,42	49
132	3/08/2015	809,90	2.862,51	2.318.346,85	50
133	6/07/2015	634,30	2.642,97	1.676.435,87	51
134	10/08/2015	730,45	2.955,31	2.158.706,19	52
135	13/07/2015	582,00	2.667,37	1.552.409,34	53
136	17/07/2015	748,10	2.727,23	2.040.240,76	54
137	20/07/2015	786,55	2.751,88	2.164.491,21	55
139	27/07/2015	838,63	2.857,46	2.396.351,68	56
140	31/08/2015	1.003,20	3.101,10	3.111.023,52	57
141	3/09/2015	957,35	3.142,34	3.008.319,20	58
142	7/09/2015	554,15	3.113,55	1.725.373,73	59
144	14/09/2015	545,60	3.012,96	1.643.870,98	60
151	8/10/2015	644,75	2.891,91	1.864.558,97	61
152	12/10/2015	855,88	2.855,74	2.444.170,75	62
153	19/11/2015	870,65	3.108,70	2.706.589,66	63
154	23/11/2015	647,50	3.047,31	1.973.133,23	64
1276	22/12/2015	3.174,50	3.332,70	10.579.656,15	65
1300	19/03/2015	1.427,95	2.651,49	3.786.195,15	66
1301	24/03/2015	1.747,63	2.587,71	4.522.359,63	67
1302	26/03/2015	1.437,00	2.535,55	3.643.585,35	68
1303	30/03/2015	2.776,40	2.556,85	7.098.838,34	69
1305	1/04/2015	1.201,20	2.598,36	3.121.150,03	70
1307	18/04/2016	1.710,70	2.495,01	4.268.213,61	71
1308	16/04/2015	1.463,40	2.534,63	3.709.177,54	72
1309	20/04/2015	2.336,05	2.495,01	5.828.468,11	73
1310	23/04/2015	1.165,60	2.488,50	2.900.595,60	74
1311	27/04/2015	1.678,39	2.461,17	4.130.803,12	75
1312	28/04/2015	675,00	2.419,81	1.633.371,75	76
1313	4/05/2015	3.068,94	2.408,17	7.390.529,24	77
1314	7/05/2015	1.747,35	2.362,41	4.127.957,11	78
1315	11/05/2015	1.884,29	2.360,58	4.448.017,29	79
1317	18/05/2015	1.318,94	2.417,01	3.187.891,17	80
1319	22/05/2015	330,00	2.489,39	821.498,70	81
1320	25/05/2015	2.174,45	2.500,22	5.436.603,38	82

1321	28/05/2015	833,35	2.548,13	2.123.484,14	83
1322	1/06/2015	1.835,30	2.533,79	4.650.264,79	84
1323	4/06/2015	497,00	2.571,92	1.278.244,24	85
1325	11/06/2015	1.376,60	2.523,00	3.473.161,80	86
1327	15/06/2015	1.419,46	2.535,91	3.599.622,81	87
1330	23/06/2015	959,25	2.537,68	2.434.269,54	88
1339	23/07/2015	1.666,60	2.790,26	4.650.247,32	89
1341	30/07/2015	938,10	2.855,32	2.678.575,69	90
1343	6/08/2015	1.455,35	2.945,97	4.287.417,44	91
1344	10/08/2015	1.916,01	2.955,31	5.662.403,51	92
1345	13/08/2015	1.551,60	2.937,63	4.558.026,71	93
1346	14/08/2015	681,00	2.966,12	2.019.927,72	94
1348	20/08/2015	1.649,15	3.027,20	4.992.306,88	95
1349	24/08/2015	2.178,33	3.102,60	6.758.486,66	96
1350	27/08/2015	1.305,60	3.238,51	4.228.198,66	97
1351	31/08/2015	1.904,20	3.101,10	5.905.114,62	98
1352	3/09/2015	2.038,45	3.142,34	6.405.502,97	99
1353	7/09/2015	2.403,32	3.113,55	7.482.856,99	100
1354	10/09/2015	2.130,20	3.105,40	6.615.123,08	101
1355	14/09/2015	1.469,35	3.012,96	4.427.092,78	102
		92.112,69		251.197.467,14	

Por lo anteriormente expuesto, mediante los soportes (facturas) que reposan en el expediente, se pudo establecer que la sociedad omisa obtuvo ingresos por transacciones comerciales susceptibles de incrementar el patrimonio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 27 y 28 del Estatuto Tributario, anteriormente transcritos.

Por consiguiente, este Despacho establece como ingresos brutos operacionales percibidos por la sociedad RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I., NIT. 900.025.712-9, durante el año gravable 2015, el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$251.197.000).

RENLÓN 45. TOTAL INGRESOS BRUTOS \$251.197.000

Por ser este un ítem de resultado se determina en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$251.197.000), tal como se ilustra en el cuadro siguiente:

RENLÓN 42	Ingresos brutos operacionales	\$251.197.000
RENLÓN 43	Ingresos brutos no operacionales	\$0
RENLÓN 44	Intereses y rendimientos financieros	\$0
RENLÓN 45	Total ingresos brutos	\$251.197.000

RENLÓN 48. TOTAL INGRESOS NETOS \$251.197.000

Este es un rubro de resultado, por lo que se determina en DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$251.197.000), así:

RENLÓN 45	Total ingresos brutos	\$251.197.000
RENLÓN 46	Devoluciones, rebajas y descuentos en venta	\$0
RENLÓN 47	Ingresos no constitutivos de renta ni g. Ocasional	\$0
RENLÓN 48	Total ingresos netos	\$251.197.000

RENLÓN 51 TOTAL COSTOS \$0

Respecto a la realización y causación de costos, los artículos 58 y 59 del Estatuto Tributario señalan:

“ARTÍCULO 58. REALIZACIÓN DE LOS COSTOS. Los costos legalmente aceptables se entienden realizados cuando se paguen efectivamente en dinero o en especie o cuando su exigibilidad termine por

cualquier otro modo que equivalga legalmente a un pago.

Por consiguiente, los costos incurridos por anticipado sólo se deducen en el año o período gravable en que se causen.

Se exceptúan de la norma anterior, los costos incurridos por contribuyentes que lleven contabilidad por el sistema de causación, los cuales se entienden realizados en el año o período en que se causen, aun cuando no se hayan pagado todavía.”.

“ARTÍCULO 59. CAUSACIÓN DEL COSTO. Se entiende causado un costo cuando nace la obligación de pagarlo, aunque no se haya hecho efectivo el pago.”.

Analizadas las pruebas obrantes en el expediente, no se encontró evidencia de costos a la luz de lo dispuesto en los artículos 58 y 59 y siguientes del Estatuto Tributario, en concordancia con lo señalado en el artículo 771-2 ibídem, por lo que se determinan los renglones 49. “Costo de ventas y de prestación de servicios”, 50. “Otros costos” y 51. “Total costos”, en CERO PESOS M/CTE (\$0). No obstante, de conformidad con el artículo 744 del Estatuto Tributario, el contribuyente podrá con ocasión a la etapa del recurso, aportar las pruebas pertinentes respecto de los costos a que haya a lugar.

DEDUCCIONES

Respecto a la realización y causación de las deducciones, los artículos 104 y 105 del Estatuto Tributario, para la época de los hechos señalaban:

“ARTÍCULO 104. REALIZACIÓN DE LAS DEDUCCIONES. Se entienden realizadas las deducciones legalmente aceptables, cuando se paguen efectivamente en dinero o en especie o cuando su exigibilidad termine por cualquier otro modo que equivalga legalmente a un pago.

Por consiguiente, las deducciones incurridas por anticipado sólo se deducen en el año o período gravable en que se causen.

Se exceptúan de la norma anterior las deducciones incurridas por contribuyentes que lleven contabilidad por el sistema de causación, las cuales se entienden realizadas en el año o período en que se causen, aún cuando no se hayan pagado todavía.”.

“ARTÍCULO 105. CAUSACIÓN DE LA DEDUCCIÓN. Se entiende causada una deducción cuando nace la obligación de pagarla, aunque no se haya hecho efectivo el pago.”.

Teniendo en cuenta las pruebas obrantes en el expediente, no se encontró evidencia de deducciones a la luz de lo dispuesto en los artículos 104 y 105 y siguientes del Estatuto Tributario, en concordancia con lo señalado en el artículo 771-2 ibídem, por lo que se determinan los renglones 52. “Gastos operacionales de administración”, 53. “Gastos operacionales de ventas” 54. “Deducción inversión en activos fijos”, 55. “Otras deducciones” y 56. “Total deducciones”, en CERO PESOS M/CTE (\$0). No obstante, de conformidad con el artículo 744 del Estatuto Tributario, el contribuyente podrá con ocasión a la etapa del recurso, aportar las pruebas pertinentes respecto de las deducciones a que haya a lugar.

RENLÓN 57. RENTA LÍQUIDA ORDINARIA DEL EJERCICIO

\$ 251.197.000

En tal sentido, los artículos 26, 89 y 178 del Estatuto Tributario señalan:

“ARTICULO 26. LOS INGRESOS SON BASE DE LA RENTA LÍQUIDA. La renta líquida gravable se determina así: de la suma de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios realizados en el año o período gravable, que sean susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, y que no hayan sido expresamente exceptuados, se restan las devoluciones, rebajas y descuentos, con lo cual se obtienen los ingresos netos. De los ingresos netos se restan, cuando sea el caso, los costos realizados imputables a tales ingresos, con lo cual se obtiene la renta bruta. De la renta

bruta se restan las deducciones realizadas, con lo cual se obtiene la renta líquida. Salvo las excepciones legales, la renta líquida es renta gravable y a ella se aplican las tarifas señaladas en la ley.”

“ARTÍCULO 89. COMPOSICIÓN DE LA RENTA BRUTA. La renta bruta está constituida por la suma de los ingresos netos realizados en el año o período gravable que no hayan sido exceptuados expresamente en los artículos 36 a 57, y 300 a 305. Cuando la realización de tales ingresos implique la existencia de costos, la renta bruta está constituida por la suma de dichos ingresos menos los costos imputables a los mismos.”

“ARTÍCULO 178. DETERMINACIÓN DE LA RENTA LÍQUIDA. La renta líquida está constituida por la renta bruta menos las deducciones que tengan relación de causalidad con las actividades productoras de renta.

La renta líquida es renta gravable y a ella se aplican las tarifas respectivas, salvo cuando existan rentas exentas, en cuyo caso se restan para determinar la renta gravable.”

Este renglón se determina en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$251.197.000), tal como se muestra en el siguiente cuadro:

RENLÓN 48	Total ingresos netos	\$251.197.000
RENLÓN 51	Total costos	\$0
RENLÓN 56	Total deducciones	\$0
RENLÓN 57	Renta líquida ordinaria del ejercicio	\$251.197.000

RENLÓN 60. RENTA LÍQUIDA

\$251.197.000

Este ítem de resultado se determina en la suma DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$251.197.000), así:

RENLÓN 57	Renta líquida ordinaria del ejercicio	\$251.197.000
RENLÓN 58	O pérdida líquida del ejercicio	\$0
RENLÓN 59	Compensaciones	\$0
RENLÓN 60	Renta líquida	\$251.197.000

RENLÓN 61. RENTA PRESUNTIVA

\$0

De conformidad con el artículo 188 del Estatuto Tributario, la base y porcentaje de renta presuntiva.

“Para efectos del impuesto sobre la renta, se presume que la renta líquida de la sociedad no es inferior al tres por ciento (3%) de su patrimonio líquido, en el último día del ejercicio gravable inmediatamente anterior”.

Consultado el aplicativo de obligación financiera, se observa que la sociedad RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I., NIT. 900.025.712-9, no presentó declaración de renta del año gravable 2014 (folio 208), en consecuencia, este renglón se determina en CERO PESOS MCTE (\$0).

RENLÓN 64. RENTA LIQUIDA GRAVABLE

\$ 251.197.000

De acuerdo con los renglones ya atendidos, y teniendo en cuenta que no se estableció en esta investigación renta exenta y/o rentas gravables, la renta líquida gravable se determina en DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$251.197.000), liquidada así:

RENLÓN 60	Renta líquida	\$251.197.000
RENLÓN 61	Renta presuntiva	\$0
RENLÓN 62	Renta exenta	\$0
RENLÓN 63	Rentas gravables	\$0

REGLÓN 64	Renta líquida gravable	\$251.197.000
-----------	------------------------	---------------

REGLÓN 69. IMPUESTO SOBRE LA RENTA LÍQUIDA GRAVABLE \$62.799.000

Con relación al impuesto sobre la renta para las personas jurídicas, el artículo 240 del Estatuto Tributario contempla:

“ARTÍCULO 240. Tarifa para sociedades nacionales y extranjeras. -Modificado por el artículo 94 de la Ley 1607 de 2012, -el texto es el siguiente-Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones especiales de este Estatuto, la tarifa sobre la renta gravable de las sociedades anónimas, de las sociedades limitadas y de los demás entes asimilados a unas y otras, de conformidad con las normas pertinentes que tengan la calidad de Nacionales, incluidas las sociedades y otras entidades extranjeras de cualquier naturaleza que obtengan sus rentas a través de sucursales o de establecimientos permanentes, es del veinticinco por ciento (25%). Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones especiales de este Estatuto, las rentas obtenidas por las sociedades y entidades extranjeras, que no sean atribuibles a una sucursal o establecimiento permanente de dichas sociedades o entidades extrajeras, estarán sometidas a la tarifa del treinta y tres (33%).

Parágrafo. las referencias a la tarifa del treinta y tres por ciento (33%) contenidas en este Estatuto para las sociedades anónimas, sociedades limitadas y demás entes asimilados a unas y a otras, deben entenderse modificadas de acuerdo con la tarifa prevista en este artículo.”.

Entonces al ser la investigada una sociedad asimilada a anónima, el impuesto sobre la renta líquida gravable se determina en la suma de SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 62.799.000), tal como se ilustra a continuación:

CONCEPTO	VALOR
RENDA LÍQUIDA GRAVABLE	\$251.197.000
TARIFA	25%
IMPUESTO SOBRE LA RENTA LIQUIDA GRAVABLE	\$62.799.250

REGLÓN 71. IMPUESTO NETO DE RENTA \$62.799.000

Dentro del acervo probatorio obrante en este expediente, no se hallaron descuentos tributarios probados, por lo cual este renglón se determina en la suma SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$62.799.000).

REGLÓN 74. TOTAL IMPUESTO A CARGO \$62.799.000

Igualmente, al no haberse encontrados probados en este proceso impuestos de ganancias ocasionales y/o descuentos por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales, este rubro se determina en la suma de SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$62.799.000), así:

REGLÓN 71	Impuesto neto de renta	\$62.799.000
REGLÓN 72	Impuesto de ganancias ocasionales	\$0
REGLÓN 73	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	\$0
REGLÓN 74	Total impuesto a cargo	\$62.799.000

REGLÓN 75. ANTICIPO RENTA POR EL AÑO GRAVABLE 2015 \$0

Consultados los sistemas informáticos de la DIAN - Obligación Financiera, se observa que el investigado NO presentó declaración del impuesto de renta y complementarios del año gravable 2014 (folio 208); en consecuencia, este renglón se determina en CERO PESOS (\$0).

REGLÓN 76. SALDO A FAVOR AÑO 2014 SIN SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN \$0

Consultados los sistemas informáticos de la DIAN - Obligación Financiera, se observa que el investigado NO presentó declaración del impuesto de renta y complementarios del año gravable 2014 (folio 208), en consecuencia, se determina este renglón en la suma de CERO PESOS M/TE (\$0).

RETENCIONES:

Frente a este tema, tenemos que los artículos 374 y 381 del Estatuto Tributario, señalan:

“Artículo 374. En la liquidación oficial se deben acreditar los valores retenidos. El impuesto retenido será acreditado a cada contribuyente en la liquidación oficial del impuesto sobre la renta y complementarios del correspondiente año gravable, con base en el certificado que le haya expedido el retenedor”.

“Artículo 381: “Certificados por otros conceptos.

“Cuando se trate de conceptos de retención diferentes de los originados en la relación laboral, o legal y reglamentaria, los agentes retenedores deberán expedir anualmente un certificado de retenciones que contendrá:

- a. Año gravable y ciudad donde se consignó la retención.*
- b. Apellidos y nombre o razón social y NIT del retenedor.*
- c. Dirección del agente retenedor.*
- d. Apellidos y nombre o razón social y NIT de la persona o entidad a quien se le practicó la retención.*
- e. Monto total y concepto del pago sujeto a retención.*
- f. Concepto y cuantía de la retención efectuada.*
- g. La firma del pagador o agente retenedor.*

A solicitud de la persona o entidad beneficiaria del pago, el retenedor expedirá un certificado por cada retención efectuada, el cual deberá contener las mismas especificaciones del certificado anual.

PARAGRAFO 1o. Las personas o entidades sometidas a retención en la fuente podrán sustituir los certificados a que se refiere el presente artículo, cuando éstos no hubieren sido expedidos, por el original, copia o fotocopia auténtica de la factura o documento donde conste el pago, siempre y cuando en él aparezcan identificados los conceptos antes señalados.”.

Teniendo en cuenta las pruebas obrantes en el expediente, no se encontró evidencia de retenciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 374 y 381 del Estatuto Tributario, por lo que se determinan los renglones 77. “Autorretenciones”, 78. “Otras retenciones” y 79. “Total retenciones año gravable 2015”, en CERO PESOS M/CTE (\$0). No obstante, de conformidad con el artículo 744 del Estatuto Tributario, el contribuyente podrá con ocasión a la etapa del recurso, aportar las pruebas pertinentes respecto de las retenciones a que haya a lugar.

RENGLÓN 83. TOTAL SALDO A PAGAR

\$ 62.799.000

Por ser un renglón de resultado, se determina en la suma de SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$62.799.000) así:

Renglón 74	Total Impuesto a cargo	\$62.799.000
Renglón 75	Anticipo renta por el año gravable 2015	\$0
Renglón 76	Saldo a favor año 2014 sin solicitud de devolución o compensación	\$0
Renglón 79	Total retenciones año gravable 2015	\$0
Renglón 80	Anticipo renta por el año gravable 2016	\$0
Renglón 81	Saldo a pagar por impuesto	\$62.799.000
Renglón 82	Sanciones	\$0
Renglón 83	Total Saldo a pagar	\$62.799.000

Es pertinente aclarar que la numeración de los renglones del presente anexo explicativo a la Liquidación de Aforo se toma del formulario oficial "Declaración de Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas, Personas Naturales y Asimiladas Obligadas a llevar Contabilidad"; sin embargo, la numeración que genera el aplicativo institucional "gestor" en el formulario de la liquidación presenta diferencias con la mencionada numeración, por lo cual no concuerdan; circunstancia que no afecta la determinación de las sumas determinadas en la presente liquidación oficial de aforo, por cuanto los valores están incluidos en el rubro correspondiente en forma correcta.

5. RECURSO

Contra la presente Liquidación Oficial de Aforo procede el recurso de reconsideración de que trata el artículo 720 del Estatuto Tributario, el cual deberá interponerse ante la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional del Impuestos de Bogotá en la Ventanilla de Correspondencia, ubicada en la Carrera 6 15 - 32 Piso 1 Edificio BCH de la ciudad de Bogotá, D.C., dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 566-1 ibídem, cumpliendo los requisitos señalados en el artículo 722 del mismo ordenamiento jurídico, acreditando la personería con que actúa (artículos 555 y 559 del Estatuto Tributario). En dicho escrito podrá formular sus objeciones, presentar y solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley y solicitar a la administración se alleguen al proceso documentos que reposan en sus archivos.

En el evento que la contribuyente desee solicitar facilidad de pago deberá adelantar los trámites correspondientes ante la División de Gestión de Cobranzas de esta Dirección Seccional de Impuestos con la debida antelación al vencimiento del término para recurrir.

Con ocasión al recurso de reconsideración contra la presente Liquidación Oficial de Aforo, el contribuyente podrá allegar pruebas que den derecho a deducciones y descuentos, los cuales deberán cumplir los requisitos señalados en las normas tributarias para su procedencia (numeral 4º del artículo 744 del Estatuto Tributario).

NOTIFICAR electrónicamente la presente Liquidación Oficial a la sociedad RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I. - EN LIQUIDACIÓN, NIT: 900.025.712-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a la dirección de correo electrónico registrada en la última actualización del RUT: **ramaju_cia@hotmail.com** (folios 210 a 211), de conformidad con lo establecido en los artículos 555-2, 563, 565 y 566-1 del Estatuto Tributario, los artículos 4º y 6º de la Resolución 0038 de 30 de abril de 2020 y la Circular Externa 0008 del 01 de julio de 2020 del Director General de la UAE DIAN.

En el evento de no resultar exitosa la notificación electrónica, NOTIFICAR por correo o de manera subsidiaria mediante aviso en la página Web de la DIAN la presente Liquidación Oficial a la sociedad RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I. - EN LIQUIDACIÓN, NIT: 900.025.712-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a la Dirección de correo físico registrada en la última actualización del RUT: **CL 100 47 14 AP 201** de la ciudad de Bogotá (folios 201 a 211), de conformidad con lo establecido en los incisos 5 y 6 del artículo 566-1 y artículos 555-2, 565 y 568 del Estatuto Tributario.

NOTIFICAR por correo o de manera subsidiaria mediante aviso en la página Web de la DIAN, la presente Liquidación Oficial a la señora ESPITIA LUCY GUINETTE, NIT: 41.647.296-1, en calidad de deudora solidaria y Representante Legal - Liquidadora de la sociedad RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I. - EN LIQUIDACIÓN, NIT: 900.025.712-9, a la dirección de correo físico informado en la última actualización del RUT: **CL 100 47 14 AP 201** de la ciudad de Bogotá, D.C. (folio 212), de conformidad con lo establecido en los incisos 5 y 6 del artículo 566-1, 555-2, 565, 568, 793 y 794 del Estatuto Tributario.

REMÍTIR A través del G.I.T. Documentación de la División Administrativa y Financiera, copia del presente Acto Administrativo, una vez ejecutoriado, a la División de Gestión de Cobranzas y a la División de Gestión de Recaudo de esta Dirección Seccional para lo de su competencia.

El presente Acto Administrativo se firma de conformidad con lo señalado en el Decreto 1287 del 24 de septiembre de 2020, de conformidad con el cual, se podrán suscribir válidamente los actos, providencias y decisiones que se adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Nombre: MARIBEL TABARES CHICUNQUE
Cédula: 31.963.351
Cargo: GESTOR II

Jefe División de Fiscalización para Personas Jurídicas y Asimiladas
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá
Resolución 1456 de 2019



Proyectó:

Nombre: GERSON FABIÁN SÁNCHEZ MARTIN
CC: 1.012.337.586
Cargo: GESTOR I

Revisó:

Nombre: OLGA LUCÍA RODRÍGUEZ LÓPEZ
CC: 51.974.476
Cargo: INSPECTOR IV



Revisó:

JESÚS YENY BENÍTEZ CERÓN
C.C. 76.358.701
Cargo: Jefe División Liquidación
Jefe División de Gestión de Liquidación



Revisó:

FLERIDA YUREY BELTRÁN PRECIADO
C.C. 51.626.922
Cargo: Inspector IV
Jefe GIT Determinaciones Oficiales



RESOLUCIÓN NÚMERO

(2022322590622000113) DE ENERO 14 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

CÓDIGO ACTO:	622
EXPEDIENTE:	N1 2015 2021 095
FECHA:	23 DE JUNIO DE 2021
CONTRIBUYENTE:	RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I.
NIT:	900.025.712-9
APODERADO ESPECIAL:	OSCAR BASTIDAS HENAO
C.C:	19.353.905 expedida en Bogotá
T.P. DE ABOGADO:	113.492 del CSJ
ASUNTO:	RENTA
AÑO GRAVABLE	2015 -1
ACTO IMPUGNADO:	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 322412021000096 DEL 06-07-2021.
RADICACIÓN Y FECHA DEL RECURSO:	032E2021901569 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021
VALOR RECURRIDO:	\$62.799.000
VALOR ACEPTADO:	\$-0-
VALOR CONFIRMADO:	\$62.799.000

El 06 de septiembre de 2021, con escrito radicado bajo el No. 032E2021901569 en la ventanilla de correspondencia externa de la DIAN – Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, la sociedad y contribuyente RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I, NIT 900.025.712-9, por conducto de su apoderado especial constituido para tal efecto, el señor: OSCAR BASTIDAS HENAO, portador de C.C. No. 19.353.905 expedida en Bogotá y T.P. de Abogado No. 113.492 del CJS, interpuso un recurso de reconsideración en contra de la LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 322412021000096 DEL 06-07-2021, en el concepto de RENTA AÑO GRAVABLE 2015 – 1, expedida por la DIVISIÓN DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN para las personas jurídicas y asimiladas en la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá (folios 224 al 232 – cuaderno No. 2).

COMPETENCIA

Por los artículos 560 y 721 del Estatuto Tributario, artículos los artículos 69, 78 y 80 del Decreto 1742 del 22 de diciembre de 2020, Resoluciones No. 69 del 9 de agosto de 2021 y No. 88 del 31 de agosto de 2021, así como la Resolución de delegación de funciones No. 005581 del 2 de septiembre de 2021, éste Despacho es competente para conocer del presente recurso de reconsideración.

PRESUPUESTOS PROCESALES

El cumplimiento de los presupuestos procesales señalados por los artículos 559, 720, 722 y 724 del Estatuto Tributario para la admisión del recurso, están acreditados a la expedición del Auto Admisorio No. 106 – 900.017 del 15 de septiembre de 2021, proferido por el GIT de Vía Gubernativa de la División Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá (folios 253 al 255).

ANTECEDENTES

La consulta a los antecedentes administrativos del expediente: **N1 2015 2021 095**, referencia las siguientes diligencias y actuaciones:

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. CONTRIBUYENTE: RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I, NIT 900.025.712-9. ACTO ADMINISTRATIVO EN DISCUSIÓN: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 322412021000096 DEL 06-07-2021

1. El 23 de junio de 2021, la División de Gestión de Fiscalización para las Personas Jurídicas y Asimiladas en la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá expidió el Auto de Apertura 32 241 2021 000095, dando curso a la investigación a la contribuyente y sociedad: RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I, NIT. 900.025.712-9 por el impuesto de RENTA año gravable 2015, dentro del programa OMISOS PARA LIQUIDACIONES DE AFORO (Código N1) (folio 1).
2. El 23 de junio de 2021, se dispuso mediante Auto de Organización No. 002861 trasladar del expediente **DD-2015-2016-004591** a este expediente los folios 1 al 203, referente al proceso sancionatorio del contribuyente investigado (folio 2). Las diligencias hacen referencia a las siguientes actuaciones:
 - 2.1 El 21 de noviembre de 2016, la División de Gestión de Fiscalización Personas Jurídicas y Asimiladas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, ordenó por Auto de Apertura No. 322402016004591, surtir investigación a la sociedad y contribuyente RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I, NIT. 900.025.712-9, por el programa DERIVADO DE DENUNCIAS (Código "DD"), por el impuesto de renta del año gravable 2015 (folio 5), con base en la siguiente información:
 - El 10 de octubre de 2016, por Oficio No. 100 211 229-2101, la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria informa la posible omisión de las obligaciones tributarias atribuidas a la sociedad RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I., NIT. 900.025.712-9 y da traslado a la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá del Oficio No. 100211231-4124 de fecha 27 de septiembre de 2016, suscrito por el Subdirector de Gestión de Fiscalización Aduanera en el que se informa que la sociedad en comento no registra datos de exportaciones y sin embargo se expidieron facturas de venta a las sociedades en Panamá FLORES DEL ITSMO S.A. y PREMIUN FLOWER, por la suma de US92.121.38 dólares, según relación y copia de las facturas (folios 14 a 102).

Los documentos allegados, corresponden a:

- *Consulta de la obligación financiera, donde se evidencia que la sociedad investigada no ha cumplido con sus obligaciones tributarias, entre ellas presentar declaración de impuesto sobre la renta por el año gravable 2015 (folio 17).*
- *Consulta de información exógena de lo reportado por terceros año gravable 2015, dando cuenta de la inexistencia de reporte por terceros, respecto de la investigada (folio 18).*
- *A la consulta del RUT por el NIT de la investigada, reposa inscripción desde el 1 de junio de 2005 con formulario No. 14017940833; tal inscripción fue suspendida mediante formularios Nos. 14394504141 y 15299067849881 de fecha 3 de noviembre de 2016, por la causal: "Visita realizada por los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, constata que la dirección registrada en el Registro Único Tributario es inexistente, incompleta, incorrecta, traslado del destinatario, no conocen al destinatario u otras causales que no permitan la ubicación del inscrito." (folio 6 y 185).*

En materia de actividades incorporó como actividad principal: código 4620 "Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos" y actividad secundaria 4631 "Comercio al por mayor de productos alimenticios", señalando que el inicio de actividades el 23 de mayo de 2005, tiene inscritas las siguientes responsabilidades: 05 - Impuesto renta y complementarios régimen ordinario, 07 - Retención en la fuente a título de renta, 08 - Retención timbre nacional, 09- Retención en la fuente en el impuesto, 10 - Usuario aduanero, 11 - Ventas régimen común, 14 - Informante de exógena y 35 - Impuesto sobre la renta para la equidad (folios 7 a 8).
- *A la consulta comercial de CIFIN de fecha: 21 de diciembre de 2016, para el año investigado se estableció que la investigada reporta cuenta corriente No. 445017 en el Banco CITIBANK abierta el 25 de noviembre de 2005 y saldada el 01 de febrero de 2007 (folios 103 a 105).*
- *El 23 de enero de 2017 se dispuso Auto de Verificación o Cruce No. 322402017000101 a la sociedad RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I., NIT. 900.025.712-9, a fin de surtir diligencia de verificación en el concepto del impuesto sobre la renta año gravable 2015 en la CL 100 47-14 AP 201 de la ciudad de Bogotá D.C., que corresponde a la dirección informada en el RUT. El acto administrativo fue devuelto por el servicio de correos y notificado por publicación en el portal web de la DIAN el 05 de octubre de 2017 (folios 106 a 108 y 139).*
- *El 11 de mayo de 2017 se realizó consulta del Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio - RUES, donde se reporta que la contribuyente fue inscrita con matrícula mercantil No. 01483892 del 31 de mayo de 2005; realizó su última renovación del registro de fecha 9 de marzo de 2011, registra como dirección comercial y judicial la CL 100 47 14 AP 201 de la ciudad de Bogotá (folios 111, 112, 158 y 159);*

Al examen del Registro Mercantil se determina que, la investigada fue constituida mediante Escritura Publica No. 0004672 del 23 de mayo de 2005 de Notaria 19 de Bogota D.C., inscrita el 31 de mayo de 2005 bajo el No. 00993609 del Libro IX.

La sociedad fue disuelta en virtud del artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014, inscrita el 1 de abril de 2016, bajo el número 02084059 del Libro IX, en consecuencia, se encuentra disuelta y en estado de liquidación.

Al objeto social describió la comercialización nacional o internacional de toda clase de bienes, la comercialización y venta de productos colombianos en el exterior, adquiridos en el mercado interno o fabricados por productores socios de la misma, etc.

- 2.2 El 10 de mayo de 2017 se profirió Auto de Inspección Contable No. 322402017000083 al contribuyente investigado, por el impuesto de renta año gravable 2015 a fin de verificar la exactitud de las declaraciones, establecer la existencia de hechos gravados o no y verificar el cumplimiento de la obligación formal de declarar, diligencia en la que los funcionarios comisionados cuentan con amplias facultades para exigir la exhibición de libros de contabilidad, libros auxiliares y en general todos los documentos que hacen parte de la contabilidad del contribuyente, el acto administrativo fue devuelto por correo por causal NO RESIDE y notificado por publicación en el portal web de la DIAN el 25 de mayo de 2017 (folios 113 a 117).

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. CONTRIBUYENTE: RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I, NIT 900.025.712-9. ACTO ADMINISTRATIVO EN DISCUSIÓN: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 322412021000096 DEL 06-07-2021

El 6 de julio de 2017 para dar cumplimiento del Auto de Inspección Contable No. 322402017000083 de fecha 10 de mayo de 2017, se realizó visita al domicilio de la sociedad investigada en la dirección informada en el RUT CL 100 47 14 AP 201 de la ciudad de Bogotá D.C. y, al levantar el Acta de Inspección Contable evidencia que los funcionarios comisionados fueron atendidos por la señora IRENE VELANDIA, en calidad de portera del Edificio de Apartamentos quien les informa que "ellos se fueron del apto hace 5 años en este apto no funciona ninguna empresa.". El Acta deja constancia que: "(...) no fue posible, adelantar la inspección contable teniendo en cuenta que la dirección no fue ubicada sociedad RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A C.I. con NIT 900.025.712-9(...)" (folio 131).

2.3 En consulta de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN - obligación financiera - se evidencia que el contribuyente no ha cumplido con el deber formal de presentar declaración de impuesto sobre la renta por el año gravable 2015 (folios 123, 143 y 144) y que la última declaración de renta y complementarios presentada por el contribuyente investigado corresponde al año gravable 2010, mediante formulario No. 1101000698298, registro automático No. 51990060074899 de fecha 11/04/2011, registrando un total de ingresos brutos por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$204.000) (folio 130).

2.4 El 14 de junio de 2017, se profirió Auto de Verificación o Cruce No. 322402017002362 al investigado que fue notificado el 30 de junio de 2017 mediante publicación en la página web de la DIAN (folios 125 al 129).

Al materializar la visita dispuesta por el Auto de verificación precedente, en la dirección informada en el RUT de la sociedad investigada, consta en el Acta de Visita lo siguiente: "Se realizó visita al domicilio fiscal de la sociedad RAFAEL LOZANO P.E. HIJOS & CIA S.C.A. C.I., ubicada en la CLL 100 47 14 AP 201 de la ciudad de Bogotá, que corresponde a un edificio de apartamentos (...)", siendo atendidos por la señora Irene Velandia en calidad de portera del Edificio a quien se le preguntó por la señora Lucy Guinnette Espitia, representante legal de la sociedad RAFAEL LOZANO P.E. HIJOS & CIA S.C.A. C.I., que funciona en el apto 201; la señora Irene Velandia manifestó que "ellos se fueron del apto hace 5 años en este apto no funciona ninguna empresa", se dejó registro fotográfico del lugar visitado (folios 132 a 134).

2.5 En la consulta a la plataforma de "Información exógena", se estableció que la sociedad RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I., NIT. 900.025.712-9, no fue reportada por terceros respecto de operaciones por el año gravable 2015 (folio 136).

2.6 A la consulta de la base de datos "Exportaciones e Importaciones" por el año gravable 2015, no se encontró registro de presentación de declaraciones de importación o exportación por dicha vigencia por parte de la sociedad investigada (folios 145 a 156).

2.7 Para la cuantificación de la sanción a imponer por NO DECLARAR, los ingresos por el año gravable 2015 de la investigada fueron empleadas las facturas que remitió la SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA (folios 13 al 102) – Hoja de Trabajo: folios 141, fijándola en DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$250.585.639,56); para ello se adelantó una conversión del valor de dólares a pesos colombianos, de acuerdo con la TRM fijada por el Banco de la República, vigente para la fecha de emisión de la respectiva factura de venta.

FACTURA No.	FECHA FACTUR A	VALOR FACTURA EN DOLARES	VALOR DÓLAR TRM	VALOR PESOS COLOMBIANOS	FOLIO
95	19/03/2015	542,60	2.651,49	1.438.698,47	20
97	26/03/2015	708,40	2.535,55	1.796.183,62	21
98	30/03/2015	1.078,60	2.556,85	2.757.818,41	22
99	1/04/2015	316,65	2.598,36	822.770,69	23
101	13/04/2015	1.078,20	2.516,08	2.712.837,46	24
102	16/04/2015	802,60	2.534,63	2.034.294,04	25
103	20/04/2015	778,00	***2449,01	1.905.329,78	26
104	23/04/2015	304,10	2.488,50	756.752,85	27
105	27/04/2015	622,50	2.461,17	1.532.078,33	28
106	4/05/2015	673,01	2.393,58	1.610.903,28	29
107	7/05/2015	762,40	2.362,41	1.801.101,38	30
108	11/05/2015	579,50	2.360,58	1.367.956,11	31
109	14/03/2015	796,30	2.377,87	1.893.497,88	32
110	18/05/2015	522,00	2.417,01	1.261.679,22	33
111	21/05/2015	812,90	2.503,37	2.034.989,47	34
113	28/05/2015	740,80	2.548,13	1.887.654,70	35
114	1/06/2015	868,85	2.533,79	2.201.483,44	36
115	4/06/2015	706,30	2.571,92	1.816.547,10	37

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. CONTRIBUYENTE: RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I, NIT 900.025.712-9. ACTO ADMINISTRATIVO EN DISCUSIÓN: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 322412021000096 DEL 06-07-2021

116	8/06/2015	424,00	2.623,66	1.112.431,84	38
117	11/06/2015	452,80	2.523,00	1.142.414,40	39
118	15/06/2015	655,20	2.535,91	1.661.528,23	40
120	22/06/2015	742,75	***2.489,36	1.848.972,14	41
123	2/07/2015	639,35	2.626,80	1.679.444,58	42
124	6/07/2015	644,25	2.642,97	1.702.733,42	43
125	9/07/2015	416,00	2.690,76	1.119.356,16	44
127	19/07/2015	508,75	***2.751,88	1.400.018,95	45
128	20/07/2015	504,00	2.751,88	1.386.947,52	46
129	23/07/2015	681,30	2.790,26	1.901.004,14	47
130	27/07/2015	583,75	2.875,46	1.678.549,78	48
131	16/07/2015	413,80	***2.713,04	1.122.655,95	49
132	3/08/2015	809,90	2.623,91	2.125.104,71	50
133	6/07/2015	634,30	2.642,97	1.676.435,87	51
134	10/08/2015	730,45	2.955,31	2.158.706,19	52
135	13/07/2015	582,00	2.667,37	1.552.409,34	53
136	17/07/2015	748,10	2.727,23	2.040.240,76	54
137	20/07/2015	786,55	2.751,88	2.164.491,21	55
139	27/07/2015	838,63	***2.585,11	2.167.950,80	56
140	31/08/2015	1.003,20	3.101,10	3.111.023,52	57
141	3/09/2015	957,35	***3.142,34	3.008.319,20	58
142	7/09/2015	554,15	3.113,55	1.725.373,73	59
144	14/09/2015	545,60	3.012,96	1.643.870,98	60
151	8/10/2015	644,75	2.891,91	1.864.558,97	61
152	12/10/2015	855,58	2.855,74	***2.443.314,03	62
153	19/11/2015	870,65	***2.935,86	2.556.106,51	63
154	23/11/2015	647,50	3.047,31	1.973.133,23	64
1276	22/12/2015	3.174,50	3.332,70	10.579.656,15	65
1300	19/03/2015	1.427,95	2.651,49	3.786.195,15	66
1301	24/03/2015	1.747,63	***2.587,71	4.522.359,63	67
1302	26/03/2015	1.437,00	2.535,55	3.643.585,35	68
1303	30/03/2015	2.776,40	2.556,85	7.098.838,34	69
1305	1/04/2015	1.201,20	2.598,36	3.121.150,03	70
1307	18/04/2015	1.710,70	2.495,01	4.268.213,61	71
1308	16/04/2015	1.463,40	2.534,63	3.709.177,54	72
1309	20/04/2015	2.336,05	2.495,01	5.828.468,11	73
1310	23/04/2015	1.165,60	***2.188,50	2.550.915,60	74
1311	27/04/2015	1.678,39	2.461,17	4.130.803,12	75
1312	28/04/2015	675,00	2.419,81	1.633.371,75	76
1313	4/05/2015	3.068,94	***2.576,41	7.906.847,71	77
1314	7/05/2015	1.747,35	2.362,41	4.127.957,11	78
1315	11/05/2015	1.884,29	2.360,58	4.448.017,29	79
1317	18/05/2015	1.318,94	2.417,01	3.187.891,17	80
1319	22/05/2015	330,00	2.489,39	821.498,70	81
1320	25/05/2015	2.174,45	2.500,22	5.436.603,38	82
1321	28/05/2015	833,35	2.548,13	2.123.484,14	83
1322	1/06/2015	1.835,30	2.533,79	4.650.264,79	84

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. CONTRIBUYENTE: RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I, NIT 900.025.712-9. ACTO ADMINISTRATIVO EN DISCUSIÓN: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 322412021000096 DEL 06-07-2021

1323	4/06/2015	497,00	2.571,92	1.278.241,24	85
1325	11/06/2015	1.376,60	2.523,00	3.473.161,80	86
1327	15/06/2015	1.419,46	2.535,91	3.599.622,81	87
1330	23/06/2015	959,25	2.537,68	2.434.269,54	88
1339	23/07/2015	1.666,60	2.790,26	4.650.247,32	89
1341	30/07/2015	938,10	2.855,32	2.678.575,69	90
1343	6/08/2015	1.482,35	***2.862,51	4.243.241,70	91
1344	10/08/2015	1.916,01	2.955,31	5.662.403,51	92
1345	13/08/2015	1.551,60	2.937,63	4.558.026,71	93
1346	14/08/2015	681,00	2.966,12	2.019.927,72	94
1348	20/08/2015	1.649,15	3.027,20	4.992.306,88	95
1349	24/08/2015	2.178,33	3.102,60	6.758.486,66	96
1350	27/08/2015	1.305,60	3.238,51	4.228.198,66	97
1351	31/08/2015	1.904,20	3.101,10	5.905.114,62	98
1352	3/09/2015	2.038,45	3.142,34	6.405.502,97	99
1353	7/09/2015	2.403,32	3.113,55	7.482.856,99	100
1354	10/09/2015	2.130,20	3.105,40	6.615.123,08	101
1355	14/09/2015	1.469,35	3.012,96	4.427.092,78	102
	TOTAL	92.121,38		250.585.639,56	

2.8 El 02 de noviembre de 2017, al establecer que la contribuyente investigada no cumplió con la obligación formal de declarar en el concepto del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2015, se profirió el Emplazamiento para Declarar No. 322402017000213. Este acto administrativo a la inserción en correspondencia externa para efectos de notificación fue devuelto por el correo según guía No. 130005088256 de Inter Rapidísimo S.A. por la causal "OTROS" y notificado mediante publicación en el portal web de la DIAN el día 21 de noviembre de 2017.

En cumplimiento del artículo 715 del E.T., se le dio el plazo a la sociedad para que presentara su declaración tributaria por el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación y propuso sanción por no declarar prevista en el numeral 1 del artículo 643 del Estatuto Tributario en cuantía de CINCUENTA MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$50.117.000).

La tasación de la sanción tuvo como punto de referencia, los ingresos brutos determinados por la Administración por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$250.585.640) atinentes a la sumatoria de las facturas enunciadas (folios 165 a 178).

2.9 Al vencimiento del término anunciado en el artículo 715 del Estatuto Tributario, la contribuyente investigada no dio respuesta al Emplazamiento para Declarar y la declaración tributaria no fue presentada; prueba de ello es la consulta de los aplicativos Obligación Financiera y Correspondencia Externa de la DIAN (folios 188 a 194).

2.10 El 12 de abril de 2021, se expidió la Resolución Sanción por No Declarar No. 322412021000103 dando cumplimiento a los artículos 716 y 643 del E.T, mediante la cual impuso sanción por no declarar por el impuesto de RENTA del año gravable 2015, fijando la sanción en la suma de CINCUENTA MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$50.117.000), tomando como base ingresos brutos determinados por la Administración por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$250.585.640). Este acto administrativo es notificado por correo electrónico el 15 de abril de 2021 (folios 198 a 203).

3. El 6 de julio de 2021, se expidió la LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 322412021000096 en el concepto de RENTA AÑO GRAVABLE 2015 – 1 por la DIVISIÓN DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN para las personas jurídicas y asimiladas en la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, que es notificada al interesado el 7 de julio de 2021 según se desprende de la CERTIFICACION de notificación electrónica que obra a folio 222 del cuaderno No. 1.

Al efecto el artículo 12 del Decreto 2243 del 24 de noviembre de 2015, señala que el plazo para presentar la declaración de renta y complementarios del año gravable 2015 para los contribuyentes cuyo últimos dígitos del NIT terminaran entre 11 al 15, vencía el 5 de mayo de 2016; los cinco (5) años otorgado por el artículo 717 del E.T, que inicialmente se vencían el 5 de mayo de 2021 fueron prorrogados por 71 días más en virtud de lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, fue suspendido, mediante el artículo 1º de la Resolución 0022 del 18 de marzo y el artículo 8º de la Resolución 0030 del 29 de marzo, modificadas por las Resoluciones 0031 del 03 de abril y 0041 del 5 de mayo, suspensión que se levantó con la Resolución 0055 del 29 de mayo, todas expedidas en el año 2020 y proferidas por el Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. En consecuencia los términos procesales fueron respetados estrictamente al amparo del procedimiento previsto por los artículos 643, 715 y 716 del Estatuto Tributario, acudiendo a los artículos 571, 591, 592, 717 y 742, se expidió la Liquidación Oficial de Aforo dejando constancia de la suspensión de términos por PANDEMIA COVID – 19.

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. CONTRIBUYENTE: RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I, NIT 900.025.712-9. ACTO ADMINISTRATIVO EN DISCUSIÓN: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 322412021000096 DEL 06-07-2021

4.- El 06 de septiembre de 2021, con escrito radicado bajo el No. 032E2021901569 en la ventanilla de correspondencia externa de la DIAN – Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, la sociedad y contribuyente por conducto de su apoderado especial constituido para tal efecto, interpuso un recurso de reconsideración, siendo éste el eje central de discusión en la sede administrativa que ocupa ahora la atención del Despacho.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

El contribuyente por conducto del señor apoderado constituido para tal efecto, se opone a la actuación oficial, señalando que solicita: examinar las pruebas y el fundamento empleado por la entidad para expedir la liquidación oficial de aforo, a fin de dejar sin efectos la actuación anunciada.

En el capítulo de INCONFORMIDAD, propone el examen de los siguientes temas por capítulos:

1.1. FOTOCOPIA DE LAS FACTURAS

Se refiere a los documentos que sirvieron de base para determinar el impuesto a cargo, las que califica de "FALSAS". Señalando que emplea la sigla corta de la razón social RAMAJU, aduciendo que la empresa está inactiva desde 2010, cuando se produce el fallecimiento de su propietario y persona que no solo manejaba sino conocía del negocio, circunstancia que sucedió el 8 de abril de 2010.

Pone de presente que tal inactividad se acredita por la omisión en el cumplimiento de presentación en declaraciones tributarias por los años 2011 al 2015 incluso; prueba de la inactividad lo es renta 2010 donde sus ingresos son \$204.000, fijando el impuesto por renta presuntiva, con activos atribuidos a Cuentas Por Cobrar que no fue posible recuperar pasando a ser negativo el patrimonio líquido de la sociedad; desde tal fecha no realizó ventas y tampoco pudo emitir facturas de ninguna índole.

Primer TEMA: La Falsedad en las facturas.

Argumenta que, las fotocopias de las facturas antepuestas por la entidad para fijar la tributación del año 2015 NO son idóneas, califica de falsas las fotocopias y repudia de falsas si existen los documentos originales de las mismas; habla de la omisión de activos detectados por la entidad, porque no hay activos radicados en su nombre desde 2011 a la fecha.

Segundo TEMA: Irregularidades en el aporte probatorio.

Habla de un problema de traslado probatorio atribuido a la autoridad panameña con destino al Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera, y de éste a la Subdirección de Fiscalización Tributaria por una visita evacuada en CIUDAD DE PANAMA por funcionario extranjero en tal ciudad donde se ubicaron un total de 83 fotocopias que contienen las facturas por valor de USD92.131,38, donde el expediente no cuenta con información alguna el procedimiento al cual acudió la autoridad fiscal en su obtención respecto de personas naturales o morales en el extranjero, repudiando la información de "falsa".

Asevera que la información suministrada al proceso por la COORDINACION DE ESTUDIOS ECONOMICOS DE LA DIAN a la Subdirección de Gestión de Fiscalización es correcta cuando quiera que, la empresa no pudo realizar actividades de importación y/o exportación, cuando no realizó operaciones de compra ni venta por su inactividad, por ende, tampoco expidió las facturas que reitera son "falsas", por no estar precedidas de operaciones reales.

Tercer TEMA: El domicilio físico y el domicilio electrónico a efectos de surtir la notificación de los actos preparatorios y de los actos de determinación e imposición fiscal.

Cuestiona el envío de correspondencia al domicilio de LUCY GUINETTE ESPITIA y de su fallecido esposo RAFAEL LOZANO POVEDA, lugar desde el cual atendía la administración de la sociedad y, no fue enviado al local comercial abierto con sede en el barrio Santa Rosita de la localidad. Que en aquel entonces, no se empleó el medio electrónico el cual solo sirvió para el envío de la resolución sanción y ahora de la liquidación oficial, cuando ese buzón electrónico no fue modificado.

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. CONTRIBUYENTE: RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I, NIT 900.025.712-9. ACTO ADMINISTRATIVO EN DISCUSIÓN: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 322412021000096 DEL 06-07-2021

Elabora un examen del tema de la notificación relacionado con las diligencias atinentes a: la diligencia de verificación de información, la diligencia de inspección contable, el emplazamiento para declarar y, el total de actos que preceden a la expedición tanto de la resolución sanción por no declarar como de la liquidación oficial, que se enviaron a dirección física a sabiendas de la no localización en ese domicilio y que no se empleó el medio electrónico reportado en RUT, no variado por la cónyuge del propietario de la razón social.

Afirma que la resolución sanción si fue notificada al medio electrónico, cuando ese buzón figuraba incluso en RUT antes del 2010 cuando existía notificación física precedida para los actos previos. Señala que, como no se revisa con frecuencia el buzón pues tampoco pudo ser impugnada la actuación oficial, en el término que prevé la ley. Reitera que, existiendo buzón electrónico la entidad no haya efectuado las comunicaciones previas al mismo, que jamás intentó su empleo sino que lo hizo a la fecha de la expedición de la Resolución Sanción.

De manera contundente afirma que, el emplazamiento para declarar previo tanto a la resolución sanción como a la liquidación oficial no fue notificado por medio electrónico sino físico, y que los actos de determinación e imposición de sanción fueron notificados al medio electrónico.

Cuarto TEMA: Señala algunos elementos que permiten en su tesis inferir que, las FACTURAS a las cuales acudió la entidad tanto para emitir la resolución sanción como la liquidación oficial de aforo son falsas, denotando los siguientes elementos de juicio:

- LAS FACTURAS de exportación expedidas por RAMAJU en el tiempo de su operación estaban caracterizadas por el diligenciamiento a través de un FORMATO EXCEL, que se insertaba e imprimía en hoja tamaño carta, impresas a color, señala que tanto ene l formato como en el tamaño las facturas en fotocopia aportadas por la DIAN que son falsas, difieren sustancialmente a las originales de la empresa y que su impresión por emplear impresora de punto, deja un tipo de huella particular.
- La facturación falsa aportada de tres (3) dígitos fue utilizada por la empresa en el año 2006, situación por la cual aporta el listado de prueba indicando el destinatario al cual le fue entregada cada factura; las de cuatro (4) dígitos que van después del 1000, no fueron utilizadas por la empresa al no ser producto de la facturación autorizada por la DIAN
- Su aporte probatorio no son el producto de obtención a través del protocolo legítimo de intercambio de información y/o convención sobre asistencia mutua en materia fiscal;
- La entidad no validó por acto administrativo, la legítima fuente de la cual se obtuvo la fotocopia y de la forma, en que las mismas fueron obtenidas por la autoridad competente extranjera; tampoco se aplicó ninguna de las modalidades de estándar común de reporte, porque fueron recibidas por el dicho de la autoridad panameña sin el cumplimiento de las reglas de ley atinentes al intercambio de información por gobierno extranjero y para efectos fiscales.
- No son idóneas, las fotocopias de facturas como medio de prueba.

1.2 LA LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO RECURRIDA VIOLA LA LEY.

1.2.1 VIOLACION AL DEBIDO PROCESO:

Las fotocopias de documentos provistos por autoridad extranjera, no son prueba cuando no fueron sujetas a las reglas de prueba para evidencia obtenida, fuera de la República de Colombia,

1.2.2 la omisión en registros de exportaciones por la contribuyente determinado por información de la DIAN con destino al proceso, obligaba a la DIAN a la ubicación por todos los medios posibles del exportador y que habiendo correo electrónico, la autoridad fiscal nunca intentó adelantar ese trámite bien por guía telefónicas, dirección de contacto en RUT, el correo electrónico suministrado a la entidad, el registro de cámara de comercio y su domicilio electrónico que debió ser empleado por la entidad desde el año 2016. Insistiendo en su tesis de violación de debido proceso, porque no fue notificada electrónicamente de los actos preparatorios y si lo hizo con los actos de determinación oficial tanto en el impuesto a cargo como la sanción impuesta.

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. CONTRIBUYENTE: RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I, NIT 900.025.712-9. ACTO ADMINISTRATIVO EN DISCUSIÓN: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 322412021000096 DEL 06-07-2021

Atribuye a la DIAN la inercia probatoria cuando desde sus registros se evidenciaba ya que, las facturas podían ser falsas, para reiterar su tesis tanto de falsedad como de transgresión en el aporte probatorio documental de elementos de prueba provenientes del exterior, donde el proceso no se nutre de la documentación que exige la normatividad internacional y nacional en materia de obtención de prueba proveniente del exterior y particularmente en lo relacionado con el convenio de cooperación e intercambio probatorio suscrito entre Colombia y DIAN para intercambio de información.

Señala que al no haber exportaciones, tampoco hay reintegro de divisas a su nombre. Efectúa cuestionamientos a la par a fin de atacar la LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO y la RESOLUCION SANCIÓN, en el tema de prueba, de notificaciones cotejando actos preparatorios con actos de determinación fiscal, de ubicación de información y el soporte con base en fotocopias que repudia de falsedad.

1.2.3 OMISION DE LA SUJECIÓN AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO.

Referencia el procedimiento establecido en tratados internacionales de reciprocidad tributaria y, la convención sobre asistencia mutua fiscal que no fue observada por la DIAN para el aporte probatorio, cuando la DIAN no observó que las pruebas provenientes de gobierno extranjero deben cumplir con el estándar común de reporte.

En el mismo orden de ideas, cuestiona la forma del traslado probatorio de la Dirección de Fiscalización a la Subdirección de Fiscalización Aduanera y de ésta a la Subdirección de Fiscalización Tributaria, donde no se acopió la trazabilidad ni la forma como la prueba supuestamente llegó a ser fotocopia, el acta de recibo de las fotocopias, los documentos que acrediten el estándar de reporte, argumentando la flagrante violación al debido proceso y a las reglas del aporte probatorio que hacen que el fundamento jurídico probatorio de la actuación oficial viole sustancialmente el debido proceso y con ello, vicia el acto administrativo.

En PRUEBAS: aporta la declaración jurada extrajudio que rinde LUCY GUINETTE ESPITIA, el certificado de defunción de RAFAEL LOZANO POVEDA, la FOTOCOPIA DE LA DENUNCIA de orden penal por la presunta falsedad de las facturas; el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE RAMAJU y el poder debidamente diligenciado para actuar.

PRUEBAS PEDIDAS: Que por los mecanismos convencionales de intercambio de información se elabore un REQUERIMIENTO a la autoridad NACIONAL ADUANERA DE PANAMA y, en nexo causal con la visita practicada los días 25 y 26 de julio, con el propósito de validar algunas exportaciones de Colombia a Panamá y en particular las operaciones de FLORES DEL ITSMO S.A. y PREMINUN FLOWERS S.A, en las exportaciones presuntamente realizadas por RAFAEL LOZANO P e HIJOS Y CIA S.C.A, tendientes a:

- INFORME a esa autoridad la denuncia sobre falsedad de las facturas; la no emisión de las facturas y la no realización de tales exportaciones.
- Se solicite a dicha autoridad con ocasión de la vía gubernativa y judicial la siguiente información:
 - El efectivo ingreso de mercadería bajo tales operaciones a Panamá;
 - Que mercancía realmente ingresó a Panamá con referencia a las operaciones señaladas;
 - Que persona humana realizó el retiro de los bienes en Panamá (individualidad en nombre y documento de identidad)
 - Establecer la remesa identificando el girador y el girado en específico
 - El total de la trazabilidad que pudo tener el ingreso de bienes en territorio extranjero y el correlato de pago.

Fundamenta su pedido en la acreditación de la ajenidad de la razón social en la operación y la falsedad de las facturas, de orden material ocurrido en Panamá y el engaño del cual fue objeto de la DIAN y el perjuicio irrogado al recurrente.

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. CONTRIBUYENTE: RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I, NIT 900.025.712-9. ACTO ADMINISTRATIVO EN DISCUSIÓN: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 322412021000096 DEL 06-07-2021

La prueba igualmente debe ser usada en la compulsa de copias que debe hacer la entidad, para ampliar la denuncia en curso efectuada por la representante legal de la empresa.

Fundamenta su pedido en la acreditación que su representada: la razón social no ejecutó la operación y la falsedad de las facturas, de orden material ocurrido en Panamá y el engaño del cual fue objeto de la DIAN y el perjuicio irrogado al recurrente.

PRUEBA TESTIMONIAL.

Propone juramentar ante la autoridad fiscal a RAFAEL ANDRES y JUAN CAMILO LOZANO ESPITIA; LUCY GUINETTE ESPITIA, para acreditar elementos relacionados con la operación empresarial, la facturación, el fallecimiento de su padre, la ajeneidad en la expedición de facturas en las operaciones cuestionadas, la inactividad empresarial,

Pide que con base en el decreto probatorio antedicho, se disponga la revocación de la actuación oficial.

CONSIDERACIONES

Efectuada la lectura detenida del argumento, encuentra la entidad que la contribuyente por conducto de apoderado especial constituido para tal efecto, pretende la revisión en legalidad dentro de la sede administrativa de dos (2) actos administrativos de fondo – La Liquidación oficial de Aforo y la Resolución Sanción, junto con los actos preparatorios que le antecedieron.

1. ELEMENTOS PRELIMINARES:

Al efecto, el operador jurídico administrativo encuentra que: LA RESOLUCION SANCION: Fue debidamente notificada por la administración tributaria interesado el 7 de julio de 2021 según se desprende de la CERTIFICACION de notificación electrónica que obra a folio 222 del cuaderno No. 1.

El CAPITULO 5, folio 17 de la Liquidación Oficial de Aforo, se ubica la información relacionada con el recurso de reconsideración, a cuyo texto refiere con destino al contribuyente lo siguiente:

"5. RECURSO

Contra la presente Liquidación Oficial de Aforo procede el recurso de reconsideración de que trata el artículo 720 del Estatuto Tributario, el cual deberá interponerse ante la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional del Impuestos de Bogotá en la Ventanilla de Correspondencia, ubicada en la Carrera 6 15 - 32 Piso 1 Edificio BCH de la ciudad de Bogotá, D.C., dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 566-1 ibídem, cumpliendo los requisitos señalados en el artículo 722 del mismo ordenamiento jurídico, acreditando la personería con que actúa (artículos 555 y 559 del Estatuto Tributario). En dicho escrito podrá formular sus objeciones, presentar y solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley y solicitar a la administración se alleguen al proceso documentos que reposan en sus archivos.

En el evento que la contribuyente desee solicitar facilidad de pago deberá adelantar los trámites correspondientes ante la División de Gestión de Cobranzas de esta Dirección Seccional de Impuestos con la debida antelación al vencimiento del término para recurrir.

Con ocasión al recurso de reconsideración contra la presente Liquidación Oficial de Aforo, el contribuyente podrá allegar pruebas que den derecho a deducciones y descuentos, los cuales deberán cumplir los requisitos señalados en las normas tributarias para su procedencia (numeral 4º del artículo 744 del Estatuto Tributario).

(...)"

A la lectura juiciosa del artículo 720 del E.T y, frente a un acto administrativo de imposición de sanción que definía de fondo el asunto abordado, el cual no es otro que el trámite tendiente a sancionar la omisión por el actor respecto de la tributación en renta año gravable 2015, el mismo es pasible en su momento de recurso de reconsideración para agotar la sede administrativa y abrir la posibilidad de acudir a la sede judicial en la revisión de su legalidad, situación que no se lleva a cabo en el presente caso cuando el actor no hizo uso del recurso de ley, en la oportunidad debida.

Corroboran lo anterior:

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. CONTRIBUYENTE: RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I, NIT 900.025.712-9. ACTO ADMINISTRATIVO EN DISCUSIÓN: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 322412021000096 DEL 06-07-2021

- La certificación del GIT de Documentación en la División Administrativa de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá;
- La certificación del GIT DE SECRETARIA en la División Jurídica de la misma Seccional;
- La confesión manifiesta en éste aspecto que, reposa en el escrito que contiene la reconsideración planteada por el apoderado especial y en particular el numeral 15 del capítulo de los INCONFORMIDAD Y FUNDAMENTOS donde relaciona el problema que en su tesis, evidencian las fotocopias de las facturas y que contiene una relación de los “hechos”; el estudio que elabora sobre la liquidación oficial de aforo; la lectura en conjunto del escrito No. 032E2021901569 del 6 de septiembre de 2021, en los acápites de la parte introductoria y, la petición.
- El Auto Admisorio No. 106 – 900.017 del 15 de septiembre de 2021.

En consecuencia, el Despacho circunscribe su actuación y lo limita en aplicación de los artículos 720 y siguientes del E.T., el artículo 87 de la ley 1437 de 2011 en concordancia con el señalamiento de los artículos 828 y siguientes del E.T., ÚNICAMENTE a la Liquidación Oficial de Aforo No 322412021000096 del 6 de julio de 2021, por ser éste el objeto central de debate y el acto administrativo que en ésta oportunidad procesal permite hacer uso de las disposiciones anunciadas, admite la interposición y admisión del recurso de reconsideración; exigencias legales éstas que no convergen para la resolución sanción referenciada en el documento contentivo del recurso.

A la luz de los artículos 828 y 829 del E.T., 87 de la ley 1437 de 2011, la resolución sanción ha quedado en firme configura título ejecutivo a favor de la DIAN y el transcurso del tiempo impide que sobre la misma la autoridad tributaria vuelva a fin de surtir un control de legalidad, al mediar una de las causales que expresamente señala la norma jurídica para adquirir firmeza la actuación oficial, que incluso a la fecha en que fue radicado el presente recurso de reconsideración ese transcurso del tiempo impide acudir a la jurisdicción contenciosa respecto del acto administrativo contentivo de la sanción.

2. LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD QUE PLANTEA LA RECURRENTE

2.1 FOTOCOPIA DE LAS FACTURAS

Califica de “FALSAS” las facturas, empleando para ello la sigla corta de la razón social RAMAJU; Aduce que la empresa está inactiva desde 2010, cuando se produce el fallecimiento de su propietario y persona que no solo manejaba sino conocía del negocio, circunstancia que sucedió el 8 de abril de 2010. Prueba de lo anterior es que NO CUENTA con declaraciones tributarias de ninguna naturaleza desde 2011 hasta 2015 e incluso a la fecha. Pone de presente que, sus ingresos son \$204.000, fijando el impuesto por renta presuntiva, con activos atribuidos a Cuentas Por Cobrar que no fue posible recuperar pasando a ser negativo el patrimonio líquido de la sociedad; desde tal fecha no realizó ventas y tampoco pudo emitir facturas de ninguna índole.

Aborda los siguientes temas:

Primer TEMA: La Falsedad en las facturas.

Las fotocopias de las facturas antepuestas por la entidad para fijar la tributación del año 2015 NO son idóneas, por ser falsas y repudia de falsas si existen los documentos originales de las mismas; habla de la omisión de activos detectados por la entidad, cuando no hay activos radicados en su nombre desde 2011 a la fecha.

Segundo TEMA: Irregularidades en el aporte probatorio.

Evidencia que el expediente trae consigo un problema, relacionado con el traslado probatorio atribuido a la autoridad panameña con destino al Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera, y de éste a la Subdirección de Fiscalización Tributaria por una visita evacuada en

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. CONTRIBUYENTE: RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I, NIT 900.025.712-9. ACTO ADMINISTRATIVO EN DISCUSIÓN: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 322412021000096 DEL 06-07-2021

CIUDAD DE PANAMA por funcionario extranjero en tal ciudad, en donde se ubicaron un total de 83 fotocopias que contienen las facturas por valor de USD92.131,38. Señala que el expediente no cuenta con información alguna, relacionada con el procedimiento al cual acudió la autoridad fiscal en su obtención respecto de personas naturales o morales en el extranjero, repudiando la información de “falsa”.

Confirma lo anterior el reporte efectuado por la COORDINACION DE ESTUDIOS ECONOMICOS DE LA DIAN a la Subdirección de Gestión de Fiscalización la cual es correcta, porque la empresa NO realizó actividades de importación y/o exportación, tampoco operaciones de compra ni venta debido a su inactividad; lo anterior implica, NO haber expido factura alguna reiterando su “falsedad”, por no estar precedidas de operaciones reales.

Tercer TEMA: El domicilio físico y el domicilio electrónico a efectos de surtir la notificación de los actos preparatorios y de los actos de determinación e imposición fiscal.

Cuestiona el envío de correspondencia al domicilio de LUCY GUINETTE ESPITIA y de su fallecido esposo RAFAEL LOZANO POVEDA, lugar desde el cual atendía la administración de la sociedad y, no fue enviado al local comercial abierto con sede en el barrio Santa Rosita de la localidad. Afirma que, para aquel entonces, la entidad oficial no empleó el medio electrónico el cual solo sirvió para el envío de la resolución sanción y ahora de la liquidación oficial, cuando ese buzón electrónico no fue modificado.

Elabora un examen detallado de la forma de “notificación” empleada por la DIAN relacionado con:

- los actos preparatorios (la diligencia de verificación de información, la diligencia de inspección contable, el emplazamiento para declarar y, el total de actos que preceden a la expedición tanto de la resolución sanción por no declarar como de la liquidación oficial), que fueron introducidos en correspondencia a dirección física a sabiendas de la no localización en ese domicilio, sin emplear para ello el medio electrónico reportado en RUT, el cual no fue variado por la cónyuge del propietario de la razón social.
- Los actos de determinación tributaria e imposición de sanción (la resolución sanción y la Liquidación oficial de Aforo) fueron notificadas al medio electrónico, cuando ese buzón figuraba incluso en RUT antes del 2010 cuando existía notificación física precedida para los actos previos. Pone de presente que, al no revisar con frecuencia el buzón, NO IMPUGNÓ la actuación oficial, en el término que prevé la ley.

Lo anterior a fin de precisar que, existiendo buzón electrónico la entidad NO empleó el buzón para efectuar las comunicaciones previas al mismo, que jamás intentó su empleo sino que lo hizo a la fecha de la expedición de la Resolución Sanción.

Pone de presente que, teniendo otros mecanismos para la ubicación del contribuyente como son guías telefónicas, páginas comerciales y bancarias, tampoco se haya acudido a ese medio a fin de incorporarlo al proceso.

Cuarto TEMA: Elementos que determinan la falsedad en las fotocopias de las facturas.

Aplica la tesis que precede para cuestionar indistintamente LA L.O.A. y la RESOLUCION SANCION:

- LAS FACTURAS de exportación expedidas por RAMAJU en el tiempo de su operación estaban caracterizadas por el diligenciamiento a través de un FORMATO EXCEL, que se insertaba e imprimía en hoja tamaño carta, impresas a color, señala que tanto en el formato como en el tamaño las facturas en fotocopia aportadas por la DIAN que son falsas, difieren sustancialmente a las originales de la empresa y que su impresión por emplear impresora de punto, deja un tipo de huella particular.
- La facturación falsa aportada de tres (3) dígitos fue utilizada por la empresa en el año 2006, situación por la cual aporta el listado de prueba indicando el destinatario al cual le fue

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. CONTRIBUYENTE: RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I, NIT 900.025.712-9. ACTO ADMINISTRATIVO EN DISCUSIÓN: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 322412021000096 DEL 06-07-2021

entregada cada factura; las de cuatro (4) dígitos que van después del 1000, no fueron utilizadas por la empresa al no ser producto de la facturación autorizada por la DIAN.

- Su aporte probatorio no son el producto de obtención a través del protocolo legítimo de intercambio de información y/o convención sobre asistencia mutua en materia fiscal;
- La entidad no validó por acto administrativo, la legítima fuente de la cual se obtuvo la fotocopia y de la forma, en que las mismas fueron obtenidas por la autoridad competente extranjera; tampoco se aplicó ninguna de las modalidades de estándar común de reporte, porque fueron recibidas por el dicho de la autoridad panameña sin el cumplimiento de las reglas de ley atinentes al intercambio de información por gobierno extranjero y para efectos fiscales.
- No son idóneas, las fotocopias de facturas como medio de prueba.

2.2. LA LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO RECURRIDA VIOLA LA LEY.

2.2.1 VIOLACION AL DEBIDO PROCESO:

Las fotocopias de documentos provistos por autoridad extranjera, no son prueba cuando no fueron sujetas a las reglas de prueba para evidencia obtenida, fuera de la República de Colombia.

2.2.2 la omisión en registros de exportaciones por la contribuyente determinado por información de la DIAN con destino al proceso.

Considera que, los hallazgos obligaban a la DIAN a la ubicación por todos los medios posibles del exportador y que habiendo correo electrónico, la autoridad fiscal nunca intentó adelantar ese trámite bien por guía telefónicas, dirección de contacto en RUT, el correo electrónico suministrado a la entidad, el registro de cámara de comercio y su domicilio electrónico que debió ser empleado por la entidad desde el año 2016.

Reitera su tesis de la VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, por la omisión de notificación electrónica respecto de los actos preparatorios, en contravía del empleo de ese mecanismo cuando se trató de los actos de determinación oficial e imposición de sanción.

Atribuye a la DIAN la inercia probatoria cuando desde sus registros se evidenciaba ya que, las facturas podían ser falsas, retoma su tesis de la FALSEDAD documentaria y la TRANSGRESIÓN de las reglas jurídicas relacionadas con el aporte probatorio documental de elementos de prueba provenientes del exterior, donde el proceso no se nutre de la documentación que exige la normatividad internacional y nacional en materia de obtención de prueba proveniente del exterior y particularmente en lo relacionado con el “Convenio de Cooperación e Intercambio Probatorio suscrito entre Colombia – DIAN y República de Panamá” para el intercambio de información.

Señala que al no haber exportaciones, tampoco hay reintegro de divisas a su nombre. Efectúa cuestionamientos a la par a fin de atacar la LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO y la RESOLUCION SANCIÓN, en el tema de prueba, de notificaciones cotejando actos preparatorios con actos de determinación fiscal, de ubicación de información y el soporte con base en fotocopias que repudia de falsedad.

2.2.3 OMISION DE LA SUJECIÓN AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO.

Referencia el procedimiento establecido en tratados internacionales de reciprocidad tributaria y, la convención sobre asistencia mutua fiscal en materia probatoria, los que han sido inobservados por la DIAN para el aporte probatorio, porque no reparó que las pruebas provenientes de gobierno extranjero deben cumplir con el estándar común de reporte.

Insiste en el cuestionamiento de la forma a la cual acudió la DIAN para adelantar el traslado probatorio de la Dirección de Fiscalización a la Subdirección de Fiscalización Aduanera y de ésta a la Subdirección de Fiscalización Tributaria, donde no se acopió la trazabilidad ni la forma como la

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. CONTRIBUYENTE: RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I, NIT 900.025.712-9. ACTO ADMINISTRATIVO EN DISCUSIÓN: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 322412021000096 DEL 06-07-2021

prueba supuestamente llegó a ser fotocopia, el acta de recibo de las fotocopias, los documentos que acrediten el estándar de reporte, argumentando la flagrante violación al debido proceso y a las reglas del aporte probatorio que hacen que el fundamento jurídico probatorio de la actuación oficial viole sustancialmente el debido proceso y con ello, vicie el acto administrativo.

En PRUEBAS:

Aporta la declaración jurada extrajuicio que rinde LUCY GUINETTE ESPITIA, el certificado de defunción de RAFAEL LOZANO POVEDA, la FOTOCOPIA DE LA DENUNCIA de orden penal por la presunta falsedad de las facturas; el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE RAMAJU y el poder debidamente diligenciado para actuar.

PRUEBAS PEDIDAS:

Que por los mecanismos convencionales de intercambio de información se elabore un REQUERIMIENTO a la autoridad NACIONAL ADUANERA DE PANAMA y, en nexo causal con la visita practicada los días 25 y 26 de julio, con el propósito de validar algunas exportaciones de Colombia a Panamá y en particular las operaciones de FLORES DEL ITSMO S.A. y PREMIUN FLOWERS S.A, en las exportaciones presuntamente realizadas por RAFAEL LOZANO P e HIJOS Y CIA S.C.A, se:

- INFORME a esa autoridad la denuncia sobre falsedad de las facturas; la no emisión de las facturas y la no realización de tales exportaciones.
- Se solicite a dicha autoridad con ocasión de la vía gubernativa y judicial la siguiente información:
 - *El efectivo ingreso de mercadería bajo tales operaciones a Panamá;*
 - *Que mercancía realmente ingresó a Panamá con referencia a las operaciones señaladas;*
 - *Que persona humana realizó el retiro de los bienes en Panamá (individualidad en nombre y documento de identidad)*
 - *Establecer la remesa identificando el girador y el girado en específico*
 - *El total de la trazabilidad que pudo tener el ingreso de bienes en territorio extranjero y el correlato de pago.*

La prueba igualmente debe ser usada en la compulsión de copias que debe hacer la entidad, para ampliar la denuncia en curso efectuada por la representante legal de la empresa.

Fundamenta su pedido en la acreditación de la ajeneidad de la razón social en la operación y la falsedad de las facturas, de orden material ocurrido en Panamá y el engaño del cual fue objeto de la DIAN y el perjuicio irrogado al recurrente.

PRUEBA TESTIMONIAL.

Propone juramentar ante la autoridad fiscal a RAFAEL ANDRES y JUAN CAMILO LOZANO ESPITIA; LUCY GUINETTE ESPITIA, para acreditar elementos relacionados con la operación empresarial, la facturación, el fallecimiento del señor RAFAEL LOZANO POVEDA quien se identificaba con C.C No 19.094.870, la ajeneidad en la expedición de facturas en las operaciones cuestionadas, la inactividad empresarial,

Pide que con base en el decreto probatorio antedicho, se disponga la revocación de la actuación oficial.

En estos cuatro (4) puntos centra su atención la DIAN y, con ellos se resuelve de fondo las inconformidades planteadas por la interesada, respecto de la liquidación oficial de revisión.

1.- LA PRESUNTA FALSEDAD DOCUMENTAL

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. CONTRIBUYENTE: RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I, NIT 900.025.712-9. ACTO ADMINISTRATIVO EN DISCUSIÓN: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 322412021000096 DEL 06-07-2021

El argumento del quejoso se torna en contradictorio cuando en apartes del recurso de reconsideración da a entender que, la presunta falsedad se materializó en territorio patrio, en tanto que la solicitud de pruebas varía su reclamo para dar cabida a su tesis según la cual la supuesta falsedad debió originarse en territorio extranjero.

Pese a dicha contradicción afirma haber formulado denuncia en territorio colombiano, olvidando que la normatividad nacional no se afinsa ni tiene aplicación en suelo extranjero por principio de territorialidad de la misma.

El reclamante en su argumento aborda elementos propios de autenticidad, veracidad y legitimidad, del documento, que por el contenido y alcance de sus afirmaciones remiten el tema a aspectos relacionados con el estudio y análisis de la órbita penal circunscritos a la “falsedad material” del documento, génesis de la obligación fiscal atinente a renta.

Se habla entonces de la creación y formación del documento, cuando en su tesis: la empresa no lo generó y no lo pudo haber generado, a consecuencia de la inactividad que ahora reportan. El actor aporta una fotocopia del documento que contendría la denuncia de orden penal el cual no cuenta con radicación ante la autoridad competente.

Este documento por sí solo, no configura elemento material probatorio de tal naturaleza que, lleve al órgano administrativo a determinar la existencia del punible de falsedad material respecto del documento argüido por la entidad, como aquel del cual deriva la determinación de orden tributario.

La independencia de procesos impide que la entidad efectúe algún pronunciamiento so pena de afectar la competencia que le ha sido asignada a la DIAN; como quiera que el tema atribuido por el actor aborda la esfera que ha de ser resuelto en el ámbito de aplicación de la ley 600 del año 2000 y, en consonancia con lo señalado en la ley 906 de 2004 es del resorte exclusivo de la autoridad penal y no de la DIAN. En el esquema jurídico invocado y anunciado por el quejoso, la disputa sobre la autenticidad del documento no compete a la DIAN sino a la sede judicial de orden penal: juzgados y fiscalía; corrobora lo anterior la inexistencia de “prejudicialidad” de la actuación anunciada respecto del trámite administrativo asignado a la autoridad fiscal que condujo a la expedición de la Liquidación oficial de Aforo.

El Oficio Jurídico 902690 del 9 de diciembre de 2019 – Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina Tributaria: Dirección de Gestión Jurídica- DIAN, señala lo siguiente:

“En virtud de dicha disposición se puede concluir que, la prejudicialidad no es aplicable, en el procedimiento descrito en los artículos 702 a 714 del estatuto tributario, cuando se trata de casos de abuso del derecho, fraude a la ley o simulación, en los que incurran entidades beneficiarias...”.

En el mismo orden de ideas, la Sentencia C-637 proferida el 16 de septiembre de 2009 por la Corte Constitucional al resolver la demanda de inconstitucionalidad por omisión legislativa contra el artículo 289 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal) y, ponencia del magistrado Dr, MAURICIO GONZALEZ CUERTO, en uno de sus apartes, referenció:

“PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL-Reserva de ley

La Corte ha dicho que la definición de las conductas punibles, esto es la creación de tipos penales, tiene reserva de ley, lo que significa que sólo el legislador puede señalar, por vía de autoridad, los comportamientos penalmente reprochables, correspondiéndole al juez únicamente la valoración de los hechos y la subsunción de las conductas en la pena previamente fijada por aquél.

Lo anterior implica que, la autoridad tributaria no es la llamada a calificar la calidad documental del aporte probatorio que acompaña el INFORME oficial tanto de la autoridad panameña como la colombiana, entendiendo por tal unas fotocopias de lo que en el derecho tributario se define como “facturas” en la génesis en la presente actuación; hasta tanto no se obtenga una sentencia con tránsito a cosa juzgada expedida por la autoridad competente, en la que se determine la existencia de falsedad en cualquiera de las modalidades de adecuación típica que contempla la legislación penal colombiana y afecte el material documentario consignado en las presentes diligencias, no es dable para la autoridad tributaria dar paso o reconocer la prosperidad del reclamo que plantea la contribuyente.

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. CONTRIBUYENTE: RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I, NIT 900.025.712-9. ACTO ADMINISTRATIVO EN DISCUSIÓN: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 322412021000096 DEL 06-07-2021

Únicamente el pronunciamiento oficial, expedido por autoridad competente con tránsito a cosa juzgada, permitiría en un momento dar lugar a la afectación del proceso de orden fiscal; la independencia de procesos y las reglas de competencia asignadas por Constitución Política y la ley, fijan la pauta para el conocimiento y definición del asunto bajo la regla de independencia de procesos. Desde ésta óptica y a la fecha de emisión de éste pronunciamiento, el reclamo es infundado por cuanto el interesado no ha aportado la prueba plena de su dicho, la cual es calificada y calificada en virtud de la normatividad nacional patria: la sentencia ejecutoriada, proferida por la autoridad penal en donde se determine la falsedad del documento y su autoría, determinación judicial que haya adquirido la connotación de “cosa juzgada” en materia penal.

- **EL APORTE PROBATORIO.** Un aporte probatorio en fotocopias; su validez y eficacia, cuando las mismas han sido repudiadas por la contribuyente en la rotulación de “Falsedad”.

El reparo por el quejoso respecto a los documentos, debe ser abordado en la óptica del siguiente miramiento:

- EL INFORME DE AUTORIDAD COMPETENTE, génesis de la presente actuación y,
- LA FORMA de presentación del material acopiado;
- *EL INFORME DE AUTORIDAD COMPETENTE:*

En el caso de examen, se ha advertido por la autoridad fiscal al contribuyente que, el 10 de octubre de 2016, la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria por Oficio No. 100 211 229, informa la posible omisión de las obligaciones tributarias atribuidas a la sociedad RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I., NIT. 900.025.712-9 y da traslado a la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá del Oficio No. 100211231-4124 de fecha 27 de septiembre de 2016, suscrito por el Subdirector de Gestión de Fiscalización Aduanera en el que se informa que la sociedad en comento no registra datos de exportaciones y sin embargo se expidieron facturas de venta a las sociedades en Panamá FLORES DEL ITSMO S.A. y PREMIUN FLOWER, por la suma de US 92.121.38 dólares, según relación y copia de las facturas (folios 14 a 102).

El informe anunciado en el ámbito del derecho internacional no cuenta con exigencia legal alguna, y no lo puede ser porque estamos hablando de autoridad competente internacional, salvo aquella que le reviste de la calidad de “certificación jurada”; a su turno, está acompañada por las fotocopias y la relación de facturas que fueron puestas a disposición del quejoso, una vez proferido el emplazamiento para declarar que le fue notificado en la oportunidad debida y, por el mecanismo autorizado en la legislación colombiana.

En el plenario obran las fotocopias de las facturas y en la parte superior de cada una de ellas, se estampó el sello oficial de la autoridad panameña a la remisión de los documentos soporte a su par colombiano, cuando las mismas acompañan el INFORME oficial de la autoridad panameña con destino al proceso del cual fue objeto el contribuyente.

El informe desde el punto de vista tributario, es un documento público expedido por autoridad oficial en virtud de las competencias a él asignadas, que da cuenta de la presunta comisión de hechos que en un momento dado pueden configurar infracción al dispositivo tributario; irregularidad ésta que al no ser corregida en forma voluntaria por el contribuyente respecto de quien se dirige la investigación y, al no mediar justa causa o eximente de responsabilidad en la atribución del hecho a infraccionar, necesariamente debe ser modificado por la actuación oficial. Ello es lo acontecido en el presente caso.

Para la investigación y determinación de contenido tributario, la prueba es válida y eficaz en la medida en que cumple los presupuestos jurídicos necesarios para derivar de la misma una investigación de orden fiscal y, la consecuencia que del mismo se genera: un acto de determinación oficial. La validez y eficacia del documento, se recuerda: proviene de autoridad competente y fue acopiada en las reglas que el derecho tributario autoriza, toda vez que es producto de una remisión expresa efectuada por la entonces Dirección de Gestión de Fiscalización: Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera que, dentro de sus indagaciones encuentra la generación de facturas en

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. CONTRIBUYENTE: RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I, NIT 900.025.712-9. ACTO ADMINISTRATIVO EN DISCUSIÓN: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 322412021000096 DEL 06-07-2021

territorio colombiano por el contribuyente y que a su turno, no responde a operaciones de exportación.

El informe de autoridad competente, expedido con base en las reglas y la jurisdicción a ella atribuida, pone de presente la inconsistencia en cuanto al manejo de orden tributario en el aspecto nacional sin contar con las implicaciones transnacionales que de la misma pueda surgir.

De ahí que el informe y las fotocopias que le acompañan, al ser acopiadas en las reglas del convenio de intercambio de información con la autoridad panameña, tengan la virtualidad de fundamentar la actuación oficial que condujo a la expedición de la liquidación oficial de aforo.

- *LA FORMA DE PRESENTACION del material acopiado:*

La validez y eficacia del aporte documentario en fotocopias que acompaña el INFORME génesis de la investigación, no admite discusión de ninguna naturaleza y menos en el planteamiento por el quejoso; olvida el interesado que nos hallamos en presencia de un INFORME OFICIAL en original que no fue remitido por la autoridad internacional competente sino ENTREGADO por ésta en suelo colombiano, en la sede de la DIAN en BOGOTÁ que a su turno, está acompañado de una reproducción física atribuida a una “originaria” la cual cuenta con un sello estampado en cada uno de ellos en donde da cuenta del examen por la autoridad extranjera que incluso, puede ser generada de la misma transmisión de datos o correo electrónico y demás conforme al desarrollo de la tecnología.

El reclamo del quejoso sobre la presunta vulneración de las reglas del aporte probatorio documentario proveniente del exterior y en particular los tratados multilaterales y el Convenio de Cooperación e Intercambio Probatorio suscrito entre Colombia – DIAN y República de Panamá”, donde la entidad oficial tributaria precisa:

- La génesis de la actuación no da cuenta de una sentencia y/o providencia de orden judicial, por ende, no es factible exigir que probatoriamente y para efectos de traslado entre parte y contraparte, previamente a la introducción en la actuación oficial se cumplan las exigencias del EXEQUATUR expresamente reguladas por el CGP y por el Concepto 7 de 2011 A – expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia el 28 de noviembre de 2011.
- Tampoco es factible hablar de un documento fuente con base en actividad judicial, donde el país suscriptor del acuerdo se obligue a trámite alguno posterior a la emisión del documento, salvo el que contempla el convenio en virtud del principio de soberanía nacional, porque no estamos hablando de documentos con fuerza vinculante en territorio colombiano; de donde se desprende que, el INFORME entregado por la Autoridad Panameña en suelo colombiano, no exija el trámite del apostille para su validez y eficacia en las investigaciones que emprenda la autoridad tributaria colombiana.
- El Acuerdo Colombia – Panamá, plasma la voluntad de cooperación internacional en temas eminentemente mercantiles con un objetivo común de ayuda solidaria, sin que implique modificación sustancial de la normatividad interna, tampoco el sistema jurídico asociado a la actividad mercantil; entre sus reglas contempla la posibilidad de “intercambio de información”, principalmente relacionada con la transferencia de bienes que se suscita entre países limítrofes.
- El reclamante de su parte habla que no se observó la CONVENCION INTERAMERICANA en materia probatoria; resulta que la convención opera bajo el entendido que la recepción documental corresponda a “RECEPCION DE PRUEBAS EN EL EXTRANJERO”, situación que no le es aplicable al caso, porque el informe oficial de la autoridad aduanera panameña fue recepcionado NO en el extranjero, sino en suelo colombiano en la sede de la DIAN con ocasión de la visita efectuada por el personal anunciado a su homólogo en Colombia, según se desprende de la respuesta al requerimiento efectuado por ésta dependencia en oficio atendido por la Subdirección de Fiscalización Aduanera:

(...), no fueron recibidas en documento original sino en copia, con ocasión de visita adelantada a esta entidad por parte de funcionarios de la Autoridad Nacional de Aduanas de Panamá los días 25 y 26 de julio de 2016.

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. CONTRIBUYENTE: RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I, NIT 900.025.712-9. ACTO ADMINISTRATIVO EN DISCUSIÓN: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 322412021000096 DEL 06-07-2021

(...):

Es por ello que, el documento contentivo del acuerdo mercantil contempla unas reglas relacionadas con el intercambio de información y, no se circunscribe en forma exclusiva o específica a intercambio de información aduanera; es un Acuerdo Comercial que, en uno de sus apartes comprende la “cooperación e intercambio de información en materia tributaria y aduanera” porque regula operaciones económicas principalmente de compra y venta de bienes y de servicios, encaminado a garantizar la transparencia respecto de las actividades relacionadas con el ejercicio del comercio legal entre los 2 países.

Recibido el INFORME OFICIAL de la autoridad panameña junto con las fotocopias en suelo colombiano, en la sede de la DIAN en Colombia y producto de una visita de la cual fue objeto la entidad, tal como lo expone en el oficio respuesta que suministra la Subdirección de Fiscalización Aduanera a éste expediente: la Dirección de Fiscalización - Subdirección de Fiscalización Aduanera en la realización de algunas diligencias de verificación previa, genera el oficio a cada una de las áreas operativas con que cuenta la DIAN en la jurisdicción del ahora quejoso, para surtir las investigaciones de orden tributario y aduanero a que media lugar.

En el plenario reposan las fotocopias en las condiciones en que fueron remitidas por la DIRECCION DE FISCALIZACION - Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera y de ésta a la Subdirección de Fiscalización Tributaria. A su turno, el aporte probatorio fue anexo al INFORME proveniente de la autoridad aduanera del orden nacional, da cuenta de la OMISION en el registro de sobre exportaciones efectuadas con destino a Panamá; en el mismo orden de ideas que, las facturas se generan con un fin y objetivo en específico a la luz del artículo 617 del E.T., cual no es otro que la exportación de bienes y/o servicios.

La generación de una factura a la luz del artículo 617 del E.T. en territorio colombiano incluso al ser analizado en forma aislada al hecho que fueron detectadas en Ciudad de Panamá por la autoridad fiscal del país indicado con quien Colombia ha suscrito un convenio de intercambio de información, cumple un papel protagónico y un fin en específico expresamente regulado por el Estatuto Tributario y asociado en operaciones de compra y venta de bienes y/o servicios a la fuente generadora de ingreso, regulado expresamente por la legislación patria a partir de los artículos 5 y 26 del E.T.

Las facturas a su turno cuentan con una referencia normativa para su destinatario, traducida en la acreditación de VENTAS a las sociedades en Panamá: FLORES DEL ITSMO S.A. y PREMIUN FLOWER, por la suma de US 92.121.38 dólares, según relación y copia de las facturas (folios 14 a 102). Lugar en el cual fue ubicada la información.

Documentos como los señalados desde la óptica del derecho tributario conllevan bien sea a: acreditación de costos en renta en el correlato de descuentos en operaciones de compra y venta con destino al exterior y el manejo del impuesto descontable en VENTAS o el reintegro del IVA por operaciones exentas al exterior.

Tomando como punto de referencia el hecho económico anunciado, la generación de éste tipo de documento adquiere incidencia cuando con su expedición se afecta la tributación en los órdenes indicados, con detrimento del erario público por el titular de la facturación o en su defecto, por el destinatario o beneficiario de las mismas en territorio colombiano. De ahí que, que el cuestionamiento jurídico redunde en torno a la determinación del beneficio de orden fiscal que, se pueda derivar con la expedición de las mismas.

En el mismo orden de ideas, la esfera de afectación y el reclamo de la DIAN en la omisión del contribuyente es limitada a la exigencia de la tributación que de ella se pueda derivar en el territorio nacional en la aplicación de la norma fiscal, en el ámbito de la competencia y jurisdicción – aspecto funcional de la esfera geográfica atribuida a la DIAN.

Por la regla de competencia, la jurisdicción y la norma jurídica patria materializada, no necesariamente la incidencia en la generación de los documentos se circunscribe ni afecta la normatividad en suelo panameño en forma exclusiva, tampoco lo es solo para la sede normativa en

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. CONTRIBUYENTE: RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I, NIT 900.025.712-9. ACTO ADMINISTRATIVO EN DISCUSIÓN: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 322412021000096 DEL 06-07-2021

Colombia; la incidencia de orden fiscal ejercitada por la DIAN está circunscrita a territorio aduanero nacional y, a sus implicaciones en suelo colombiano por la normatividad que regula el tema. Desde esa óptica es que, adquiere competencia e injerencia en el asunto la autoridad fiscal tributaria que actualmente conoce del recurso.

El quejoso por su parte, cuestiona la existencia de las fotocopias que acompañan el informe, NO EL INFORME de la Autoridad panameña, tampoco lo es el OFICIO informe generado por la SUBDIRECCION DE FISCALIZACION ADUANERA, con destino a la entonces División de Gestión de Fiscalización Tributaria en la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, se ha enviado oficio requerimiento a las siguientes dependencias de la entidad:

- Subdirección de Fiscalización Tributaria,
- Subdirección de Fiscalización Aduanera;
- Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá:
- División de Fiscalización Aduanera de Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá;
- División de Fiscalización y Control Cambiario de Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá;

El oficio requerimiento que se ha dispuesto, se encamina a completar el material probatorio que reposa en la presente actuación y, a absolver los interrogantes que plantea el recurrente. No por ello, la información probatoria que se deriva de las fotocopias acopiadas y que acompañan los INFORMES tanto de la autoridad extranjera como la nacional, pierde su validez y eficacia jurídica del derecho probatorio para la finalidad del asunto de orden tributario.

En procura de determinar si la autoridad colombiana cuenta con los documentos originales cuyas fotocopias, hacen parte del informe génesis de la actuación y del pronunciamiento oficial en contra de la reclamante, los que antecedan a la investigación y la traza sobre el acopio probatorio, que determina la legitimidad de la actuación emprendida por la DIAN; requerimiento que es común a todas las dependencias de la entidad con variación únicamente en cuanto a su destinatario por dependencia y consignando la siguiente solicitud:

"Oficio No. 1-32-236-408

Bogotá, 28 de octubre de 2021

*Doctora:
SANDRA LILIANA CADAVID ORTIZ
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION ADUANERA
DIRECCION DE FISCALIZACION
DIAN – NIVEL CENTRAL
Presente.*

Asunto: Solicitud de material probatorio, con destino a:

EXPEDIENTE:	I1 2015 2021 095
FECHA:	23 DE JUNIO DE 2021
CONTRIBUYENTE:	RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I.
NIT:	900.025.712-9
APODERADO ESPECIAL:	OSCAR BASTIDAS HENAO
C.C:	19.353.905 expedida en Bogotá
T.P. DE ABOGADO:	113.492 del Cjo. Sup. de la Jra.

Respetuoso Saludo Doctora Sandra Liliana:

En ésta dependencia y previo reparto para sustanciación se encuentra el asunto señalado para fallo del recurso de reconsideración, respecto de la LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 322412021000096 DEL 06-07-2021, 322412021000096 DEL 06-07-2021 en el concepto de RENTA AÑO GRAVABLE 2015 – 1, expedida por la DIVISIÓN DE GESTIÓN DE FISCALIZACION para las personas jurídicas y asimiladas en la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.

El antecedente de la misma da cuenta que, se trata de un asunto relacionado con el programa "Papeles de Panamá", con base en la siguiente información:

*"(....). El 10 de octubre de 2016, por Oficio No. 100 211 229-2101, la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria informa la posible omisión de las obligaciones tributarias atribuidas a la sociedad RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I., NIT. 900.025.712-9 y da traslado a la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá del **Oficio No. 100211231-4124 de fecha 27 de septiembre de 2016, suscrito por el Subdirector de Gestión de Fiscalización Aduanera** en el que se informa que la sociedad en comento no registra datos de exportaciones y, sin embargo, se expidieron facturas de venta a las sociedades en Panamá FLORES DEL ITSMO S.A. y PREMIUN FLOWER, por la suma de US92.121.38 dólares, según relación y copia de las facturas (folios 14 a 102)".*

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. CONTRIBUYENTE: RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I, NIT 900.025.712-9. ACTO ADMINISTRATIVO EN DISCUSIÓN: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 322412021000096 DEL 06-07-2021

En el documento contentivo del recurso, el señor apoderado en representación de los intereses de la contribuyente, plantea algunos interrogantes y solicita en favor de su cliente la consecución de los documentos "originales", que motivaron la apertura de la investigación, imposición de sanción y ahora el aforo.

A la revisión de los antecedentes administrativos que remitió la SUBDIRECCION DE FISCALIZACION ADUANERA en aquella oportunidad, no reposa información que permita establecer la traza documental de los elementos de prueba empleados en la expedición de la actuación oficial que ahora ocupa la atención de éste Despacho, porque la evidencia no permite establecer la hilaridad en la consecución, obtención y el lugar en donde actualmente puedan reposar los "documentos originales" de las facturas anunciada, base de los procesos tributarios en contra de la empresa indicada; en procura de completar el material probatorio se solicita del Despacho a su cargo, informar con referencia al oficio señalado como base de la investigación:

- Si media en cadena de custodia de la Dirección Seccional a su cargo o alguna de sus dependencias, algún documento original de los señalados por el quejoso; tales como los empleados en el artículo 254 de la ley 906 de 2004, el E.T. el CGP.
- Si la autoridad competente en la Dirección Seccional que usted lidera, se efectuó algún desplazamiento a ciudad de Panamá en la consecución del mencionado material probatorio;
- Si la autoridad aduanera en Ciudad de Panamá realizó alguna diligencia en procura de la consecución del material probatorio original o de verificación, que fuera remitido a nuestro país previo cumplimiento de los estándares internacionales de intercambio de prueba;
- Si las pruebas fueron obtenidas o no en cumplimiento de alguna modalidad de intercambio internacional de pruebas;
- Si la autoridad competente colombiana efectuó algún requerimiento en el perfeccionamiento probatorio a través de RILO INTERNACIONAL.
- Si las pruebas fueron obtenidas en territorio colombiano, se nos indique el medio y el trámite al cual acudió la autoridad colombiana competente en la consecución de las mismas.

De existir archivo en custodia de la Subdirección, favor comunicarlo e informar si se puede acceder al mismo en las reglas de traslado probatorio a que media lugar bien por el E.T. o por el CGP.

Debido a que media un próximo vencimiento se requiere la consecución de una respuesta, no sin antes agradecer de antemano la gestión y colaboración que nos pueda brindar en el perfeccionamiento probatorio.

Su respuesta, favor remitirla por correo institucional al abogado a cargo: con destino al número del proceso referenciado en la parte introductoria del presente oficio.

De usted, atentamente,

(...)"

Las dependencias anunciadas, suministran la siguiente información:

- El 04 de noviembre de 2021, se recibe por la DIVISION DE FISCALIZACION – GIT DE SANCIONES ADUANERAS de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, la atención al requerimiento con la siguiente información:

"(...).

RV: URGENTE RV: 04 NOV RV: SOLICITUD DE INFORMACION PERFECCIONAMIENTO MATERIAL PROBATORIO SISCO #074

Edgar Francisco Orjuela Celis

Jue 4/11/2021 3:24 PM

(...).

Cordial saludo

Me permito informar que una vez consultado el aplicativo informático Elmar (base de datos de la Dirección Seccional de Aduanas Bogotá, de expedientes ligados al manejo de actuaciones y recursos) registra lo siguiente

NI T	raz on so cial	admi_c odigo_a dministr acion	prog_ codig o_pro grama	ano_ inf racio n	ano_ cal endario	conse cutivo _expe diente	Ub ic ac i o n	fec ha _a pe rtur a	feh a_ ve ncim iento	etap _cod igo_ etap a	admi_cod igo_admi nistracion _actual	func_ce dula_fun cionario _actual	nomb re_fun cionario	fecha_ ultima modific acion	hora_u ltima modifi cacion	Div_A ctual Ubica cion	Div_ Gene ro_UI tAct	Cod_ Act_ Act ual	tico_c odigo_ conce pto	num ero_ actu acion	feh a_ ac tuac ion	a n ul a do	obs erv aci one s
90 00 25 71 2	RA FA EL LO ZA NO PE HIJ OS & CIA S.C .A. C.I.	91	SC	201 0	201 1	3560	A R C H I V O G E N E R A L	21/1 0/20 11	26/11 /2013	13	91	7956253 9	LARA ZAM ORA RUB EN ALEX AND ER	28/11/2 011	28/11/2 011 11:34:2 5 a. m.	257	268	626 1	1	1842	28/1 1/20 11	N	TR AS PA SO 25, AN O 201 2, CAJ A 34, ITE M 518, FOL IOS 61~ 14- SE

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Antiguo BCH Carrera 6 No. 15-32 Piso 16
PBX 409 00 09

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. CONTRIBUYENTE: RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I, NIT 900.025.712-9. ACTO ADMINISTRATIVO EN DISCUSIÓN: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 322412021000096 DEL 06-07-2021

P-201
2/

Revisado el expediente SC 2010 2011 3560 se observa que la investigación se concluyó con la Resolución 1842 del 28 de noviembre de 2011 mediante la cual se canceló la inscripción en el Registro de Sociedades de Comercialización Internacional No. 3861 otorgado a la sociedad RAFAEL LOZANO P E HIJOS & CIA S.C.A. C.I. con NIT 900.025.712-9, **adicionalmente no se encuentra en el expediente SC 2010 2011 3560 evidencias para responder la solicitud realizada por GIT de Vía Gubernativa de la División Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá**

Atentamente

Edgar Francisco Orjuela Celis

Gestor III
 Jefe GIT de Sanciones (A)
 División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones
 y Definición de Situación Jurídica
 Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá
 Teléfono 4256360 Ext.937158
 Avenida Calle 26 No. 92 – 32 Modulo G4 y G5 Piso 3
 Bogotá D.C.

(...)"

- El 04 de noviembre de 2021, se recibe por medio electrónico la respuesta al requerimiento precedente por el GIT DE Secretaría de la División de Fiscalización / Liquidación Cambiaria en la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, el cual señala:

RV: URGENTE RV: 04 NOV RV: SOLICITUD DE INFORMACION PERFECCIONAMIENTO MATERIAL PROBATORIO SISCO #074

Mensaje enviado con importancia Alta.

A

Ana Patricia Rodriguez Enriquez

Jue 4/11/2021 2:37 PM
 OFICIO A DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTA.docx
 139 KB

Oficio No. 1-91-266-532-10

(...)"

Cordial saludo.

Atendiendo su solicitud, contenida en el oficio No. 1-32-236-408 del 28 de octubre de 2021, me permito informarle que una vez consultado el aplicativo informático EL MAR que se alimenta de actuaciones administrativas expedidas por la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, relacionadas con procesos administrativos cambiarios y el SI INTEGRAL que gestiona los expedientes administrativos cambiarios, NO se encontró a la fecha, antecedentes administrativos por investigaciones cambiarias en curso y/o cursadas a nombre de la sociedad RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I., NIT. 900.025.712-9

Atentamente

ANA PATRICIA RODRIGUEZ ENRIQUEZ

Jefe GIT Secretaría Cambiaria (A)
 División de Fiscalización y Liquidación Cambiaria
 Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá

(...)"

- El 10 de noviembre de 2021, se recibe respuesta por la División de Control Cambiario en la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, dando a conocer que:

"(...)"

Mensaje enviado con importancia Alta.

Ana Milena Vargas Caballero

Mié 10/11/2021 10:40 AM
 Cordial saludo,

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. CONTRIBUYENTE: RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I, NIT 900.025.712-9. ACTO ADMINISTRATIVO EN DISCUSIÓN: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 322412021000096 DEL 06-07-2021

En atención a su solicitud de información acerca de procesos administrativos en curso contra las sociedades anotadas en archivo adjunto, me permito informarle que una vez consultada la base de datos del aplicativo Informático El Mar **hasta el día 31 de octubre de 2019**, NO se encontró proceso alguno en materia cambiaria.

- A partir del 1 de noviembre de 2019, entró en producción el aplicativo informático SI INTEGRA para la apertura, elaboración y terminación de expedientes administrativos cambiarios, por lo que desde esa fecha no se alimenta con las actuaciones administrativas cambiarias el aplicativo informático EL MAR.
- El aplicativo informático SI INTEGRA no tiene un sistema que permita consultar por NIT ninguna actuación administrativa cambiaria, por cuanto la jefe del GIT de Secretaría y la jefe la División de Gestión de Control Cambiario, no cuenta con los permisos informáticos para realizar este tipo de consultas.
- De requerirse debe solicitarse a la Subdirección de Gestión de Control Cambiario para que certifique en el siguiente correo electrónico subdir_control_cambiario@dian.gov.co, si a nombre de los NIT y razón social desde el 1 de noviembre de 2019 y hasta la fecha existe alguna actuación o investigación en curso, por esa dependencia la cuenta con los permisos para consultar las actuaciones por NIT y razón social.

Los contribuyentes que no tengan su respectiva Cedula o Nit. No serán certificados.

Nota: favor enviar sus solicitudes sin puntos, comas, ni digito de verificación para agilizar su respuesta.

Atentamente,

Ana Milena Vargas Caballero
Facilitador III
Funcionaria G.I.T. Secretaria y Gestión
División de Gestión de Control Cambiario
Dirección Seccional Aduanas Bogotá

(...):

Oficio éste que es reiterado en su envío el día 11 de noviembre de 2021, al ser el mismo contenido no se reproduce la respuesta.

El 12 de noviembre de 2021, pese a que el oficio está fechado en 10 de noviembre de 2021, se recibe la respuesta por la SUBDIRECCION DE FISCALIZACION ADUANERA, señalando lo siguiente:

"20211110 100211170 - 1326 RV: Respuesta a Oficio 1-32-236-408- Expediente I1 2015 2021 095

Subdir_Fisca_Aduanera
Mié 10/11/2021 1:56 PM

Reenviar

OFICIO A LA SUBDIRECCION DE FISCALIZACION ADUANERA.docx
134 KB

Al contestar citar esta Referencia
100211170 – 1326

OFICIO VIRTUAL

Bogotá, D.C., 10 de noviembre de 2021

REF.: Respuesta a Oficio 1-32-236-408- Expediente I1 2015 2021 095

Cordial saludo,

En respuesta a su oficio de la referencia, me permito informarle que de acuerdo con la información que reposa en esta dependencia, las facturas presuntamente expedidas por la sociedad Rafael Lozano e Hijos & Cia. S.C.A. C.I. (Ramaju C.A. C.I.) -NIT 900.025.712, remitidas a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria con oficio 100211231-4124 del 27 de septiembre de 2016, **no fueron recibidas en documento original sino en copia, con ocasión de visita adelantada a esta entidad por parte de funcionarios de la Autoridad Nacional de Aduanas de Panamá los días 25 y 26 de julio de 2016**. Así mismo, y de acuerdo con lo anterior, le informo que para la obtención de dicha documentación no hubo desplazamiento alguno de funcionarios de esta Subdirección a la ciudad de Panamá.

Finalmente, le comunico que los únicos documentos que son de conocimiento de esta Subdirección fueron aquellos que se remitieron a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria mediante el oficio antes mencionado y que por parte de esta Subdirección no tiene información acerca de las restantes inquietudes planteadas en su comunicación.

Atentamente,

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Antiguo BCH Carrera 6 No. 15-32 Piso 16
PBX 409 00 09

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. CONTRIBUYENTE: RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I, NIT 900.025.712-9. ACTO ADMINISTRATIVO EN DISCUSIÓN: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 322412021000096 DEL 06-07-2021

SANDRA LILIANA CADAVID ORTIZ

Subdirectora de Fiscalización Aduanera

Email: scadavido@dian.gov.co

☐ Tel. (571) 7428973 / (57) 3103158107

☐ Carrera 7ª. No. 6C – 54 Edificio Sendas Piso 7º Bogotá D.C.

(...).

En la trazabilidad de la información, se establece que:

“(....)de acuerdo con la información que reposa en esta dependencia, las facturas presuntamente expedidas por la sociedad Rafael Lozano e Hijos & Cia. S.C.A. C.I. (Ramaju C.A. C.I.) -NIT 900.025.712, remitidas a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria con oficio 100211231-4124 del 27 de septiembre de 2016, **no fueron recibidas en documento original sino en copia, con ocasión de visita adelantada a esta entidad por parte de funcionarios de la Autoridad Nacional de Aduanas de Panamá los días 25 y 26 de julio de 2016.** Así mismo, y de acuerdo con lo anterior, le informo que para la obtención de dicha documentación no hubo desplazamiento alguno de funcionarios de esta Subdirección a la ciudad de Panamá”.

En éste orden de ideas, los oficios respuesta suministrados al requerimiento de información tendiente a verificar en las diversas dependencias de la entidad en donde se ha surtido actuación en contra de la contribuyente con ocasión a las presuntas irregularidades de las que dan cuenta los informes oficiales, permiten establecer que:

- La autoridad tributaria colombiana en ninguna de sus dependencias cuenta con documento a título de “factura original”, de aquellos que acompañan los INFORMES en la génesis de las investigaciones, oficios que sirvieron de base para surtir los procesos de determinación oficial; que, los documentos fueron entregados por funcionarios de la “Autoridad Nacional de Aduana de Panamá” en visita realizada los días 25 y 26 de julio de 2016.

Surgiría entonces otro interrogante a saber:

- Porqué la “Autoridad Nacional de Aduana de Panamá”: realiza visitas a su homólogo DIAN en Colombia y porque la autoridad colombiana autoriza tales visitas?.

El 20 de septiembre de 2013, los gobiernos de Colombia y Panamá representados por los Ministros de Comercio, Industria y Turismo de los países señalados, suscribieron un acuerdo al amparo del Decreto Presidencial 074 de 2013 denominado: CONVENIO DE COOPERACION ADUANERA, que pese a su denominación involucra manejo de información y un acuerdo comercial que da claridad en materia normativa para los regímenes de importación y exportación, producto de operaciones transnacionales. El convenio, está orientado al fortalecimiento de los lazos tanto comerciales como aduaneros, entre los que se incluye el mejoramiento de los canales y flujo de información en materia aduanera, lo cual les permite enfrentar en forma conjunta los problemas y posibles irregularidades generadas a consecuencia del comercio transfronterizo.

En tal sentido, el convenio mantiene el respeto del procedimiento establecido en tratados internacionales de reciprocidad tributaria y, la convención sobre asistencia mutua fiscal en materia probatoria, principalmente con PANAMA, puesto que con la suscripción se mejora el intercambio de información orientado a la prevención, investigación y sancionamiento de operaciones contrarias a la legislación tributaria, aduanera y cambiaria (fiscal) en los países suscriptores del mismo, toda vez que el convenio no aborda ni asume la esfera de competencia legal de cada Estado.

La trazabilidad de adquisición del INFORME y los documentos que le acompañan, conducen a precisar que el argumento del quejoso se despache en forma desfavorable pues de una parte es infundado y, de otra que, la génesis de la actuación NO son las fotocopias de las facturas en sí mismas sino el INFORME OFICIAL entregado en original por la “Autoridad Nacional de Aduana de Panamá”, en virtud del intercambio de información, materializando el objetivo del convenio que no es otro diferente a la prevención, investigación y sancionamiento de operaciones contrarias a la legislación tributaria, aduanera y cambiaria (fiscal) en los países suscriptores del mismo y, que al liquidación oficial de aforo se expida por la infracción tributaria atribuida a la contribuyente en suelo colombiano.

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. CONTRIBUYENTE: RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I, NIT 900.025.712-9. ACTO ADMINISTRATIVO EN DISCUSIÓN: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 322412021000096 DEL 06-07-2021

Es así como la supuesta argumentación en torno a la violación de reglas de traslado probatorio y, su introducción al proceso administrativo de determinación fiscal reclamado por el petente, se tornan en infundadas pues de su parte no se ha acreditado que las facturas originales se hayan realizado en suelo extranjero, que la alteración de la verdad de los acontecimientos se haya producido en el territorio panameño y, que el aporte documental que acompaña el INFORME oficial hayan vulnerado las reglas del acuerdo comercial suscrito entre el gobierno panameño y la autoridad colombiana.

- VALIDEZ Y EFICACIA DE DOCUMENTOS EN FOTOCOPIA

En virtud del artículo 244 del CGP, para la actuación oficial emprendida por la DIAN no es posible cuestionar la fotocopia, cuando la investigación y determinación oficial se encamina a la materialidad de norma fiscal en suelo colombiano, ya que la misma se presume auténtica máximo cuando la misma acompaña el ORIGINAL DEL INFORME OFICIAL entregado por la Autoridad Nacional de Aduanas de Panamá.

A su turno, el artículo 244 del CGP sobre el tema expone:

**Código General del Proceso
Artículo 244. Documento auténtico**

Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.

También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución.

Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.

La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.

Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones”.

El imperativo legal anunciado opera para el total de “jurisdicciones” incluidas las ordinarias y las especiales, circunstancia ésta que en lógica jurídica comprende las disposiciones tributarias.

En el presente caso, la reclamante argumenta la “falsedad” material de los documentos que acompañan el INFORME de la autoridad panameña; tema que fue abordado en la parte introductoria del presente texto y, en donde se requiere un pronunciamiento oficial de la autoridad competente penal sobre el tema.

A la fecha la validez y eficacia no solo del informe sino de los documentos que le acompañan, se mantiene a la luz del derecho procesal, del derecho probatorio y del derecho tributario, con base en la normatividad expuesta y los criterios que acompañan su acopio, valoración que sirvieron de base para la adopción de la determinación oficial que, a la fecha se mantiene sobre el tema.

2.- LA NOTIFICACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN SU OPORTUNIDAD.

El llamamiento legal efectuado por la autoridad fiscal a un contribuyente, efectivamente da cuenta que el mecanismo empleando por la entidad para asociar el nombre del destinatario de la actuación oficial, sea la expedición de un Acto preparatorio denominado: EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR, que una vez generado da lugar a su notificación física; en tanto que, para los actos de fondo entendiendo por tal la LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO, realizado a un domicilio electrónico el cual puso fin al proceso de determinación tributaria, se encuentra ajustado a derecho.

La disquisición jurídica que pretende suscitar el contribuyente, en torno a la legalidad de la notificación se encuentra íntimamente relacionado con el tema del domicilio fiscal, siendo oportuno precisar que no solo desde el año 2015 sino en oportunidad anterior, a tal fecha tal como lo

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. CONTRIBUYENTE: RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I, NIT 900.025.712-9. ACTO ADMINISTRATIVO EN DISCUSIÓN: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 322412021000096 DEL 06-07-2021

referencia la quejosa en su recurso de reconsideración al RUT, en virtud del artículo 555-2 del E.T, corresponde al domicilio fiscal atribuido a un lugar físico y también a un buzón electrónico.

El hecho que la contribuyente cuente con los 2 domicilios en oportunidad incluso anterior a 2011 (físico y correo electrónico), no por ello se vician las actuaciones oficiales emprendidas por la entidad en su contra. Veamos:

- EL EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR Y SU NOTIFICACION FISICA.

Desde la óptica del derecho tributario, antes de expedir la **liquidación oficial de aforo**, la Administración debe emplazar públicamente a los contribuyentes, responsables o agentes retenedores incumplidos a fin de que, en el término de un mes, cumplan el deber omitido.

Bajo esa regla se ha emitido el Concepto Jurídico 1164 de 2007 por la Secretaría de Hacienda Distrital, que en lineamientos generales permite una interpretación general en el concepto de la liquidación oficial de aforo, al cual se recurre a manera de ilustración sobre el tema a abordar:

“La liquidación oficial de aforo procede por una sola vez y consiste en la facultad que tiene la Administración de determinar la obligación tributaria a cargo del contribuyente, responsable o agente retenedor que hayan incumplido con su obligación de declarar, conforme al artículo 717 del E.T.N, con lo cual se suple a aquellos en la obligación de declarar que han incumplido.

En fin, su finalidad no es otra que liquidar el impuesto que no han liquidado los sujetos pasivos del tributo. Antes de expedir la liquidación oficial de aforo, la Administración debe emplazar públicamente a los contribuyentes, responsables o agentes retenedores incumplidos a fin de que, en el término de un mes, cumplan el deber omitido. Agotado el procedimiento descrito, la Administración puede, dentro de los cinco años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, proferir una resolución sanción y con posterioridad a la notificación de ésta, una liquidación de aforo.

Contando la Administración con suficiente tiempo para proferir y notificar la liquidación oficial de aforo, es recomendable que espere a que el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante haga uso de la facultad de allanarse a la resolución sanción para efecto de hacerse acreedor al beneficio fiscal de reducción de la sanción por no declarar, aceptación que implica no solo acreditar el pago o acuerdo de pago, en algunos casos, del impuesto, retenciones y sanciones incluida la sanción reducida sino también la presentación del denuncia tributario con lo cual se evitaría el acto liquidatorio de aforo”.

En el tema de las notificaciones, la disposición vigente para la fecha indicada en materia de notificaciones corresponde al artículo 563 y siguientes del E.T.

- El Artículo 563 del E.T., preceptúa.

“Artículo 563. Dirección para notificaciones.

La notificación de las actuaciones de la Administración Tributaria deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, en su última declaración de renta o de ingresos y patrimonio, según el caso, o mediante formato oficial de cambio de dirección; la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección informada. Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la Administración de impuestos, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la Administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria. Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la Administración le serán notificados por medio de publicación en un diario de amplia circulación.

Son varios los elementos a rescatar de ésta norma, a saber:

- Que la notificación, se deberá surtir a la DIRECCIÓN INFORMADA por la contribuyente.
- Cuando el contribuyente NO INFORMA DIRECCIÓN, la actuación se podrá notificar a la que establezca la administración tributaria.
- Cuando NO SEA posible establecer dirección, los actos serán notificados mediante publicación en diario de amplia circulación,

Al caso de examen, le es aplicable la primera regla: CUENTA CON DIRECCION INFORMADA EN RUT y la misma corresponde a: **CL 100 47 14 AP 201, en la ciudad de BOGOTA.**

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. CONTRIBUYENTE: RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I, NIT 900.025.712-9. ACTO ADMINISTRATIVO EN DISCUSIÓN: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 322412021000096 DEL 06-07-2021

El acto oficial preparatorio, denominado EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR 322402017000213 del 02 de noviembre de 2017 efectivamente fue insertado, remitido y gestionado en la dirección señalada por la contribuyente al RUT y en su condición de domicilio físico, tal como lo acredita la planilla de remisión de correspondencia externa, en la planilla de recibo por INTER RAPIDISIMO, en el desplazamiento del empleado encargado de adelantar la mensajería y en la GUIA de Interrapidísimo 130005088256, con secuencia consignada a folio 174 de la actuación principal, en donde se ubica:



Este documento da cuenta de la devolución con nota bajo causal "Fallecido".

En la consulta de la fecha respecto de la GUIA No. 130005088256 de Inter Rapidísimo S.A. señala la página electrónica que media DEVOLUCION por la causal "OTROS":

Guía y/o Factura 130005088256
Devuelto al Remitente 2017-11-14
Guía y/o Factura: 130005088256
ESTADO: DEVUELTO AL REMITENTE

INFORMACIÓN GENERAL
 Fecha y hora de Admisión: **2017-11-10 16:56**
 Fecha estimada de entrega: **2017-11-14**

DESTINATARIO
 Ciudad Destino: **BOGOTA/CUND\COL**
 CC: **900025712**
 Nombre: **RAFAEL LOZANO P E HIJOS & CIA SCA CI**
 Dirección: **CL 100 47 14 AP 201**
 Teléfono: **8498**

DATOS DE ENVÍO
 Tipo empaque: **SOBRE CARTA**
 No. de esta pieza: **1**
 Peso por Volumen: **0**
 Peso en Kilos: **1**
 Bolsa de seguridad:
 Dice contener: **GNC32-32 -240-7606391- 201-213 - CO**
 Observaciones: **CL 100 47 14 AP 201**
 Servicio: **NOTIFICACIONES**
 Forma de pago: **Crédito**

RASTREO DEL ENVÍO					
CIUDAD	ESTADO	MOTIVO	FECHA	COORDENADA	
BOGOTA\CUND\CO	Envío Admitido	-	2017-11-10		
BOGOTA\CUND\COL	Ingresado a Bodega	-	2017-11-11		
BOGOTA	En Distribución Urbana	-	2017-11-11		
BOGOTA	Ingresado a Bodega	-	2017-11-11		
BOGOTA	En Distribución Urbana	-	2017-11-12		
BOGOTA	Ingresado a Bodega	-	2017-11-12		
BOGOTA	En Distribución Urbana	-	2017-11-12		
BOGOTA	En Proceso de Devolución	NO RESIDE / FALLECIDO	2017-11-14		

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. CONTRIBUYENTE: RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I, NIT 900.025.712-9. ACTO ADMINISTRATIVO EN DISCUSIÓN: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 322412021000096 DEL 06-07-2021

CIUDAD	ESTADO	MOTIVO	FECHA	COORDENADA
BOGOTA	En Confirmación Telefónica	-	2017-11-14	
BOGOTA	En Auditoria en Terreno	-	2017-11-14	
BOGOTA	En Proceso de Devolución	NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO	2017-11-15	
BOGOTA	Devuelto al Remitente	-	2017-11-15	

Vamos luego a la norma regulatoria de las devoluciones en la mensajería expresa para efectos de notificaciones que contempla el Estatuto Tributario, encontrando que el texto original de la obra, refiere -

El artículo 565 del E.T. disponía para aquel entonces, que:

Artículo 565. Formas de notificación de las actuaciones de la administración de impuestos.

*Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, **personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.***

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica.

El edicto de que trata el inciso anterior se fijará en lugar público del despacho respectivo por el término de diez (10) días y deberá contener la parte resolutive del respectivo acto administrativo.

Parágrafo 1. La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, aduanera o cambiaria se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Único Tributario - RUT. En estos eventos también procederá la notificación electrónica.

*Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, **no hubiere informado** una dirección a la administración tributaria, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.*

*Cuando **no haya sido posible establecer** la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados, los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación en un periódico de circulación nacional. Cuando la notificación se efectúe a una dirección distinta a la informada en el Registro Único Tributario, RUT, habrá lugar a corregir el error dentro del término previsto para la notificación del acto. Parágrafo 2. Cuando durante los procesos que se adelanten ante la administración tributaria, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, actúe a través de apoderado, la notificación se surtirá a la última dirección que dicho apoderado tenga registrada en el Registro Único Tributario, RUT".*

La DIAN precisa, la devolución de la notificación al presente caso, obedece a que el titular de la misma NO RESIDE / FALLECIDO; en ninguna parte de la GUIA ni del seguimiento de la correspondencia por mensajería expresa con que cuenta la DIAN señala que corresponda a "dirección errada", tampoco es causal de "dirección inexistente" Y MENOS aún a "NO INFORMACIÓN DE DIRECCION".

Lo anterior para precisar que, la dirección está correcta, fue correcta la empleada por la DIAN, es correcto su envío a dicho domicilio porque es la dispuesta por la contribuyente en el RUT, aquella que ordena la disposición fiscal a emplear.

En contravía de lo exigido por el profesional del derecho en el recurso de reconsideración, es el mismo texto legal en transcripción el que infunda su "dicho", porque el legislador dispuso una secuencia concreta, taxativa y específica para agotar el trámite de una notificación al interesado. De ahí que no se pueda ni siquiera pensar que en causal de "no reside / fallecido", se pueda intentar surtir una nueva notificación; el mismo Estatuto Tributario señala, orienta, dispone y ordena al operador de notificaciones a adelantar la notificación en las previsiones de ley, las que están dispuestas en el artículo 568 del E.T.

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. CONTRIBUYENTE: RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I, NIT 900.025.712-9. ACTO ADMINISTRATIVO EN DISCUSIÓN: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 322412021000096 DEL 06-07-2021

La exigencia del quejoso obliga a la DIAN a efectuar un trámite en un asunto y en una norma no reglada, porque el interesado pretende entonces ahora dar cabida ya no a la notificación en las reglas del artículo 568 del E.T, sino que comience la entidad a saltar de norma en norma, circunstancia que es antijurídica y antitécnica, viciando la notificación en causal de nulidad.

El reclamo del interesado es la aplicación del artículo 567, cuando en el evento anunciado y en examen: aquí no hay lugar a “corregir” la dirección, porque la causal es FALLECIDO – No reside, donde el envío, el desplazamiento del notificador y el correo certificado fueron llevado a la DIRECCION CORRECTA, A LA DIRECCION SEÑALADA POR EL CONTRIBUYENTE EN EL RUT; de ahí que no se cumplan los presupuestos contemplados en el artículo 567 del E.T. Tal situación se corrobora con la confesión del actor, en el sentido que, la dirección se mantiene en el RUT incluso a la expedición de la actuación oficial.

El artículo 568 del E.T, de la época en su texto original refiere:

“Artículo 568. Notificaciones devueltas por el correo.

Las actuaciones de la administración enviadas por correo, que por cualquier razón sean devueltas, serán notificadas mediante aviso en un periódico de circulación nacional o de circulación regional del lugar que corresponda a la última dirección informada en el RUT; la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente, a la publicación del aviso o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal”.

En consecuencia se adelantó su publicación, de lo cual da cuenta el folio 177 cuya copia se inserta en el presente documento:

Acto Administrativo - DIAN page 1/60

DIAN MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

¿Dónde estoy? Inicio | Actos Administrativos - Ingreso

Actos Administrativos
RAFAEL LOZANO P E HIJOS & CIA SCA CI

Código Seccional*	32
Seccional*	DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
Código Dependencia*	240
Dependencia que profiere el Acto*	GESTION DE FISCALIZACION PERSONAS JURIDICAS Y ASIMILADAS
Código Acto Administrativo*	201
Nombre Acto Administrativo*	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR
Identificación*	90002712
Razón Social*	RAFAEL LOZANO P E HIJOS & CIA SCA CI
Número Acto administrativo*	313
Clase de Publicación*	NOTIFICADO
Fecha Acto Administrativo*	02/11/2017
Documento de Notificación*	2017-3224201213.pdf

Fecha Registro: 20/11/2017 - Fecha Notificación/Publicación: 21/11/2017

© Derechos Reservados DIAN - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales 2008

<http://www.dian.gov.co/Dian/Actos2017.nsf/f65e1549355a7f0052579f3005a8f6c4/ba2e7...> 20/11/2017

Superado el examen en la aplicación estricta del artículo 568 del E.T. (Declarado exequible mediante sentencia C-012 de 2013 Corte Constitucional), se entra a analizar la exigencia por el actor en el sentido que: “se debió diligenciar” la notificación del acto administrativo al buzón electrónico para el 14 y 15 de noviembre de 2017.

La entidad precisa que, no resulta pertinente ni procedente elaborar un envío a buzón electrónico cuando la notificación “electrónica” no fue reglamentada por la entidad sino hasta la expedición de la Resolución 000038 de 2020. En oportunidad anterior a tal disposición, la notificación se rige por el tenor literal dispuesto en la regla del artículo 568 del E,T, y así aconteció. Es más a la fecha del envío de la notificación atinente al emplazamiento para declarar NI SIQUIERA la Resolución 000038 de 2020 había sido proferida, es decir, lo pretendido por el reclamante es que se den efectos ex ante para un evento no regulado por tal disposición y en una cobertura frente a una norma que para esa época se torna en inexistente; olvida el quejoso que, la norma fiscal rige a futuro y que la

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. CONTRIBUYENTE: RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I, NIT 900.025.712-9. ACTO ADMINISTRATIVO EN DISCUSIÓN: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 322412021000096 DEL 06-07-2021

reglamentación en un tema tan delicado como es la “notificación” de los actos administrativos en materia fiscal siguen la misma regla.

En tercer lugar y por último, en éste punto queda por resolver la inquietud del por qué? No se intentó realizar la notificación del acto preparatorio, en la intención de haber ubicado una nueva dirección de la quejosa. Al efecto, la norma jurídica en cita y texto transcrito que es el artículo 565 del E.T. vigente para 2017, es claro en contemplar dicha posibilidad cuando en una tercera alternativa de notificación al contribuyente cuando refiere:

*“Cuando **no haya sido posible establecer** la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados, los actos de la administración...”*

Resulta que al proceso y la entidad misma, al igual que la manifestación del ahora quejoso se informa que, el asunto no corresponde ni decanta en tal alternativa, porque de una se tiene DIRECCION EN ESPECIFICO, dirección a la cual acudió la entidad suministrada por la interesada al RUT y, que la misma es consonante con el reclamo vía de recurso, circunstancias que impiden en las voces del legislador para acudir o agotar un mecanismo que no corresponde al evento jurídico señalado por la entidad y acreditado al proceso.

En consecuencia, la afirmación en torno a tal posibilidad no deja más que ser una alternativa no factible y que fracasa frente a los presupuestos fácticos que anteceden y, en la aplicación estricta de la norma jurídica que en materia de notificación corresponde, en garantía y observancia plena del debido proceso, el derecho de defensa y la misma controversia probatoria que, se salvaguardan precisamente en la aplicación estricta del artículo 565 del E.T.

En el mismo orden de ideas, el profesional del derecho elabora una serie de afirmaciones en contravía de la acreditación fáctica y jurídica que soporta la actuación. Los elementos de prueba precedentes a la luz del derecho tributario aplicable a la situación, ponen de presente que la entidad obró conforme a derecho y a la orden que imparte el artículo 568 del E.T, situación por la cual se declara infundado el reclamo de la contribuyente.

- LA LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y SU NOTIFICACION DE MANERA ELECTRONICA:

En cuanto a la notificación electrónica, es un mecanismo autorizado por la legislación colombiana para ser aplicado por las entidades oficiales del orden nacional y territorial; ella no responde a la improvisación institucional sino al desarrollo de tecnología y las condiciones de PANDEMIA – COVID 19, que obligaron al Estado a su implementación en el siguiente orden:

- El artículo 9 del Decreto Ley 2106 de 2019 establece que:

“las autoridades deberán integrarse y hacer uso del modelo de Servicios Ciudadanos Digitales”.

- El inciso cuarto del artículo 563 del Estatuto Tributario, dispone que:

“la notificación por medios electrónicos es el mecanismo preferente de notificación de los actos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN”.

- El artículo 564 del Estatuto Tributario señala que:

“Las decisiones o actos administrativos proferidos dentro de un proceso de determinación y discusión del tributo, pueden ser notificados de manera física o electrónica a la dirección procesal que el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante señalen expresamente. Una vez implementada la notificación a la dirección procesal electrónica, ésta se aplicará de manera preferente”.

- El párrafo 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario señala que:

“La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, aduanera o cambiaria se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Único Tributario - RUT. En estos eventos también procederá la notificación electrónica”.

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. CONTRIBUYENTE: RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I, NIT 900.025.712-9. ACTO ADMINISTRATIVO EN DISCUSIÓN: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 322412021000096 DEL 06-07-2021

- El párrafo 2 del artículo 15 del Decreto Ley 2245 de 2011, por el cual se establece el Régimen Sancionatorio y el Procedimiento Administrativo Cambiario en la UAE-DIAN, señala que:

“La notificación por medios electrónicos se aplicará en los términos y condiciones que establezca el Gobierno Nacional, en reglamentación del artículo 46 de la Ley 1111 de 2006 y demás normas que la modifiquen o sustituyan”.

El párrafo 4 del artículo 565 del Estatuto Tributario, establece que:

“Todos los actos administrativos de que trata el presente artículo, incluidos los que se profieran en el proceso de cobro coactivo, se podrán notificar de manera electrónica, siempre y cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante haya informado un correo electrónico en el Registro Único Tributario (RUT), con lo que se entiende haber manifestado en forma expresa su voluntad de ser notificado electrónicamente...”.

El artículo 566-1 del Estatuto Tributario define:

“La notificación electrónica, es la forma de notificación a través de la cual la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN pone en conocimiento de los administrados los actos administrativos de que trata el artículo 565 del Estatuto Tributario, incluidos los que se profieran en el proceso de cobro coactivo, una vez el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante informe la dirección electrónica a través del Registro Único Tributario (RUT)”.

La implementación y aplicación de la notificación electrónica por la DIAN dio lugar a un despliegue operativo del mecanismo electrónico con aplicación escalonada, atendiendo la naturaleza del acto administrativo y los desarrollos tecnológicos de la entidad; para tal efecto, la entidad cumplió con el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, publicando el proyecto de ley en el sitio web de la U.A.E. - DIAN, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias y/o propuestas, las cuales fueron revisadas y evaluadas, hasta llegar al texto legal que precede.

Mediante Resolución 000038 del 30 de abril de 2020, la entidad además de implementar el nuevo mecanismo de notificación, dispuso en su artículo 1 lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.

De conformidad con lo previsto en los artículos 563, 564, 565 y 566-1 del Estatuto Tributario, es la forma de notificación que se surte de manera electrónica, por medio del cual la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en adelante UAE-DIAN, de manera preferente pone en conocimiento de los administrados el contenido de un acto administrativo particular y concreto, con el fin de garantizar el conocimiento del mismo de manera clara y cierta, y de esta forma, permitir el derecho de defensa y contradicción a los administrados.

Esta forma de notificación se surte cuando la UAE-DIAN pone en conocimiento de los Administrados, a través del correo electrónico reportado en el Registro Único Tributario (RUT), en adelante RUT, los actos administrativos en materia tributaria, aduanera o cambiaria, en los términos establecidos en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario. Las decisiones o actos administrativos proferidos dentro de un proceso de determinación y discusión del tributo, imposición de sanciones o de cobro en los que el Administrado informe expresamente una Dirección Procesal Electrónica, se notificarán a esta dirección electrónica.

En consecuencia, una vez se implemente la notificación por medios electrónicos, éste será el mecanismo preferente de notificación de las actuaciones de la UAE-DIAN, en materia tributaria, aduanera o cambiaria atendiendo los términos y condiciones que se señalan en el presente acto administrativo”.

Con la expedición de la RESOLUCIÓN NÚMERO 000038 (30 de abril de 2020) por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, además de implementar la notificación electrónica, se da cumplimiento a los artículos 563, 564, 565 y 566-1 del Estatuto Tributario, producto de las facultades legales a ella asignadas por los mencionados y en los numerales 1, 5, 12 y 22 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008, para las actuaciones tanto de trámite, como preparatorias y en la expedición de los actos definitivos tanto para la determinación tributaria e imposición de sanciones, fallos a recursos de reposición, apelación y reconsideración además de las revocatorias directas.

Debido a ello y en el examen de los artículos 565 al 568 del ET, fue notificada la Liquidación oficial de aforo, en donde cabe recordar que las disposiciones de la resolución rigen a futuro no hacia el pasado.

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. CONTRIBUYENTE: RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I, NIT 900.025.712-9. ACTO ADMINISTRATIVO EN DISCUSIÓN: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 322412021000096 DEL 06-07-2021

En el mismo orden de ideas, el quejoso se declara confeso en haber recibido la notificación de la Liquidación Oficial de Aforo al buzón electrónico consignado en el RUT y, que por ello ha interpuesto el recurso de reconsideración, de donde se desprende la legalidad de la notificación surtida a la interesada para la Liquidación Oficial de Aforo.

No es dable aceptar su tesis que, exista una inadecuada notificación del EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR, cuando ésta disposición no existía y que la normatividad ordinaria del E.T. para aquel entonces fuera otra que es lo analizado en el capítulo precedente.

Confirma y corrobora la eficacia de la notificación, los elementos que se señala el artículo 3 de la Resolución 00038 de 2020, cuando dispone:

“ARTÍCULO 3. ACTOS SUSCEPTIBLES DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.

De conformidad con los párrafos 1 y 4 del artículo 565 del Estatuto Tributario, la UAE-DIAN podrá notificar de manera electrónica todos los actos administrativos de que trata el artículo 565 del Estatuto Tributario, incluidos los que se profieran en el proceso de cobro coactivo.

La UAE-DIAN también podrá notificar de manera electrónica los actos administrativos en materia aduanera que sean remitidos en su procedimiento al artículo 566-1 del Estatuto Tributario, y aquellos actos administrativos en materia cambiaria de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 15 del Decreto Ley 2245 de 2011”.

Tampoco resulta entonces pertinente, pretender prolongar la notificación física más allá de la expedición de la Resolución 000038 de 2020 para dar cabida a la supuesta tesis de la violación al debido proceso, al derecho de defensa y a la controversia probatoria, por las mismas consideraciones expuestas en los párrafos precedentes al capítulo que ahora se desarrolla.

Es así como la VALIDEZ Y EFICACIA en la variación de la modalidad de NOTIFICACION: Personal a electrónica y el soporte jurídico de una y otra, la afectación de una y otra por la modalidad de notificación FÍSICA / ELECTRÓNICA sea el producto de la incidencia en el tiempo por la expedición y actualización normativa, las que conducen en el estudio juicioso del argumento esbozado por el apoderado especial de los actos oficiales, se superen el control de legalidad en sede administrativa a favor de la DIAN declarando infundado el reclamo de la solicitante por vía de la reconsideración.

El estudio minucioso y pormenorizado del asunto a la generación por la DIAN de los actos preparatorios (emplazamiento para declarar) y de determinación oficial (liquidación oficial de aforo, corroboran que en el plenario administrativo se han observado las reglas del debido proceso, el derecho de defensa, garantizado la controversia jurídica probatoria y, la intervención del quejoso a la actuación oficial en estricto cumplimiento de la normatividad fiscal; situación diferente es que la actora, no haya concurrido a la sede administrativa en la debida oportunidad por la no actualización del RUT en los reglas que fija el artículo 555-2 del E.T. y así mantener contacto permanente con el organismo oficial.

Tal omisión no le es imputable a la entidad encargada de administrar el tributo de orden nacional e impide reclamar de ésta, el cumplimiento de una norma diferente a aquellas que expresamente regulan la situación; la omisión en la actualización oportuna de la información consignada en el RUT solo le es imputable a la empresa y a sus agentes, en consecuencia, asume las consecuencias adversas que se derivan de tal circunstancia, cuando la inercia anunciada no ha sido consagrada como causal justificativa ni exculpante en el incumplimiento del deber legal a que está llamada la razón social cuando quiera que se cumplen las exigencias legales del Estatuto Tributario a su caso.

La no actualización del RUT hace que el contribuyente incurra en conducta sancionable de una parte y, de otra, que acepta incluso las circunstancias que le son adversas, a partir de las actuaciones oficiales que emprenda la DIAN en su contra, al tenor del artículo 658-3 Numeral 3 del E.T, el cual confiere un término en específico: un mes (1) para cumplir con tal deber legal, el cual se cuenta a partir de la realización efectiva del cambio o variación – en éste caso, del domicilio del contribuyente o responsable fiscalmente hablando.

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. CONTRIBUYENTE: RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I, NIT 900.025.712-9. ACTO ADMINISTRATIVO EN DISCUSIÓN: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 322412021000096 DEL 06-07-2021

La DIAN por su parte, ha puesto a disposición del destinatario de la norma fiscal, una serie de herramientas, manuales, instrucciones que incluso permiten el diligenciamiento electrónico y actualización de la plataforma, sin desplazamiento de la sede o lugar de residencia del responsable, a fin de cumplir con el deber legal indicado; instrumentos que no fueron observados por la representante legal de la empresa para atender con la obligación formal y mantener el contacto con el órgano estatal, a fin de evitar consecuencias adversas respecto de la actuación oficial emprendida por la administración tributaria a su empresa.

- EL TEMA PROBATORIO

Absueltos los interrogantes planteados por la recurrente y, determinado la génesis al igual que la trazabilidad de los documentos que sirvieron de base para la presente actuación oficial, el Despacho emite pronunciamiento expreso entorno a la solicitud de pruebas argumentadas, aportadas y pedidas con ocasión al recurso de reconsideración.

El Despacho precisa a partir del argumento de la recurrente lo siguiente:

- La génesis de la actuación oficial es el INFORME de la autoridad aduanera panameña entregado en BOGOTÁ en la sede de la DIAN; no solo son las facturas en fotocopia suministradas;
- Las fotocopias suministradas solo pueden ser demeritadas e infundadas por la autoridad competente en materia penal, encargada de atender los posibles hechos delictuales que se deriven de su generación si a ello hubiere lugar, con base en la denuncia de orden penal que afirma la cónyuge supérstite del propietario de la razón social haber instaurado.
- El problema jurídico suscitado no está relacionado con la operación empresarial, el fallecimiento de su señor padre, la ajenidad en la expedición de facturas en las operaciones cuestionadas, la inactividad empresarial; lo son la GENERACION DE FACTURAS con las cuales se pretendió dar apariencia de legalidad a operaciones de compra y venta de bienes y/o servicios.

En el examen de los artículos 287 y siguientes del Código Penal y, varias sentencias con tránsito a cosa juzgada expedidas por los cuerpos judiciales en materia penal de nuestro país, son consonantes en señalar y reiterar la ratio decidendi dispuesta por la sentencia 637 de 2009 con ponencia del Magistrado Mauricio Gonzalez en la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal, en donde se examinó que el nivel de certeza y de legalidad de la conducta por el agente solo se puede medir, calificar y cualificar por la autoridad competente en materia penal, cuando el tema en discusión se asocia a la veracidad de la información, producto del documento.

El deber de veracidad en el documento proviene de una disposición legal, no de una afirmación menos aún de una declaración juramentada; la capacidad probatoria que deriva del propio documento, en su contenido, texto y efecto jurídico que el mismo produce al momento en que ingresa a la circulación y tráfico jurídico como elemento de prueba; su utilización, implica necesario un objeto, un fin y un efecto de contenido legal o mejor si se quiere entender como jurídico; con la introducción del documento al ámbito jurídico necesariamente se acredita la existencia, modificación o extinción de una relación jurídica de orden sustancial en procura o en perjuicio de un tercero. Elementos éstos que hacen que la prueba de acreditación tendiente a infirmar el contenido del documento y la existencia del documento mismo, no pueda ser de otro orden sino a aquel que ha sido definido en la ley.

Los temas de conducencia, pertinencia, necesidad y utilidad, de la prueba inmediatamente se subsumen en el tema de la FALSEDAD MATERIAL del documento, entendiendo por tal las facturas que reposan en fotocopia; de ahí que, el argumento de la validez probatoria supere la esfera del dicho o de las afirmaciones que sobre el tema puedan argüir los deponentes, para asumir la órbita de la CAPACIDAD PROBATORIA a partir del documento; esa capacidad probatoria en el documento, impide ser reemplazado o variado a otra modalidad de prueba, pese a estar autorizadas por la legislación colombiana no necesariamente se pueden asociar con el tema central de prueba.

A la consulta del Estatuto Tributario, el tema de la prueba testimonial se encuentra expresamente regulado cuando en el capítulo pertinente, se observa lo siguiente:

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. CONTRIBUYENTE: RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I, NIT 900.025.712-9. ACTO ADMINISTRATIVO EN DISCUSIÓN: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 322412021000096 DEL 06-07-2021

"(...).

TESTIMONIO

Art. 750. Las informaciones suministradas por terceros son prueba testimonial.

Los hechos consignados en las declaraciones tributarias de terceros, en informaciones rendidas bajo juramento ante las oficinas de impuestos, o en escritos dirigidos a éstas, o en respuestas de éstos a requerimientos administrativos, relacionados con obligaciones tributarias del contribuyente, se tendrán como testimonio, sujeto a los principios de publicidad y contradicción de la prueba.

Art. 751. Los testimonios invocados por el interesado deben haberse rendido antes del requerimiento o liquidación.

Cuando el interesado invoque los testimonios, de que trata el artículo anterior, éstos surtirán efectos, siempre y cuando las declaraciones o respuestas se hayan presentado antes de haber mediado requerimiento o practicado liquidación a quien los aduzca como prueba. (Subrayas fuera del documento de origen)

Art. 752. Inadmisibilidad del testimonio.

La prueba testimonial no es admisible para demostrar hechos que de acuerdo con normas generales o especiales no sean susceptibles de probarse por dicho medio, ni para establecer situaciones que por su naturaleza suponen la existencia de documentos o registros escritos, salvo que en este último caso y en las circunstancias en que otras disposiciones lo permitan exista un indicio escrito.

En cumplimiento de los Artículos 750, 751 y 752 del Estatuto Tributario, el Despacho no accede a la práctica de la prueba testimonial, porque la misma se torna en impertinente, inconducente y no idónea, dado que el recurrente afirma que las facturas allegadas por la DIAN a la investigación correspondiente al año gravable 2015 - Impuesto de Renta 2015, "son falsas", lo cual debe ser probado por otros medios idóneos, tales como peritazgo, pero sobre todo con sentencia judicial, proferida en la Jurisdicción Penal, que así lo decreta, mientras no se tenga dicho pronunciamiento, las facturas aportadas por la República de Panamá, a la DIAN, en visita de los días 25 y 26 de julio de 2016, gozan de veracidad y validez plena como ya se manifestó.

La transcripción de la normatividad expuesta y, el examen de la situación particular de la contribuyente, lleva al Despacho a precisar que al caso en estudio los testimonios solicitados como prueba, debieron ser aducidos en oportunidad anterior a la práctica de la Liquidación oficial, circunstancia no dada al evento examinado (artículo 751 del ET); en el mismo orden de ideas, las pruebas allegadas por la DIAN a la investigación son de carácter documental y en la técnica jurídica de valor y disvalor de la prueba se exige que el cotejo y superación de la prueba sea de la misma naturaleza a aquel que corresponde al acopio probatorio por cuestionar: en el presente caso, la prueba testimonial no permite desvirtuar la veracidad, ni validez de la prueba documental con que cuenta la autoridad fiscal porque el argumento del quejoso implica una prueba de la misma naturaleza, condición, características respecto de aquella que se pretende infundar, en consecuencia, compete a la autoridad penal generar la prueba propia y por efecto del trámite de la tacha documental y el resultado de la misma mediante sentencia en firme adquirir la connotación probatoria de la naturaleza de la prueba argumentada adelantar el papel protagónico de demérito del documento argumentado por la DIAN.

Al efecto, el proceso no cuenta con sentencia debidamente ejecutoriada, que de cuenta de la práctica de la prueba pericial dentro del proceso penal, a fin de llevar al juez a tomar la decisión de si existe o no la tacha de falsedad invocada por el impugnante; desde ésta óptica jurídica, se confirma el hallazgo de la DIAN y reafirma su posición institucional relacionada con la inadmisibilidad del testimonio como medio de prueba para el demérito documental a la luz del artículo 752 del Estatuto Tributario antes transcrito, toda vez que la tacha de falsedad NO es un trámite abierto para cualquier documento incorporado al proceso, razón por la cual el criterio del juez será fundamental para precisar la incumbencia del documento frente al asunto sometido a debate.

Tales disposiciones se complementan con normatividad análoga sobre el tema, siendo del caso referenciar: el C.P.C. en disposiciones tales como los artículos 236, 238, 342; el actual CGP en sus artículos 50, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235; los Acuerdos de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y en particular el No. 1518 de 2002 y su modificadorio No. 7339 de 2010 sobre la designación de los "Auxiliares de Justicia" y, la sentencia C-516 de 1992 en el examen del artículo 29 de la Constitución Política emanada de la Corte Constitucional exigen un pronunciamiento judicial por fallo de instancia que haga tránsito a cosa juzgada, para hablar del disvalor y la contra-prueba en presencia de prueba documental argumentada y tachada en falsedad.

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. CONTRIBUYENTE: RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I, NIT 900.025.712-9. ACTO ADMINISTRATIVO EN DISCUSIÓN: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 322412021000096 DEL 06-07-2021

Los criterios jurídicos anunciados a partir del presupuesto legal, la jurisprudencia reiterada sobre el tema, hace que el Despacho NIEGUE el decreto y, práctica de la juramentada respecto de los señores: RAFAEL ANDRES y JUAN CAMILO LOZANO ESPITIA; LUCY GUINETTE ESPITIA, cuando la ajenidad en la generación de las facturas - constituye el centro del argumento de inconformidad en el debate jurídico planteado; tal circunstancia, no se acredita con declaración juramentada sino con prueba técnica pericial reconocida en fallo judicial; de ahí que la prueba solicitada se torne en innecesaria, inútil, inconducente, impertinente porque es el propio legislador colombiano el que ha dispuesto prueba calificada y cualificada para el interés de la resulta procesal.

En cuanto a las DOCUMENTALES que aporta la interesada en el Capítulo de "PRUEBAS" – Folio 7 de su recurso, el Despacho determina ASUMIR a título de información e incorporar los documentarios que aporta el interesado, sin que los mismos permitan revocar la actuación oficial, cuando la prueba que exige el sistema tributario colombiano y que atiende el reclamo del actor, es calificada y calificada dentro de la normatividad colombiana, porque el reclamante afirma la ajenidad en la realización de operaciones de compra y venta de bienes y/o servicios a partir del documentario entregado a la DIAN y, la inexistencia de exportaciones de su parte con destino a empresas con sede en Panamá.

Con referencia al numeral DOS del capítulo indicado, resulta improcedente el petitum contenido en el mismo teniendo en cuenta que:

- El posible requerimiento a la autoridad panameña, ha sido resuelto mediante certificación en la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, que por las dependencias competentes han acreditado al proceso que:

Por la División de Fiscalización Aduanera, con ocasión a éstas diligencias y el mencionado informe - medió y finiquitó actuación oficial, que concluyó con Resolución mediante la cual se dispuso la CANCELACION DE LA AUTORIZACIÓN en condición de COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL por cumplimiento de los presupuestos legales del Decreto 2685 de 1999 y el Decreto 380 de 2012 – artículo 40-9, junto con las resoluciones que reglamentan el tema, para la razón social objeto de la liquidación oficial de aforo.

La División de Cambios en la mencionada seccional certifica que, no existen sanciones ni procesos investigativos por infracción de orden cambiario a la sociedad, durante los periodos en investigación; ello solo se traduce, en la no existencia de operaciones canalizables a través del mercado cambiario que deban ser objeto de verificación.

En el mismo orden de ideas, la liquidación oficial de aforo que ahora ocupa la atención del Despacho pone de presente que, en curso de la presente investigación median certificaciones de la COORDINACION DE ANALISIS Y PROGRAMAS DE FISCALIZACIÓN de la Dirección de Fiscalización, en donde se evidencia que no existen operaciones de salida de mercancía al exterior, asociadas a las facturas cuya fotocopia acompaña la actuación oficial, situación que se corrobora con el Oficio No. 100211231-4124 de fecha 27 de septiembre de 2016, suscrito por el Subdirector de Gestión de Fiscalización Aduanera en el que se informa que la sociedad en comento no registra datos de exportaciones y sin embargo se expidieron facturas de venta a las sociedades en Panamá FLORES DEL ITSMO S.A. y PREMIUN FLOWER, por la suma de US 92.121.38 dólares, según relación y copia de las facturas (folios 14 a 102).

Elementos que conducen a determinar la impertinencia e inconducencia, de la petición, porque no está relacionada con un tema en específico de prueba.

En el mismo orden de ideas, el quejoso efectúa una serie de afirmaciones carentes de respaldo probatorio como lo es la supuesta falsedad documentaria, en donde se repite, no media pronunciamiento oficial por autoridad competente con tránsito a cosa juzgada para que la DIAN se apropie de dicha terminología y efectuar requerimiento alguno a autoridad extranjera, bajo el concepto anunciado.

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. CONTRIBUYENTE: RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I, NIT 900.025.712-9. ACTO ADMINISTRATIVO EN DISCUSIÓN: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 322412021000096 DEL 06-07-2021

Dado el supuesto y en gracia de discusión, que existiera sentencia ejecutoria en el tenor anunciado, no es competencia ni del resorte oficial de la autoridad tributaria que conoce y define el proceso de determinación tributaria en el concepto de renta año gravable año 2015 dar parte de la misma a autoridad o gobierno extranjero, porque el límite de su competencia y jurisdicción es reglado inicialmente definido por el Decreto 4048 de 2008 y ahora por el Decreto 1742 de 2020.

A la fecha, encuentra la DIAN que el actor parte de un presupuesto jurídico erróneo porque al no existir certeza ni elemento indiciario alguno de su parte, no resulta factible afirmar la realización de conducta delictual en la generación de facturas, tampoco el límite geográfico de su supuesta materialización, cuando es el propio actor el que parte de una afirmación carente de presupuesto fáctico que permita dar cabida a la misma, porque no existe proceso alguno de su parte que permita acreditar la realización o expedición de las facturas en suelo extranjero.

Tales elementos conducen a infundar el reclamo del actor por omisión en el cumplimiento de su parte a los requisitos de pertinencia, conducencia, oportunidad y relación de la prueba a pedir respecto del eje central de prueba y problema jurídico planteado por la reclamante, situación por la cual no se accederá al pedimento de la reclamante.

CONCLUSION.

Al examen de legalidad de la actuación oficial en sede administrativa, encuentra el Despacho que el fundamento jurídico, normativo y fáctico que acompaña la presente actuación está completo y permanece incólume a la luz del derecho tributario, que el acto administrativo ha sido expedido por autoridad competente y, que el mismo cumple con los preceptos tanto constitucionales y legales que fundamentan válidamente la determinación oficial en él adoptada, en cumplimiento de las reglas del debido proceso derivadas en la aplicación del artículo 29 de la Constitución Política y el Estatuto Tributario, sin que el contribuyente ahora reclamante aporte elemento jurídico fáctico alguno que infirme, demerite o desnaturalice la actuación oficial, en consecuencia, se ha de CONFIRMAR por vía del recurso de reconsideración la LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 322412021000096 DEL 06-07-2021. en el concepto de RENTA AÑO GRAVABLE 2015 – 1, expedida por la DIVISIÓN DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN para las personas jurídicas y asimiladas en la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, en contra de la sociedad y contribuyente RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I, NIT 900.025.712.

En cumplimiento de la sentencia C- 1201 de 2003 emanada de la Corte Constitucional, se adelantará la notificación de la presente determinación tanto al apoderado especial como a la representante legal y deudora subsidiaria de la empresa y razón social, que ha radicado el recurso de reconsideración.

En mérito de lo expuesto, la funcionaria Delegada de la Directora Seccional de Impuestos de Bogotá, y de la Jefe de la División Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 322412021000096 DEL 06-07-2021, en el concepto de RENTA AÑO GRAVABLE 2015 – 1, expedida por la DIVISIÓN DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN para las personas jurídicas y asimiladas en la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, en contra de la sociedad y contribuyente RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I, NIT 900.025.712-9, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente determinación.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar, en el profesional del Derecho Doctor OSCAR BASTIDAS HENAO, portador de C.C. No. 19.353.905 expedida en Bogotá y T.P. de Abogado No. 113.492 del CSJ en nombre y representación de la sociedad y contribuyente RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I, NIT 900.025.712-9, en proceso de liquidación y conforme al poder especial conferido por la señora LUCY GUINETTE ESPITIA en su condición de socio gestor y representante legal único, para los efectos jurídicos y en los términos consignados en el poder que reposa en las presentes diligencias.

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. CONTRIBUYENTE: RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I, NIT 900.025.712-9. ACTO ADMINISTRATIVO EN DISCUSIÓN: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 322412021000096 DEL 06-07-2021

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente, para dar cumplimiento a los artículos 566-1 y 568 del Estatuto Tributario, en concordancia con los artículos 563, 564 y 565 ibídem, y los artículos 4° y 6° de la Resolución No.000038 del 30 de abril de 2020 expedida por el Director General de la UAE DIAN la presente Resolución, a la sociedad y contribuyente RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I, NIT 900.025.712-9, por conducto del apoderado especial constituido para tal efecto, el Doctor OSCAR BASTIDAS HENAO, portador de C.C. No. 19.353.905 expedida en Bogotá y T.P. de Abogado No. 113.492 del CSJ - o quien haga sus veces, a la **Dirección electrónica procesal suministrada por el apoderado especial en el recurso de reconsideración: oscarbastidashenao@gmail.com** con la advertencia que contra el mismo No procede recurso alguno en Sede Administrativa.

Dado el evento y resultar infructuosa la notificación electrónica, dar cumplimiento a los incisos 5° y 6° del artículo 566-1 del estatuto tributario; en consecuencia, **NOTIFICAR** personalmente o por edicto la presente Resolución, a la sociedad y contribuyente RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I, NIT 900.025.712-9, por conducto del apoderado especial constituido para tal efecto, el Doctor OSCAR BASTIDAS HENAO, portador de C.C. No. 19.353.905 expedida en Bogotá y T.P. de Abogado No. 113.492 del CSJ – o quien haga sus veces, a la **Dirección PROCESAL FISICA** reportada en el escrito que contiene el recurso de reconsideración: **Calle 117 b No. 70 C – 19, en la ciudad de BOGOTA D.C**, dando cumplimiento al artículo 564 del Estatuto Tributario; advirtiéndole al interesado que contra esta decisión No procede recurso alguno en sede administrativa.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR electrónicamente, para dar cumplimiento a los artículos 566-1 y 568 del Estatuto Tributario, en concordancia con los artículos 563, 564 y 565 ibídem, y los artículos 4° y 6° de la Resolución No.000038 del 30 de abril de 2020 expedida por el Director General de la UAE DIAN la presente Resolución, a la sociedad y contribuyente RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I, NIT 900.025.712-9, por conducto del apoderado especial constituido para tal efecto, el Doctor OSCAR BASTIDAS HENAO, portador de C.C. No. 19.353.905 expedida en Bogotá y T.P. de Abogado No. 113.492 del CSJ - o quien haga sus veces, a la **Dirección electrónica procesal suministrada por el apoderado especial en el recurso de reconsideración: ramaju_cia@hotmail.com** con la advertencia que contra el mismo no procede recurso alguno en Sede Administrativa.

Dado el evento y resultar infructuosa la notificación electrónica, dar cumplimiento a los incisos 5° y 6° del artículo 566-1 del estatuto tributario; en consecuencia, **NOTIFICAR** personalmente o por edicto la presente Resolución, a la sociedad y contribuyente RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I, NIT 900.025.712-9, por conducto del apoderado especial constituido para tal efecto, el Doctor OSCAR BASTIDAS HENAO, portador de C.C. No. 19.353.905 expedida en Bogotá y T.P. de Abogado No. 113.492 del CSJ – o quien haga sus veces, a la **Dirección PROCESAL FISICA** reportada en el escrito que contiene el recurso de reconsideración: **Calle 127 B bis No 53 A – 68 Bloque 7 Apto 105, en la ciudad de BOGOTA D.C**, dando cumplimiento al artículo 564 del Estatuto Tributario; advirtiéndole al interesado que contra esta decisión No procede recurso alguno en sede administrativa.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR electrónicamente, para dar cumplimiento a los artículos 566-1 y 568 del Estatuto Tributario, en concordancia con los artículos 563, 564 y 565 ibídem, y los artículos 4° y 6° de la Resolución No.000038 del 30 de abril de 2020 expedida por el Director General de la UAE DIAN la presente Resolución, a la representante legal y deudora subsidiaria de la contribuyente RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I, NIT 900.025.712-9, señora LUCY GUINETTE ESPITIA, NIT 41.647.296 – 1, a la **Dirección electrónica reportada en el memorial del recurso de reconsideración: ramaju_cia@hotmail.com** con la advertencia que contra el mismo No procede recurso alguno en Sede Administrativa.

Dado el evento y resultar infructuosa la notificación electrónica, dar cumplimiento a los incisos 5° y 6° del artículo 566-1 del estatuto tributario; en consecuencia, **NOTIFICAR** personalmente o por edicto la presente Resolución, a la a la representante legal y deudora subsidiaria de la contribuyente RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I, NIT 900.025.712-9 señora LUCY GUINETTE ESPITIA, NIT 41.647.296 – 1 a la **Dirección FÍSICA reportada al RUT formulario No 14614942579**

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. CONTRIBUYENTE: RAFAEL LOZANO P. E HIJOS & CIA S.C.A. C.I, NIT 900.025.712-9. ACTO ADMINISTRATIVO EN DISCUSIÓN: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 322412021000096 DEL 06-07-2021

del 11 de junio de 2019: CL 100 47 14 Apto 201 en la ciudad de BOGOTA D.C; advirtiéndole al interesado que contra esta decisión No procede recurso alguno en sede administrativa.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de esta providencia una vez notificada y ejecutoriada a las Divisiones de Gestión de Recaudo y Gestión de Cobranzas para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: FIRMAR el presente acto administrativo, en las previsiones de los artículos 2° del Decreto 1287 del 24 de septiembre de 2020 y, 11 del Decreto 491 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUCIA ACOSTA HERNANDEZ
Delegada de la Directora Seccional de Impuestos de Bogotá
División Jurídica – GIT Vía Gubernativa
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Revisó: 
CARMEN LUCIA ACOSTA HERNANDEZ
GIT DE VIA GUBERNATIVA

Proyectó: 
GLADYS SOLANO GONZALEZ
Abogado Despacho División Jurídica

Acta de pre-comité No. 041 del 11 de octubre de 2021.